

Número 8.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

Interventor Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y ocho minutos del viernes, día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, número 7, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de modificación de Ordenanza Municipal, en lo referente al Precio Público núm. 3.1.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 35, de 23 de febrero de 2016, página 14, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 23 de enero de 2016, al punto 11º.2, de urgencias, de modificación de Ordenanza Municipal, en lo referente al Precio Público núm. 3.1, por la realización de actividades de carácter cultural o festivo, en el Auditorio "Alcalde Felipe Benítez", concretamente la Final del Concurso de Agrupaciones de Carnaval.

2.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de modificación de Ordenanza Municipal, en lo referente al Precio Público núm. 3.1.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 35, de 23 de febrero de 2016, página 14, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de modificación de Ordenanza Municipal, en lo referente al Precio Público núm. 3.1, por la realización de actividades de carácter cultural o festivo, en el Auditorio "Alcalde Felipe Benítez", en los siguientes términos:

-31 de enero de 2016	Música para la misión III
-27 de febrero de 2016	Festival Carnavalesco Benéfico: Ayúdame con tus coplas
-4 de marzo de 2016	Espectáculo de Saetas
-19 de marzo de 2016	Espectáculo de Magia y Humor.

2.3.- Resolución de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, Dirección General de Administración Local, nombrando con carácter accidental a [REDACTED], para el ejercicio de funciones de Tesorería.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de Resolución de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, Dirección General de Administración Local, por la que se nombra con carácter accidental a la funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Rota, Dª Mercedes Ruiz-

Mateos Reales, para el ejercicio de funciones de Tesorería, con efectos desde 24 de febrero hasta 23 de marzo 2016, ambos inclusive.

2.4.- Comunicación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en relación con la Plataforma de verificación de datos de prestaciones por desempleo.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de comunicación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que dice:

“Hemos comprobado que ese Excmo. Ayuntamiento, tiene autorizado por el Servicio Público de Empleo Estatal, su acceso corporativo al Servicio de Verificación de Datos de Prestaciones por Desempleo a través de la Plataforma de Intermediación de Servicios para el Intercambio de Información Electrónica entre Administraciones Públicas (Integrada en la Red SARA).

Este servicio ofrece a las administraciones adscritas, información de los datos de la situación y de la prestación por desempleo de los ciudadanos de su municipio, información sobre los importes que se perciben en la actualidad e, incluso, información sobre importes percibidos en un periodo determinado.

Sin embargo, hemos observado en el seguimiento estadístico de esta aplicación, que por parte de esa Entidad no se ha hecho uso de esta aplicación, lo que genera continuas idas y venidas de ciudadanos entre nuestras unidades, y provoca un incremento de las asignaciones de cita previa, que van en perjuicio de los solicitantes de prestaciones al aumentar la demora en la obtención de cita para presentar sus solicitudes.

Al considerar que el acceso a esta información, además de cumplir con lo establecido en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, contribuye a facilitar las gestiones de sus vecinos, le recordamos que cuenta con esta utilidad y le instamos al uso de la misma, toda vez que por nuestra parte no se extenderán de manera presencial los certificados que son accesibles a ese Ayuntamiento, priorizando de esta forma la rapidez en la atención de los solicitantes de prestaciones.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Delegación de Servicios Sociales y al Departamento de Nuevas Tecnologías, para que se lleve a efecto lo solicitado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2.5.- Comunicación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz, en relación con

competencias de los Ingenieros Técnicos Industriales en la redacción de Informes de Evaluación de Edificios.

Se remite por el Sr. Secretario General comunicación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz, comunicando que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha autorizado a la redacción de Informes de Evaluación de Edificios a los Ingenieros Técnicos Oficiales, esperando que esta Corporación tenga a bien admitir los trabajos de los citados Técnicos, tal y como indica la CNMC, en aras de acabar con las restricciones de acceso a la actividad económica y en beneficio de la sociedad en general.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada.

2.6.- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3".

Se remite por el Sr. Secretario General Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3", que ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 9, de 15 de enero de 2016, página 12 y siguientes.

Explica el Sr. Secretario Acctal. que mediante el presente Decreto se regula la aplicación del mecanismo de declaración responsable como medio sustitutivo de la licencia para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, y en la citada plataforma "Emprende en 3", a fin de solventar cualquier tipo de duda que se genere en su utilización y para conseguir, de este modo, una interpretación y aplicación homogénea de dicho texto legal, así como delimitar los supuestos en los que las declaraciones responsables surtirán los mismos efectos que la licencia a la que sustituye.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a Urbanismo, así como al Departamento de Nuevas Tecnologías,

para que se pongan en marcha las medidas necesarias para la aplicación del Proyecto "Emprende en 3".

2.7.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se exponen al público las Listas Cobratorias relativas al mes de enero del presente ejercicio 2016.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 37, de 25 de febrero de 2016, página 12, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se exponen al público las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al mes de enero del presente ejercicio 2016:

- Tasa por Ocupación de Vías Públicas con kioscos
- Renta de 90 Viviendas de Protección Oficial
- Renta de 40 Viviendas de Protección Oficial
- Renta de viviendas varias de propiedad municipal
- Rentas de Locales de propiedad municipal
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con básculas, aparatos o máquinas automáticas
- Tasa por prestación de servicios y estancias en Residencia de Ancianos.
- Tasa por Servicios en Mercados de la localidad.
- Precio público por prestación de Servicios de Cursos y/o Talleres Municipales.
- Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Tasa por la prestación de servicios a empresarios acogidos al Vivero de Empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones.
- Canon municipal por concesiones administrativas.

2.8.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente núm. 3 de modificación de créditos dentro del Presupuesto, prorrogado de la Administración General del Ayuntamiento, mediante créditos extraordinarios y suplemento de créditos.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 37, de 25 de febrero de 2016, página 12 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente núm. 3 de modificación de créditos dentro del Presupuesto, prorrogado de la Administración General del Ayuntamiento, mediante créditos

extraordinarios y suplemento de créditos, por un importe de 8.457.496,19 €, al resultar que durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones.

2.9.- Escrito de D. [REDACTED], presentando facturas de la empresa @lan Informática, pendientes de pago por la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de escrito de D. [REDACTED], presentando facturas de la empresa [REDACTED] pendientes de pago por la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, por importe de 514,00 € (Factura [REDACTED], por 150,00 € y Factura [REDACTED], por 364,00 €), correspondiente a un material que fue suministrado al Ayuntamiento de Rota, Departamento de Fomento Económico, para curso de informática de gestión.

Asimismo, informa el Sr. Secretario Acctal. que puestos en contacto con la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, comunican que se ha comprobado que las facturas, anteriormente referidas aparecen recogidas en el balance de liquidación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir. De igual modo, informan que el Ayuntamiento de Rota ha pagado la deuda íntegra que mantenía con la Mancomunidad y que ésta irá abonando los pagos pendientes, conforme a la prelación de pagos establecido y dependiendo de los saldos que se tenga en cuenta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicar al Sr. [REDACTED] que este Ayuntamiento ha firmado varias operaciones de crédito para liquidar la deuda de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, habiendo quedado saldada la deuda que mantenía con la misma.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERIOR, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3.1.- Número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED]; número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED]; número [REDACTED] seguido a instancias de D^a [REDACTED] y número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED]

Por la Letrada Asesora, se remite expedientes de responsabilidad patrimonial números [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED]; número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED] número [REDACTED] seguido a instancias de D^a [REDACTED] y número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED] los cuales, cumplen la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha 25 de enero de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR LOS QUE SE RESUELVEN LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica se han tramitado los Expedientes de Responsabilidad Patrimonial siguientes:

1).- Expediente [REDACTED] seguido a instancia de D. [REDACTED] [REDACTED] por el que interesa que se le indemnice en la cantidad de 218,36 € por los daños sufridos en su vehículo como consecuencia de ser golpeado por un contenedor de basura.

2).- Expediente [REDACTED] seguido a instancia de D. [REDACTED] [REDACTED] por el que interesa que se le indemnice en la cantidad de 317,93 € por los daños sufridos en su vehículo como consecuencia de ser golpeado por un contenedor de basura.

3).- Expediente [REDACTED] seguido a instancia de D^a. [REDACTED] [REDACTED] por el que interesa que se le indemnice en la cantidad de 420,99 € por los daños sufridos en su vehículo como consecuencia de ser golpeado por un contenedor de basura.

4).- Expediente [REDACTED] seguido a instancia de D. [REDACTED], por el que interesa que se le indemnice en la cantidad de 926,37 € por los

daños sufridos en su vehículo como consecuencia de ser golpeado por un contenedor de basura.

En todos estos expedientes, visto el informe jurídico y la propuesta de resolución formulada por esta Asesoría Jurídica, en Junta de Gobierno Local se acuerda:

a) **Estimar** el derecho de los reclamantes a ser indemnizados en las cantidades solicitadas

b) **Declarar**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública, que **la responsabilidad por los daños reclamados corresponde a la empresa concesionaria [REDACTED]** en los términos contemplados en el fundamento jurídico segundo de esta resolución, **siendo ésta la obligada al pago de dicha cantidad a la reclamante**

c) **Notificar** dicho acuerdo a los interesados así como a la empresa concesionaria [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

Efectivamente, habiendo resultado plenamente acreditada en todos estos expedientes la relación de causalidad entre los daños reclamados por los interesados y la inadecuada prestación del servicio público por la mercantil [REDACTED] -concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos- por abandono o inadecuada prestación por de ésta de sus obligaciones de mantener en las debidas condiciones tanto del dispositivo de frenado como el de fijación de los contenedores; en cuanto a la responsabilidad de la dicha empresa concesionaria, debemos señalar que según disponía el art. 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública (aplicable al presente caso por razones temporales) -en el mismo sentido que el art. 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público- *será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto*

elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En similares términos se pronuncia el art. 128.1.3 el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), y el art. 121.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa que establece que en los servicios públicos concedidos correrá la indemnización a cargo del concesionario, salvo en el caso en que el daño tenga su origen en alguna cláusula impuesta por la Administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste. Añade el art. 123 de esta Ley que cuando se trate de servicios concedidos, la reclamación se dirigirá a la Administración que otorgó la concesión, en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 122, la cual resolverá tanto sobre la procedencia de la indemnización como sobre quién debe pagarla, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 121. Esta resolución dejará abierta la vía contencioso-administrativa, que podrá utilizar el particular o el concesionario, en su caso.

Estas normas no fueron derogadas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, debiendo considerarse en vigor en lo que no se opongan al art. 97 del entonces vigente TRLCAP .

Por tanto, una vez establecida la unificación y exclusividad jurisdiccional de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts 9.4 LOPJ y 2.e LJCA), los supuestos en los que la actividad causante del daño no obedece únicamente a la actividad de la propia Administración, sino también a una entidad privada no integrada en la Administración Pública a la que presta sus servicios en virtud de un contrato o concesión que le atribuye la ejecución o gestión de un servicio público o de una obra pública, y en aplicación del artículo 97 antes citado, se ha venido considerando por diversas Salas (concretamente por Sentencia de 10 de mayo de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, que cita a otras Salas) que, en aquellos casos en que la Administración se limita a declinar su responsabilidad en los hechos, sin indicar al perjudicado a cual de las partes contratantes corresponde responder por los daños causados, esta omisión por parte de la Administración constituye motivo suficiente para atribuir la responsabilidad por daños a la propia Administración, sin que pueda verse exonerada por la aplicación del párrafo primero del precepto, que

con carácter general atribuye la obligación de indemnizar a la empresa contratista o concesionaria y ello, porque la resolución que dicte la Administración, asumiendo o no la responsabilidad, es susceptible de recurso en esta vía contencioso- administrativa, tanto por el perjudicado, como por la empresa contratista, lo que lleva a considerar, que cuando la Administración demandada incumple lo dispuesto y no da a conocer al perjudicado, si de los daños por él sufridos, debe de responder la propia Administración, o bien la contratista de las obras o la concesionaria del servicio, la Administración no puede exonerarse de responsabilidad, imputándola a ella el resarcimiento de los daños causados.

Pues bien, declarada -como ya ha quedado expuesto- en los Acuerdos de Junta de Gobierno recaídos en los referidos expedientes la procedencia de la indemnización de los interesados y que la responsabilidad por los daños reclamados corresponde a la empresa concesionaria [REDACTED] notificados dichos Acuerdos tanto a los interesados como a [REDACTED], y habiendo transcurrido los plazos legales sin que dichos acuerdos hayan sido impugnados -deviniendo firmes y consentidos- y sin que por [REDACTED] se haya procedido a dar cumplimiento a los mismos indemnizando a los interesados; la letrada que suscribe entiende que, para la ejecución de los citados Acuerdos de Junta de Gobierno Local, de conformidad con los arts. 93 y ss de Ley 30/92, debe procederse por el Ayuntamiento a efectuar el pago a los interesados , procediendo, asimismo, a girar las correspondientes liquidaciones frente a FCC (arts 97 y 98 Ley 30/92 y art. 2.2 TRLHL)

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- Acordar, para la ejecución de los Acuerdos de Junta de Gobierno Local recaídos en los EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED], de conformidad con los arts 93 y ss Ley 30/92, que por los Servicios Económicos Municipales se proceda a abonar a:

a).- D. [REDACTED] la cantidad de 218,36 €.

b).- D. [REDACTED] la cantidad de 317,93 €.

c).- D^a. [REDACTED] la cantidad de 420,99 €.

d).- D. [REDACTED] la cantidad de 926,37 €.

Segundo.- Acordar que por el Departamento de Gestión Tributaria se proceda a girar a la empresa concesionaria [REDACTED] las correspondientes liquidaciones."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 26 de enero de 2016, que dice así:

"Que en relación a los expedientes de responsabilidad patrimonial números [REDACTED] por daños ocasionados a vehículos al ser golpeados por contenedores de basura y que se elevan a la Junta de Gobierno Local para aprobación de indemnizaciones respectivas a favor de los siguientes reclamantes:

[REDACTED]

Se informa lo siguiente:

Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2015 se aprobaron, a los puntos 5º.1, 5º.2 y 5º.3 las siguientes indemnizaciones:

- D. [REDACTED] por importe de 218,36 €.
- D. [REDACTED] por importe de 317,93 €.
- D. [REDACTED] por importe de 926,37 €.

Y por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2015, al punto 6º, modificado en Junta de Gobierno Local de 27 de mayo de 2015, al punto 4º se aprobó la siguiente indemnización:

- D^a [REDACTED] por importe de 420,99 €.

Asimismo, se acordó en dichas Juntas de Gobierno Local que la obligación de pago de las indemnizaciones corresponde a la empresa concesionaria [REDACTED]

Ante el incumplimiento por parte de la concesionaria del pago a los reclamantes, por la Asesoría Jurídica se informa la procedencia del pago por el Ayuntamiento girándose las correspondientes liquidaciones a la empresa [REDACTED] proponiéndose en dichos términos por el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Régimen Interior a la Junta de Gobierno Local.

Que por el área de Gestión Tributaria se emitieron liquidaciones a la concesionaria por los importes correspondientes con fecha 19 de noviembre de 2015, encontrándose a fecha de hoy cobradas las respectivas liquidaciones por la Recaudación Municipal.

Que habiéndose efectuado las operaciones contables AD en el ejercicio 2015, existe crédito disponible, adecuado y suficiente para dichas indemnizaciones según consta en los certificados de RC números [REDACTED] y [REDACTED]

Los importes a indemnizar se corresponden con los antecedentes obrantes.

En esta fecha se han fiscalizado favorablemente los referidos expedientes de gasto."

A la vista del informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda, para la ejecución de los Acuerdos de Junta de Gobierno Local recaídos en los EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] de conformidad con los arts 93 y ss Ley 30/92, que por los Servicios Económicos Municipales se proceda a abonar a:

a).- D. [REDACTED] la cantidad de 218,36 €.

b).- D. [REDACTED] la cantidad de 317,93 €.

c).- D^a. [REDACTED] la cantidad de 420,99 €.

d).- D. [REDACTED] la cantidad de 926,37 €.

3.2.- Número [REDACTED] seguido a instancias de D^a [REDACTED] y otros.

Por la Letrada Asesora, se remite expediente de responsabilidad patrimonial números [REDACTED] seguido a instancias de D^a [REDACTED] y otros, el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha 22 de febrero de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED]
COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA D^a. [REDACTED]
[REDACTED] D. [REDACTED] Y D. [REDACTED]

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de D^a. [REDACTED], D. [REDACTED] Y D. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 24 de abril de 2.014, número de Registro [REDACTED] los interesados solicitaron que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerles el derecho a ser indemnizados por los daños y lesiones sufridas como consecuencia de caída de moto acaecida el día 29 de abril de 2013, sobre 18,20 horas, al ir circulando D. [REDACTED] con la motocicleta, propiedad de D^a [REDACTED] y llevando como ocupante en la parte posterior a D. [REDACTED] por la calle Zoilo Ruiz-Mateos -confluencia con la calle San Juan Bosco-, motivada por un socavón existente en la calzada. A dicho escrito se acompaña: Informes Médicos, documentación relativa a la motocicleta, presupuesto de reparación de daños e informe de la Policía Local.

SEGUNDO.- Con fecha de 2 de julio de 2.014, al punto 6º.1, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo, mediante oficio, con fecha de notificación de 10 de octubre de 2.014, se requirió a los interesados a fin de que propusieran las pruebas de las que intentaran valerse, proponiendo éstos la documental acompañada con su escrito de reclamación.

Mediante escrito de fecha 20 de enero de 2015, los interesados solicitan que se les indemnice en la cantidad de 4.154,83 €, correspondiente a los siguientes conceptos:

- D^a [REDACTED] solicita 293,10 € por los daños en el ciclomotor de su propiedad
- D. [REDACTED] solicita 219,38 € por las lesiones sufridas
- D. [REDACTED] solicita 2.698,83 € por las lesiones sufridas.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por la Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local y al Sr. Arquitecto Técnico de la Delegación de Servicios Municipales.

TERCERO.- Mediante oficio, con fecha de notificación de 7 de agosto de 2.015, se comunica a los interesados la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos, no formulando nuevas alegaciones.

Asimismo, se concedió dicho trámite de audiencia a la compañía aseguradora de este Ayuntamiento, [REDACTED] trámite que fue cumplimentado por la misma mediante escrito en el que alega la culpa exclusiva del conductor del ciclomotor así como la falta de acreditación de las cantidades reclamadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986, entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984, entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84, entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que "la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la

existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico" (por todas, SSTs de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10-03)

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuricidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuricidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En este sentido destaca la STS de 22 de febrero de 2007 que "Es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006), de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (SSTS de 11 de noviembre de 2005 y 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (STS 17 de julio de 2003), en aplicación de la conocida regla *id quod plerumque accidit* (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso.

La valoración de la antijuridicidad en estos supuestos representa -expresa o constata- los resultados de la actividad del entendimiento atribuyendo determinadas significaciones o consecuencias a acontecimientos naturales o actividades humanas, activas o pasivas, para lo que se toman como guía las reglas de la lógica, razón o buen sentido, pautas proporcionadas por las experiencias vitales o sociales o criterios acordes con la normalidad de las cosas ("*quod plerumque accidit*", según hemos visto) o del comportamiento humano ("*quod plerisque contingit*"), limitándose la verificación de estos juicios a su coherencia y razonabilidad, y que pueden determinar bien la moderación de la responsabilidad del causante mediante la introducción del principio de concurrencia de culpas, bien la exoneración del causante por circunstancias que excluyen la imputación objetiva cuando el nacimiento del riesgo depende en medida preponderante de aquella falta de atención y cuidado. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables. En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

En idénticos términos se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de fecha 21 de Enero de 2002 , que desestima la reclamación de responsabilidad por una caída al tropezar con la base de cemento de un armario regulador de semáforos que era de gran tamaño y suficientemente visible para todas las personas que caminasen por este tramo, puesto que aunque la base no estaba

señalizada, teniendo en cuenta que el evento dañoso se produjo a plena luz del día, la presencia del obstáculo no dejaba de ser clara y manifiesta para cualquier viandante que prestara un mínimo de atención y cuidado, que resultaban especialmente exigibles debido al estado de obras en que se encontraba toda la zona, por lo que la causa del tropiezo debe achacarse a la propia distracción de la lesionada que no se apercibió de la presencia del obstáculo. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 29 de Julio de 2002, en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 11 de Enero de 2003, que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Y ésta ha sido también la doctrina mantenida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal (recurso contencioso- administrativo 715/00), en el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso 13/01), en el supuesto de agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera (recurso 283/01), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso 1200/01), baldosa levantada (recurso 1538/01), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso 1556/01), hueco entre baldosas (recurso 355/02) o rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso 1181/02).

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba, según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

TERCERO.- Pues bien, la aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, sin ningún género de duda, la improcedencia de la pretensión de los reclamantes al no resultar acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico en vías urbanas y pavimentación de las mismas que, según los arts 25.2. d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio.

En efecto, aplicando el marco legislativo y jurisprudencial antes citado al presente caso debemos decir que el primer elemento fundamental que debe concurrir para que proceda la responsabilidad patrimonial de esta Corporación Municipal es que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Y para establecer el pretendido nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas y de sus elementos y el resultado dañoso se requiere, como primera condición, una detallada descripción de los hechos, debidamente amparada en prueba suficiente, para luego determinar la incidencia de la actuación u omisión administrativa en lo acontecido, resultando preciso acreditar las circunstancias que compongan una explicación lógica respecto de la dinámica del accidente, prueba que incumbe a los reclamantes, que en el presente caso ofrecen un devenir de los hechos que no ha sido corroborado por prueba alguna.

Pues bien, entrando ya en el análisis de los hechos, hay que señalar que de la documentación obrante en el expediente administrativo resulta que los reclamantes no han presentado prueba alguna para acreditar hora, lugar, la causa y forma exacta en que se produjo el supuesto siniestro, pues se han limitado a presentar escrito de reclamación al que acompañan informes médicos, presupuesto de reparación de la motocicleta de fecha 8/04/14 e informe policial. Los referidos documentos permiten conocer que, el día 29 de abril de 2013, D. [REDACTED] y D. [REDACTED] recibieron asistencia sanitaria por lesiones y que el día 8 de abril de 2014 la motocicleta de D^a [REDACTED] presentaba daños por importe de 293,10 €. No obstante las circunstancias del supuesto siniestro son imposible de conocer tanto por los agentes de la policía local como por los facultativos médicos que asistieron a los interesados pues ninguno de ellos presenciaron los hechos, limitándose a reproducir la narración de hechos alegada por los interesados, de manera que, en modo alguno, puede considerarse acreditado que el hecho luctuoso se produjera en el lugar, hora y forma que aducen los interesados. Lo que conduce -teniendo en cuenta las reglas sobre la carga de la prueba, antes expuestas- a rechazar la pretensión del reclamante al no acreditarse que el daño alegado sea imputable al funcionamiento del

servicio público, al no aportar ni proponer prueba que permita estimar acreditada su versión sobre el lugar exacto, la forma de producción del siniestro y la necesaria vinculación entre el estado del pavimento y la caída.

En este punto debemos traer a colación, por referirse a un supuesto semejante, la STSJ del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 10 Nov. 2006, Rec. 110/2002:

“En el presente caso, y valoradas todas las pruebas en su conjunto, no se pueden dar por probados los hechos que narra el actor en su demanda y en cuya virtud solicita que se declare la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Donosita-San Sebastián.

En efecto, sí consta acreditado que D. Bruno sufrió una caída en el punto por él indicado y en la fecha que narra en su demanda y así resulta del testimonio prestado en esta sede judicial por el agente de la Policía Autonómica 6384.

También es cierto que a la altura del número 109 de la Avenida de Zarautz existe un bache, no siendo esta cuestión objeto de controversia puesto que ya en el expediente administrativo consta un informe técnico donde el mismo no se cuestiona y el informe de la Policía Local también lo confirma.

Ahora bien, la responsabilidad patrimonial aun siendo objetiva, esto es, con independencia de que haya habido o no un mal funcionamiento del servicio público, no es una responsabilidad por el daño, de modo que siendo este cierto, se precisa conocer las circunstancias en las que el mismo acontece para a partir de ellas fijar la relación de causalidad, que es la base de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

Y, es, precisamente, esta cuestión la que no está probada más allá de las manifestaciones del actor. En efecto, el aludido agente 6384 no presenció como sucede la caída, sino que ya ve el ciclomotor caído en el suelo y, por lo tanto, ningún dato nos puede aportar para que podamos dar por probada la causa del suceso.

Tampoco hay ningún otro testigo presencial y los agentes policiales se limitan a recoger las manifestaciones del accidentado, sin hacer ninguna comprobación adicional y con esa declaración del afectado elaboran el informe que obra en autos.

Las fotografías aportadas junto con el indicado informe presentan un ligerísimo bache que no parece, por sí mismo, capaz de producir la caída que se narra el actor en su demanda y no nos consta, por otros datos, que esa zona reúna por este motivo, condiciones de peligrosidad. Por otro lado, examinamos las fotografías no llegamos a ver ningún socavón, ni podemos llegar a entender como se puede introducir la rueda de algún vehículo.

En todo caso, a partir del dato cierto de que hay un bache en la vía pública y de que ha habido una caída no podemos llegar a dar por probado que aquel es la causa de esta.

Por lo tanto, no constando ningún dato objetivo en relación a ese desperfecto que nos permita considerarlo causa del daño y no

habiendo tampoco un testigo claro de los hechos, tenemos que concluir que no se ha acreditado la mecánica siniestral y, por ello, que la relación de causalidad no está probada, teniendo que desestimar por este motivo la demanda interpuesta"

Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, Sección 2ª, Resolución 3520/2014 de 19 Dic. 2014, Rec. 2978/2014

"Este Tribunal no puede sino concluir, tal como ha alegado el Ayuntamiento, que no se ha justificado que la caída haya sido en el lugar donde se señala, en el que, tal como se aprecia de las fotografías, existen baldosas de distinto color. En instancia municipal no presentó testigo alguno de la caída, pese a que el Ayuntamiento, por resolución de 8 de noviembre de 2013, inició el correspondiente expediente tras la solicitud de la interesada, en el cual se le otorgó trámite de alegaciones para que aportara la prueba que considerara oportuna. La recurrente presentó alegaciones con fecha 5 de diciembre, junto con el resultado de los ensayos de resistencia al deslizamiento realizados por una empresa del sector e informes médicos sobre su lesión. No propuso ni indicó testigo alguno de la caída. Posteriormente, con fecha 12 de mayo de 2014, aportó su evaluación económica de las lesiones. Con fecha 7 de agosto de 2014, con la puesta a su disposición de la relación de documentos del expediente tramitado, se otorgó a la recurrente nuevo plazo de audiencia para que alegara y presentara los documentos y justificaciones que estimara convenientes. Presento nuevas alegaciones y documentación complementaria, pero siguió sin indicar ni proponer testigo alguno de la caída. Por ello, por la resolución aquí impugnada se desestimó su reclamación, entre otros motivos, por no acreditarse ni cual fue la causa de la caída ni donde se produjo.

En la presente alzada propone una serie de pruebas que no hemos considerado necesario practicar en cuanto que ninguna de ellas servía para acreditar que la caída haya sido en el lugar donde se señala: la propia recurrente no puede considerarse testigo de la caída; el Policía Municipal que acudió a la llamada de SOS sólo informa de lo que le declaró la recurrente ya que no presenció la caída y aunque sí indica que estaba acompañada de una amiga, no se identifica la misma ni la recurrente ha hecho referencia alguna a esta persona durante la tramitación de todo el expediente; el conductor de la ambulancia tampoco presenció la caída; la pericial solicitada no se considera necesaria ya que obra en el expediente el informe que refiere, sin que este Tribunal necesite ratificación ni aclaración del mismo.

La prueba practicada no acredita la relación de causalidad entre una actuación municipal y el daño ocasionado, es decir que la caída haya sido ocasionada por pisar la baldosa que indica. Ninguno de los testigos propuestos presenció cómo fue la caída.

A estos efectos, no basta con limitarse a hacer afirmaciones de parte interesada para hacer recaer en el Ayuntamiento la prueba para rebatir tales afirmaciones, sino que aquélla debe demostrar que la caída ha sido en el lugar indicado mediante medio probatorio adecuado para demostrar la responsabilidad del

Ayuntamiento por el mal estado de la vía pública, lo que no ha hecho la parte recurrente, que era a la que correspondía la carga de la prueba, como ha venido exigiendo una constante y uniforme doctrina del Tribunal Supremo sobre la carga de la prueba en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración, (sentencias de 11 de septiembre de 1995 y 16 de enero de 1996).

Es decir, no ha quedado acreditado de modo alguno que la caída sufrida por la recurrente haya sido en el lugar señalado. Por lo que no podemos estimar que exista la necesaria relación de causalidad como requisito para la responsabilidad patrimonial administrativa."

CUARTO.- Por otra parte, y aunque como ya hemos señalado anteriormente, en modo alguno resulta acreditado el lugar, hora y la causa y forma exacta en que se produjo el supuesto siniestro, en el hipotético supuesto que aceptásemos, tal y como afirman los reclamantes, que daños y lesiones son consecuencia de caída de moto acaecida el día 29 de abril de 2013, sobre 18,20 horas, al ir circulando D. [REDACTED] con la motocicleta, propiedad de D^a [REDACTED], y llevando como ocupante en la parte posterior a D. [REDACTED] por la calle Zoilo Ruiz-Mateos -confluencia con la calle San Juan Bosco-, motivada por un socavón existente en la calzada; esto tampoco es suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local, pues en el presente caso resulta totalmente acreditado que la causa productora del lamentable siniestro es exclusivamente imputable a la conducta del conductor del ciclomotor, entendiéndose por tanto, rota la relación de causalidad y no concurriendo, por tanto, el requisito del carácter antijurídico del daño.

En efecto, se hace preciso destacar que, aunque como ya hemos dicho, corresponde al Municipio la seguridad de los lugares públicos, ha de examinarse si realmente la caída denunciada tuvo por causa un estado de la calzada realmente reprochable e inadecuado; esto es, si existe una deficiencia de relevancia que afecte a los estándares medios exigible a la Administración, pues no basta cualquier eventualidad, incidencia o inflexión en el terreno, al no existir norma ni precepto ninguno, ni tampoco es socialmente exigible, que imponga una regularidad absoluta en los lugares públicos. Efectivamente, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "resulta indispensable analizar los caracteres del lugar donde se produjeron los hechos con el objeto de establecer si esto resulta inasumible desde el plano del funcionamiento normal/anormal del servicio público, o por el contrario enmarcan una deficiencia de escaso valor y se sitúa extramuros de esa responsabilidad que no dispone del carácter de seguro universal"(STS de 05-06-98, 15-04-00, 13-03-99...etc)

Pues bien, en el presente caso, de lo obrante en los Informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal y por la Policía Local, y muy particularmente de las fotografías que acompañan a éste último- resulta que:

a) El desperfecto existente consiste en *"un hundimiento del nivel de la calzada de un espesor máximo de 30 a 37 milímetros y un diámetro irregular de entre 20 y 30 centímetros"*. Lo cual constituye un mínimo obstáculo que no puede considerarse de entidad suficiente para que sean atribuibles a esta Corporación Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias del siniestro

b) Dicho bache se encuentra ubicado en el centro de la calzada, quedando un amplio espacio de vía pública libre de obstáculos.

c).- El siniestro acaeció en horas de perfecta visibilidad (18,20 horas del 29 de abril), sin que haya constancia de que el conductor del ciclomotor sufriera limitaciones que le impidieran observar la presencia del pequeño bache en la calzada, ni consta que hubiera fenómeno atmosférico alguno que impidiera su percepción, y sin que tampoco haya constancia de siniestros similares en dicho lugar pese a tratarse de una vía céntrica y muy transitada

d).- El siniestro se produjo -tal como manifestó el interesado a la policía local- *"al no percatarse el conductor de un socavón existente en la vía..."*.

Todo lo expuesto obliga a concluir que los daños reclamados no pueden imputarse a ésta Administración Local, pues en su producción ha intervenido como causa relevante, hasta el punto de romper la relación de causalidad entre el evento dañoso y la prestación del servicio público, la más que probable circulación descuidada del conductor, máxime si se tiene en cuenta que, como ya hemos señalado, en la parte de la calzada por dónde debía circular el interesado (art 36 RGC) no había bache alguno, y que la caída se produce *"al no percatarse el conductor de un socavón existente en la vía"*. Efectivamente, en este punto, es preciso tener en cuenta que el art. 36.1 del RD 1428/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación establece que *"Los conductores de vehículos de tracción animal, vehículos especiales con masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos, ciclos, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada, circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada"*. Estableciendo el art 45 que *"Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además de sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características del estado de la vía, del vehículo y su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad del vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse"*.

Finalmente, y por referirse a supuesto similares al del presente caso, citaremos a título meramente ejemplificativo:

STSJ de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, de 17 Oct. 2006, Rec. 1/2002

“Ninguna responsabilidad patrimonial cabe predicar de la actividad de la Administración municipal demandada o del funcionamiento de sus servicios públicos. Aunque el minucioso atestado instruido en su día por la policía municipal, tras personarse sus agentes en el lugar de los hechos, pone en evidencia la existencia en la Calle Pau Casals de un ligero hundimiento en el pavimento asfáltico de forma circular, de unos 45 centímetros de diámetro y que en ningún caso llega a los tres centímetros en relación al nivel de la calzada-, lo cierto es que tal socavón, dadas sus reseñadas características, ni puede ser considerado expresión de un defectuoso mantenimiento de aquella vía pública, por bajo de los estándares habituales de una calzada destinada al tráfico de vehículos; ni pudo ser determinante de la caída del ciclomotor (el minucioso informe de la policía municipal acredita que el rodar por encima del socavón con una motocicleta de iguales características no desestabiliza al vehículo), de no haber concurrido otras circunstancias velocidad excesiva, falta de atención a la conducción...- ajenas por completo a los servicios municipales y que hacen quebrar toda articulación causal entre el funcionamiento de éstos y el resultado dañoso sufrido por el recurrente”.

STSJ de Extremadura, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 26 Abr. 2005, Rec. 1436/2002

“En efecto, el desnivel que existe en la calzada no tiene una gran profundidad y consiste en una diferencia en el pavimento existente en la vía pública a la que todo conductor debe adaptar su circulación, más, cuando el demandante que es vecino de la localidad de Montijo conducía una motocicleta y se disponía a detenerse ante la señal de STOP, de tal forma, que una conducción más cuidadosa con las normas de circulación le hubiera permitido un control de su vehículo, evitando derrapajes, que no son imputables a la actuación administrativa. Estamos ante una irregularidad de la calzada de mínima magnitud, tratándose de un rebaje de la capa exterior del pavimento, así como la existencia de algo de gravilla suelta alrededor del desperfecto. Se trata, por tanto, de una irregularidad que pudo y debió ser evitada por el conductor puesto que una velocidad adecuada a la vía urbana y a la detención obligatoria que debía realizar ante la señal de STOP -como la propia actora reconoce- hubiera permitido superar sin mayores consecuencias el desperfecto de la calzada. Estamos ante una irregularidad de escasa consideración que no constituye un obstáculo insalvable y peligroso con arreglo a criterios de la diligencia media exigible a todos los conductores en su circulación por la ciudad y a las condiciones de control que deben tener en todo momento de su vehículo, conforme a las normas en materia de seguridad vial.

El accidente se produce, por tanto, por la pérdida de control del vehículo por parte del conductor al sobrepasar un obstáculo o desperfecto que no tiene entidad suficiente para atribuir el siniestro a la Administración demandada titular de la calle pública. Se trata de una irregularidad en la calzada que constituye un mínimo obstáculo que no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la

Administración, en relación de causalidad, las consecuencias del derrape del vehículo, pues en este caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos de la vía pública perteneciente a la Administración Pública les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una irregular actuación de los servicios municipales generadora de un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública dentro del casco urbano. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con la pérdida de control de la motocicleta ante la existencia de un impedimento como el existente, para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre los bienes de titularidad pública, teniendo además en cuenta, como ya hemos señalado, que la circulación era posible a pesar del bache sobre la calzada que podía ser sobrepasado sin consecuencias y que el Ingeniero Técnico Industrial de la Corporación Local informa que no existe constancia de deficiencias en el alumbrado público ni quejas por parte de la Policía Local o los vecinos sobre dicha cuestión, informe que es emitido por un Técnico que por su condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra sometido a los principios de imparcialidad y objetividad que son esencia de la función pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 103,3 de la Constitución Española y la normativa que lo desarrolla (folio 41 del expediente administrativo). El referido obstáculo no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se considera idóneo el desnivel o rebaje en la calzada para provocar el siniestro que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para circular por la vía pública a los conductores y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación de las vías públicas puesto que, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 (Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 (2002/8649).

El Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en los artículos 11 y 19 que los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos y están obligados a mantener una atención permanente a la conducción que garantice su propia seguridad, la del

resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía, así como a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las características y el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse. El Real Decreto 13/92, de 17 de Enero, que aprueba el Reglamento General de Circulación, vigente en el momento de producción del siniestro, dispone que se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía (artículo 3), que el conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía (artículo 18), y todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artículo 45).

En consecuencia, el accidente se debió a la pérdida de control de la motocicleta por parte del conductor, circunstancia que en ningún caso puede ser imputable a la Administración, teniendo cualquier usuario de la vía que poner especial atención y precaución, correspondiendo, por tanto, a los conductores adaptar su conducción a las características de la vía y estar en condiciones de controlar el vehículo que utilizan, aspectos que se desarrollan en la esfera de la circulación y no en la del funcionamiento de los servicios públicos o actuación de las Administraciones Públicas, por lo que procede la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo”.

QUINTO- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por los interesados, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños y las lesiones sufridas, NO ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, lo que exime de entrar a valorar el daño causado y su cuantía . No obstante, en este punto, debemos señalar que las cantidades reclamadas por los interesados no resultan acreditadas. Y así, por lo que se refiere a las cantidades

reclamadas por D. [REDACTED] y D, [REDACTED] en concepto de lesiones sufridas, damos por íntegramente reproducido lo manifestado al respecto por la mercantil [REDACTED]. Y en cuanto a la cantidad reclamada por D^a [REDACTED] por los daños en su motocicleta, aportando para ello un presupuesto de reparación de casi un año después del siniestro, por su invalidez para acreditar los daños

Efectivamente, debemos traer a colación la STS de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1^a, núm. 412/2002, de 23 de julio: "*Esta Sala considera insuficiente por indebido y nada razonable para la valoración económica del mismo la presentación de un presupuesto de un taller por varios motivos. En primer lugar, por tratarse de una factura pro forma que se presenta pasados seis meses de ocurrir los hechos sin que se haya dado la conformidad a la misma lo que hace que la cuantificación sea diversa desde que sucedieron los hechos hasta que se presenta el coche en el taller careciendo de valor probatorio dicho presupuesto de reparación por calificarse el documento como provisional quedando condicionado su validez a la previa aceptación del mismo. En último lugar, tampoco podemos aceptar dicho documento al responder a hechos que difieren y no coinciden sustancialmente con lo observado por los Agentes de la Guardia Civil en las diligencias de prevención, especialmente en lo que se refiere al puente de suspensión, a las que ciertamente no se pueden calificar de testimonio presencial sin que conste prueba pericial alguna que confirme las tesis del actor. Por los motivos aducidos procede rechazar la pretensión de la parte actora*".

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 del RD 429/1993, de 26 de marzo, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. [REDACTED], D. [REDACTED] Y D. [REDACTED] por no ser conforme con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo

Segundo.- NOTIFICAR dicho acuerdo a los interesados con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, no obstante, resolverá como mejor proceda."

PROPONE:

Primero.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. [REDACTED] D. [REDACTED] Y D. [REDACTED] por no ser conforme con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo.

Segundo.- NOTIFICAR dicho acuerdo a los interesados con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. [REDACTED], D. [REDACTED] Y D. [REDACTED] por no ser conforme con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo.

2º.- NOTIFICAR dicho acuerdo a los interesados con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

3.3.- Número [REDACTED] seguido a instancias de D^a [REDACTED]

Por la Letrada Asesora, se remite expediente de responsabilidad patrimonial números [REDACTED] seguido a instancias de D^a [REDACTED], el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba

el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha 18 de febrero de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED]
COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA D^a [REDACTED]
[REDACTED]

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de D^a. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 7 de mayo de 2014, número de Registro [REDACTED] D^a [REDACTED] solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada por las lesiones sufridas como consecuencia de caída acaecida, el día 29 de abril de 2014, sobre las 18, 55 horas, en el acerado de la Avda. de la Libertad -altura de la nave de muebles Arjona- al tropezar con parte del acerado que se encontraba levantado. A dicho escrito acompaña Parte Médico.

SEGUNDO.- Con fecha de 2 de julio de 2.014, al punto 6º.5 la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo, mediante oficio, con fecha de notificación de 21 de octubre de 2.014, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentaran valerse, proponiendo ésta, además de la documental acompañada a su escrito de reclamación, fotografías de las lesiones sufridas y solicitando, como indemnización por las lesiones sufridas, la cantidad de 655 €. Pruebas éstas que fueron admitidas e incorporadas al Expediente.

Del mismo modo, fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por la Instructora, concretamente informe solicitado a la Jefatura de la Policía Local, al Sr. Arquitecto Técnico de Servicios Municipales y a la Delegación de Planeamiento.

TERCERO.- Mediante oficio, con fecha de notificación de 9 de octubre de 2.015, se comunica a la interesada la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; no formulando ésta nuevas alegaciones.

CUARTO.- Asimismo, dicho trámite de audiencia fue concedido a la Junta de Compensación de la [REDACTED] como posible responsable al no haber sido recepcionadas las obras por el Ayuntamiento; trámite que fue cumplimentado por la misma mediante escrito de fecha 28 de julio de 2015, en el que alega culpa exclusiva de la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) la existencia de una lesión sufrida por el particular en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real y susceptible de evaluación económica; b) que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ;c) que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que concurra fuerza mayor.

Pues bien, en relación con éste requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de

enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986 , entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que "la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un

sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico" (por todas, SSTS de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10.03)

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuricidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuricidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En este sentido destaca la STS de 22 de febrero de 2007 que "Es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006), de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (SSTS de 11 de noviembre de 2005 y 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (STS 17 de julio de 2003), en aplicación de la conocida regla *id quod plerumque accidit* (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la

vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulaci3n por lugares de paso.

La valoraci3n de la antijuridicidad en estos supuestos representa -expresa o constata- los resultados de la actividad del entendimiento atribuyendo determinadas significaciones o consecuencias a acontecimientos naturales o actividades humanas, activas o pasivas, para lo que se toman como gu3a las reglas de la l3gica, raz3n o buen sentido, pautas proporcionadas por las experiencias vitales o sociales o criterios acordes con la normalidad de las cosas ("quod plerumque accidit", seg3n hemos visto) o del comportamiento humano ("quod plerisque contingit"), limit3ndose la verificaci3n de estos juicios a su coherencia y razonabilidad, y que pueden determinar bien la moderaci3n de la responsabilidad del causante mediante la introducci3n del principio de concurrencia de culpas, bien la exoneraci3n del causante por circunstancias que excluyen la imputaci3n objetiva cuando el nacimiento del riesgo depende en medida preponderante de aquella falta de atenci3n y cuidado. As3, con car3cter general una ca3da derivada de un tropiezo en un obst3culo de dimensiones insignificantes o visibles entra3a un da3o no antijur3dico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio p3blico de aceras o calzadas, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservaci3n y rasante, hasta extremos insoportables. En definitiva, debe concluirse que para que el da3o concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijur3dico basta con que el riesgo inherente a su utilizaci3n haya rebasado los l3mites impuestos por los est3ndares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

En id3nticos t3rminos se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de veh3culos que era visible y de regular tama3o. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de fecha 21 de Enero de 2002 , que desestima la reclamaci3n de responsabilidad por una ca3da al tropezar con la base de cemento de un armario regulador de sem3foros que era de gran tama3o y suficientemente visible para todas las personas que caminasen por este tramo, puesto que aunque la base no estaba se3alizada, teniendo en cuenta que el evento da3oso se produjo a plena luz del d3a, la presencia del obst3culo no dejaba de ser clara y manifiesta para cualquier viandante que prestara un m3nimo de atenci3n y cuidado, que resultaban especialmente exigibles debido al estado de obras en que se encontraba toda la zona, por lo que la causa del tropiezo debe achacarse a la propia distracci3n de la lesionada que no se apercibi3 de la presencia del obst3culo. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 29 de Julio de 2002, en un supuesto de loseta de dos cent3metros de grosor levantada por las ra3ces de un 3rbol. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andaluc3a, de 11 de Enero de 2003,

que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Y ésta ha sido también la doctrina mantenida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal (recurso contencioso- administrativo 715/00), en el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso 13/01), en el supuesto de agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera (recurso 283/01), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso 1200/01), baldosa levantada (recurso 1538/01), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso 1556/01), hueco entre baldosas (recurso 355/02) o rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso 1181/02).

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba, según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

TERCERO.- Pues bien, la aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, sin ningún género de duda, la improcedencia de la pretensión de la reclamante al resultar plenamente acreditado que en el presente caso no concurre el requisito del carácter antijurídico del daño.

En efecto, se hace preciso destacar que, aunque según los arts 25.2. d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde al Municipio la seguridad de los lugares públicos, ordenación del tráfico en

vías urbanas y pavimentación de las mismas; ha de examinarse si realmente la caída denunciada tuvo por causa un estado del acerado realmente reprochable e inadecuado; esto es, si existe una deficiencia de relevancia que afecte a los estándares medios exigible a la Administración, pues no basta cualquier eventualidad, incidencia o inflexión en el terreno, al no existir norma ni precepto ninguno, ni tampoco es socialmente exigible, que imponga una regularidad absoluta en los lugares públicos. Efectivamente, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "resulta indispensable analizar los caracteres del lugar donde se produjeron los hechos con el objeto de establecer si esto resulta inasumible desde el plano del funcionamiento normal/anormal del servicio público, o por el contrario enmarcan una deficiencia de escaso valor y se sitúa extramuros de esa responsabilidad que no dispone del carácter de seguro universal" (STS de 05-06-98, 15-04-00, 13-03-99...etc)

Pues bien, entrando ya en el análisis de los hechos, debemos señalar que de la documentación obrante en el expediente administrativo (particularmente de lo obrante en el Informe de la Policía Local y del Parte Médico) debe darse por acreditado que el día 29 de abril de 2014, sobre las 18,55 horas, D^a [REDACTED] [REDACTED] sufrió una lamentable caída en el acerado de la Avda. de la Libertad -altura de la nave de muebles Arjona- al tropezar en una parte del acerado que se encontraba abultado dando lugar a un desnivel ; lo que le produjo una lesión leve consistente en herida en región nasal.

Ahora bien, tanto del Reportaje Fotográfico que acompaña al Informe Policial, así como del Reportaje Fotográfico que acompaña al Informe del Arquitecto Técnico Municipal se desprende claramente que si bien es cierto que algunas losas existentes en el acerado no se encontraban en perfectas condiciones al sufrir un abultamiento provocado por dilatación de la solería; sin embargo, también es cierto que dicho abultamiento/desnivel sólo afectaban a una parte de la acera y que era claramente visible para los peatones, máxime si se tiene en cuenta que la caída se produjo -según obra en el informe policial- sobre las 18,55 horas, del 29 de abril, es decir, en horas de perfecta visibilidad y sin que haya constancia de siniestros similares en dicho lugar, Ello supone que la presencia de dicho desperfecto en la acera no deja de ser evidente y manifiesto para cualquier viandante que prestara un mínimo de cuidado y atención y caminara con la diligencia exigible. Pero, además, hay que tener en cuenta que la anchura de la acera no obligaba a pasar necesariamente por la parte defectuosa y permitía salvar aquella dificultad. Del mismo modo, debe señalarse que el desperfecto, consiste en un abultamiento/desnivel de escasos centímetros, constituye un mínimo obstáculo que no puede considerarse de entidad suficiente para que sean atribuibles a esta Corporación Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo. A todo ello, hay que añadir que, según manifiesta la Junta de Compensación, las obras de urbanización en el lugar del siniestro no estaban concluidas encontrándose dicha vía cortada al acceso público, lo que supone que la

interesada ha de asumir los perjuicios derivados del siniestro al transitar por un lugar no adecuado sin extremar la atención y sin, por otra parte, acomodar dicha deambulación a las características del acerado.

Por lo expuesto, el estado del acerado -atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación- no se considera que presente deficiencia de entidad suficiente para provocar el siniestro

En definitiva, las anteriores consideraciones conducen a entender que, si bien no cabe apreciar falta de atención o negligencia alguna en la conducta de la reclamante, al no existir prueba que acredite tal extremo, tampoco existen datos ciertos que permitan llevar a la convicción que la caída de la interesada se deba a un funcionamiento anormal del servicio público municipal habiendo de concluir que estamos ante un riesgo al que está sujeto todo ciudadano, derivado directamente de su vida en sociedad y del tránsito por lugares públicos, siendo de notar que no toda lesión producida por una caída causada por un simple tropiezo en el acerado se erige en una lesión antijurídica, en tanto que la posibilidad de tropezar cuando se transita por una vía pública y sufrir una caída que, a su vez, origine lesiones ha de ser asumida por todo ciudadano como consustancial a su condición de residente urbano, al hallarnos sujetos a unos riesgos generales derivados de la vida en sociedad, siendo una "carga social" que debemos soportar, lo que significa que la Administración no ha de asumir todas y cada una de las caídas que se produzcan en las vías públicas por el mero hecho de producirse.

En este punto, y por referirse a supuestos similares al aquí debatido, debemos traer a colación la STS de Navarra de 29 de julio de 2002, rec. 271/2002: "Pues bien, la sola existencia de dicho pequeño desnivel provocado por las raíces de un árbol no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una hipotético tropiezo, pues en este caso todas los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente relación de causalidad que hubiera una anormal actuación en los servicios municipales, que fuera consecuencia de un comportamiento omisivo en los deberes de conservación de vías públicas u otros elementos urbanísticos existentes sobre los mismos que corresponden a los Ayuntamientos o un comportamiento activo por indebida instalación de los elementos de mobiliario urbano generador de un riesgo en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre

las vías públicas de titularidad municipal. El referido obstáculo no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, pues no se considera idóneo la pequeña protuberancia existente para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar. Ha de entenderse, por el contrario que el resultado que se produjo, se habría evitado utilizando un mínimo de atención por parte de la actora, ya que utilizando el mínimo de diligencia que es exigible para deambular por la vía pública, es perfectamente evitable el tropiezo que se produjo. De esta forma, ha de entenderse que el resultado que tuvo lugar, es preponderantemente atribuible a la propia víctima, por desatención o por otras circunstancias análogas. En otro caso se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia de los servicios municipales de conservación de vías públicas, que excede a los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad”.

Sentencia de 30 Oct. 2006, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, rec. 1344/2001

“En el presente supuesto no se da el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y la caída que sufrió con las consiguientes lesiones la recurrente y cuya indemnización se reclama. Según expone la demanda, la caída se produjo en un tramo de la calle donde la acera se encuentra en mal estado porque existen dos losas sueltas que dejan un desnivel. Pero, de los diversos documentos y fotografías que fueron aportadas al expediente, resulta que la acera de la calle donde se produjo la caída no presenta desperfectos de importancia. La existencia de dos losas sueltas que producían un ligero desnivel de unos milímetros, no hace que la configuración general de la acera faltara a los criterios de calidad exigibles en la construcción y mantenimiento del acerado. En otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia en la construcción y mantenimiento de vías públicas que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002 . Por lo que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada”

Sentencia 3 Feb. 2012 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4, rec. 266/2010

“La caída se produce al tropezar el peatón con dicho bordillo ---, pero la mejor es, sin duda, la que ofrece el reportaje fotográfico aportado por la propia parte actora, formando parte del informe pericial encargado sobre esta cuestión, porque permite a este

Tribunal compartir las apreciaciones del Juzgador, que se revelan justas y coherentes con la realidad topográfica del punto en que tuvo lugar el desgraciado accidente de la recurrente. Y es que, efectivamente, el resalte en cuestión crea una discontinuidad en el acerado, pero si se le juzga desde la común experiencia, partiendo de que no todo desnivel del pavimento es en sí mismo peligroso, sería inexacto afirmar que por ello es capaz de traicionar la confianza de un viandante normal, ya que se trata de una irregularidad perfectamente visible, no oculta, y que, como se observa en las fotos, puede salvarse sin sorpresa ni esfuerzos especiales"

Sentencia de 9 de julio de 2013 Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº.. 2 de Tarragona, rec. 294/2012:

En este sentido la STSJ de Cataluña de 27 de junio de 2007 señaló que "Partiendo de lo anterior, debemos indicar que es conocido que a la hora de transitar por las vías urbanas, ha de hacerse con un mínimo de cuidado, por la presencia de diversos obstáculos, elementos de mobiliario urbano o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, por lo que la mera presencia de una irregularidad en la acera no siempre determina que surja un título de imputación contra la Administración responsable. En este caso, y si bien es cierto que había un adoquín que sobresalía ligeramente, lo cierto es que por las características del pavimento, descritas en el informe del arquitecto municipal, y tal como se puede comprobar de la apreciación de las fotografías obrantes en el expediente administrativo, cabe entender que no constituye un elemento de peligro relevante, siempre y cuando se transite con ese mínimo de cuidado exigible"

Es decir, la actuación de la Administración se acoge a los estándares de cuidado y mantenimiento sin que en este caso la caída de la Sra. Teodora deba tener su causa en un incorrecto funcionamiento del servicio público y sí, en cambio, a la falta de atención de la misma al lugar por donde iba a pesar de que lo conocía perfectamente"

STSJ Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, de 23 Dic. 2005, rec. 94/2005

"Por lo tanto, como se ha dicho en otros pronunciamientos de este tribunal, no puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. (...)

Por todo ello, la posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que las consecuencias de esa caída puedan ser imputadas sin más a la administración responsable. Del mismo modo que existe la posibilidad de tropezar en el interior de una vivienda. Los tropiezos, sin mayores consideraciones, son consustanciales al deambular humano y la administración (o el particular si se tropieza en su vivienda o en su finca) no tiene el deber de indemnizar la totalidad de los tropiezos que se producen e las calles. Únicamente indemnizará aquellos tropiezos que

generen lesiones antijurídicas; que el "tropezado", el ciudadano no tenga la obligación de soportar, y esto se determinará por medio de los criterios antedichos

CUARTO.- Finalmente, y aunque por las razones expuestas la reclamación indemnizatoria de la reclamante resulta de todo punto improcedente, es preciso señalar que en el hipotético supuesto que dicha pretensión indemnizatoria resultare procedente, la obligada al pago de la misma sería la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E.-AR5-SUNP-RI1, al corresponderle a ella el deber de ejecución y conservación de las obras de urbanización dado que el vial en el se produjo el siniestro no ha sido recepcionado por el Ayuntamiento -conforme a lo dispuesto en el art. 67 del RGU y arts. 134 y 153 LOUA.

Efectivamente, consta en los informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal y por el Ingeniero Técnico de la Delegación de Planeamiento que *"las obras de urbanización de ese tramo de vial se encuentran paralizadas y no concluidas por lo que, obviamente, no han sido recepcionadas por el Ayuntamiento"*. Encontrándose además dicho viario cortado al acceso público.

En definitiva, si las obras de urbanización correspondían a la Junta de Compensación y en la fecha del siniestro las obras no se habían terminado ni se habían recibido por el Ayuntamiento, no puede concluirse que haya existido un mal funcionamiento de servicio público imputable a esta Administración Local. Es cierto que el Ayuntamiento tiene en todo caso el deber de vigilancia y de mantenimiento de las condiciones de seguridad de las vías públicas, pero si la zona está en fase de terminación de una obra y aún no ha sido recibida por el Ayuntamiento no puede decirse que exista vía pública, por lo que el Ayuntamiento no tiene ninguna actuación que hacer sobre la citada zona.

En este mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia. Y así, a título meramente ejemplificativo, citaremos:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 24 Sep. 1999, rec. 617/1998

"Se hace necesario examinar a la vista de la existencia de la entidad urbanística de conservación, si dicho nexo causal entre el deber municipal y el daño se encuentra o no existente, habida cuenta de la existencia de aquella entidad y en este punto cabría recordar la STS de 29-9-1998, de la que fue ponente don Juan Antonio Xiol Ríos, que textualmente indica en su fundamento de derecho cuarto que: «Sin embargo, como se ha razonado, es la escasa relevancia causal de la actividad administrativa, dadas las características estrechamente relacionadas con los accesos a la urbanización de las obras en las que se produjo la avería, la conocida existencia de la obligación de conservación de las mismas asumida por una entidad ajena a la Administración y la posibilidad de la entidad reclamante como gestora de la urbanización para advertir la avería y gestionar la reparación, las que determinan que

deba entenderse correcta la conclusión sentada por la Sentencia recurrida acerca de la inexistencia de nexo causal determinante de responsabilidad patrimonial de la Administración demandada».

Por ello entendemos que igualmente en el presente caso y ya que como establece el art. 67 del Reglamento de Gestión que prevé la obligación, a cargo de la Administración, de la conservación de las obras de urbanización, y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, una vez efectuada la cesión de aquéllos; es decir, la cesión constituye el hecho que señala el momento a partir del cual las obras son de cargo de la Administración. Ahora bien, y como expresamente prevé el art. 68, esa obligación de conservación no surge para la Administración, cuando son los propietarios los obligados a la conservación.

Así textualmente el art. 67 establece que: la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.

Pero el art. 68 añade que: 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a dicha obligación, cuando así se imponga por el plan de ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales. Y en el 2. En el supuesto del número anterior, los propietarios habrán de integrarse en una entidad de conservación corolario irremediable de lo anterior es el de que si la obligación de conservación recae sobre los propietarios del polígono o unidad de actuación, la cesión a que se refiere el art. 67 no puede tener lugar pues ello imposibilitaría el ejercicio de las actividades que la conservación comporta (todo ello sin perjuicio de las facultades de policía y de todo orden que sobre el dominio público corresponde a la Administración).

Y en el presente caso aunque el accidente se produjo antes de que se constituyera la entidad de conservación, ello implica que nunca ha podido haber cesión a la Administración, porque ni cuando ocurrió el accidente había habido dicha cesión, ni entonces, ni después la Administración se ha hecho cargo de las obras, ya que como consta en la memoria del plan parcial que ha sido aportado a los autos en el folio 27, punto 4.4 queda recogido expresamente que el gasto de mantenimiento de la urbanización correría a cargo de los propietarios de las parcelas, y que por ello deberán integrarse en una entidad de conservación como se indica en el Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo art. 68.

Por lo anteriormente dicho y entendiendo que no existe por tanto relación de causalidad entre la actuación u omisión de la corporación demandada y el resultado lesivo, por cuanto no recaía sobre la misma el deber de conservación de la urbanización, procediendo por todo ello la desestimación del presente recurso"

Juzgado de lo Contencioso-administrativo N^o. 1 de Segovia, Sentencia de 13 May. 2011, rec. 262/2010

Tal y como señala la SALA CA DE ANDALUCIA" Pues bien, en atención a las precisiones que anteceden, y habiendo de considerarse que el punto de la calzada donde ocurrió el accidente se encontraba dentro del ámbito de actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Bola de Oro -una de las entidades urbanísticas colaboradoras del R.D. 3288/1978, de 25 de Agosto, art. 24 -, se ha de entender procedente para la Sala el dictado de una sentencia desestimatoria del recurso contencioso- administrativo formulado, al no poder deferirse responsabilidad por el hecho acaecido a la Corporación Local demandada, de la que no dependía a la fecha del siniestro la labor de mantenimiento y conservación de la calzada del litigio, y sí a la Junta de Compensación antes mencionada , pues no en balde se explicita en el R.D. 3288/1978 aludido -Reglamento de Gestión Urbanística- " el reconocimiento de las respectivas Entidades urbanísticas colaboradoras..., que habrán de constituirse obligatoriamente cuando el deber de conservación recaiga sobre los propietarios concernidos (art. 25 de la norma) -como ocurre en el caso, en el que no se ha puesto en duda la efectiva constitución en su día de la entidad urbanística de referencia-, correspondiendo tan sólo " la conservación y mantenimiento a la Administración actuante..., una vez que se haya efectuado la cesión a la misma de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos ..." (Art. 67 del R.D.), lo que no había ocurrido en el caso con respecto del punto concreto de ocurrencia del hecho, y con independencia de que, en su caso, hubiera otorgado licencia de ocupación de ciertas viviendas del complejo, lo que no desvirtúa la obligación de conservación y mantenimiento determinada por la norma.

Habiendo venido a establecerse en el art. 8 del R.D. de referencia, a modo de principio general y en el sentido interpretado que " las Entidades Urbanísticas colaboradoras podrán realizar tareas de conservación y administración de unidades residenciales creadas y de bienes y servicios que formen parte de su equipamiento..." y que " la Administración del Estado fomentará la iniciativa privada en la ejecución de los planes y la participación ciudadana en todas las fases de la gestión del urbanismo..."-.

En el presente procedimiento, del expediente administrativo 8 folio 25 y 26) consta que la labor de mantenimiento del lugar donde tuvo lugar el accidente de la Sra. Marí Juana, no era realizada por el ayuntamiento de Marugan, sino por la Entidad urbanística de conservación AGLOCOFISA SL, encargada del mantenimiento, conservación de las instalaciones de la IV fase, en cumplimiento de lo dispuesto en el plan parcial IV Siete Fuentes ampliación. A este efecto, se le dio traslado de la petición de responsabilidad patrimonial, y se emplazó para que compareciera en el presente procedimiento.

Por lo expuesto, el ayuntamiento de MARUGAN carece de legitimación pasiva en este procedimiento, dado que no tenía

competencia en el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la IV fase”.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 8 Oct. 2007, rec. 4094/2001

“Pues bien, en atención a las precisiones que anteceden, y habiendo de considerarse que el punto de la calzada donde ocurrió el accidente se encontraba dentro del ámbito de actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Bola de Oro -una de las entidades urbanísticas colaboradoras del R.D. 3288/1978, de 25 de Agosto, art. 24 -, se ha de entender procedente para la Sala el dictado de una sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo formulado, al no poder deferirse responsabilidad por el hecho acaecido a la Corporación Local demandada, de la que no dependía a la fecha del siniestro la labor de mantenimiento y conservación de la calzada del litigio, y sí a la Junta de Compensación antes mencionada, pues no en balde se explicita en el R.D. 3288/1978 aludido -Reglamento de Gestión Urbanística- " el reconocimiento de las respectivas Entidades urbanísticas colaboradoras..., que habrán de constituirse obligatoriamente cuando el deber de conservación recaiga sobre los propietarios concernidos (art. 25 de la norma) -como ocurre en el caso, en el que no se ha puesto en duda la efectiva constitución en su día de la entidad urbanística de referencia-, correspondiendo tan sólo " la conservación y mantenimiento a la Administración actuante..., una vez que se haya efectuado la cesión a la misma de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos ..." (Art. 67 del R.D.), lo que no había ocurrido en el caso con respecto del punto concreto de ocurrencia del hecho, y con independencia de que, en su caso, hubiera otorgado licencia de ocupación de ciertas viviendas del complejo, lo que no desvirtúa la obligación de conservación y mantenimiento determinada por la norma.

Habiendo venido a establecerse en el art. 8 del R.D. de referencia, a modo de principio general y en el sentido interpretado que " las Entidades Urbanísticas colaboradoras podrán realizar tareas de conservación y administración de unidades residenciales creadas y de bienes y servicios que formen parte de su equipamiento..." y que " la Administración del Estado fomentará la iniciativa privada en la ejecución de los planes y la participación ciudadana en todas las fases de la gestión del urbanismo..."-.

Y ello sin perjuicio de las acciones de que pudiera estar dotado el interesado -ante cualesquiera otra jurisdicción- en defensa de su derecho.-“

Por otra parte, resulta preciso señalar que en el expediente objeto del presente informe se ha de resolver sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa derivada de un eventual daño cuya producción resulte imputable a la Administración a la que se reclama. No corresponde, en principio, establecer la responsabilidad de los

particulares, salvo cuando exista una relación entre la actividad de estos y el servicio público. Este es el caso de los supuestos a que se refiere el art 214 de RDleg 3/2011 (TRLCSP). Que regula la eventualidad de daños causados a terceros por contratistas o concesionarios.

Efectivamente, en cuanto a la responsabilidad de la empresa concesionaria de un servicio público por los daños que cause el funcionamiento del mismo, debemos señalar que según establece el art 214 del TRLCSP (en los mismos términos que disponía el art. 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública y el art. 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público) *será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.*

En similares términos se pronuncia el art. 128.1.3 el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), y el art. 121.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa que establece que en los servicios públicos concedidos correrá la indemnización a cargo del concesionario, salvo en el caso en que el daño tenga su origen en alguna cláusula impuesta por la Administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste. Añade el art. 123 de esta Ley que cuando se trate de servicios concedidos, la reclamación se dirigirá a la Administración que otorgó la concesión, en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 122, la cual resolverá tanto sobre la procedencia de la indemnización como sobre quién debe pagarla, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 121. Esta resolución dejará abierta la vía contencioso-administrativa, que podrá utilizar el particular o el concesionario, en su caso.

Estas normas no fueron derogadas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, debiendo considerarse en vigor.

Por tanto, una vez establecida la unificación y exclusividad jurisdiccional de la responsabilidad patrimonial de la Administración (

arts 9.4 LOPJ y 2.e LJCA), los supuestos en los que la actividad causante del daño no obedece únicamente a la actividad de la propia Administración, sino también a una entidad privada no integrada en la Administración Pública a la que presta sus servicios en virtud de un contrato o concesión que le atribuye la ejecución o gestión de un servicio público o de una obra pública, y en aplicación del artículo 214 antes citado, se ha venido considerando por diversas Salas (concretamente por Sentencia de 10 de mayo de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, que cita a otras Salas) que, en aquellos casos en que la Administración se limita a declinar su responsabilidad en los hechos, sin indicar al perjudicado a cual de las partes contratantes corresponde responder por los daños causados, esta omisión por parte de la Administración constituye motivo suficiente para atribuir la responsabilidad por daños a la propia Administración, sin que pueda verse exonerada por la aplicación del párrafo primero del precepto, que con carácter general atribuye la obligación de indemnizar a la empresa contratista o concesionaria y ello, porque la resolución que dicte la Administración, asumiendo o no la responsabilidad, es susceptible de recurso en esta vía contencioso- administrativa, tanto por el perjudicado, como por la empresa contratista, lo que lleva a considerar, que cuando la Administración demandada incumple lo dispuesto y no da a conocer al perjudicado, si de los daños por él sufridos, debe de responder la propia Administración, o bien la contratista de las obras o la concesionaria del servicio, la Administración no puede exonerarse de responsabilidad, imputándola a ella el resarcimiento de los daños causados.

Sentado lo anterior, en el supuesto de daños a terceros derivados de las obras de urbanización, cabría aplicar analógicamente el sistema anteriormente descrito pues el particular titular de alguno de los sistemas privados de ejecución urbanística ostenta una condición muy similar a la del concesionario, ejecutando en parte la urbanización en nombre de la Administración actuante.

QUINTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por las lesiones sufridas, NO ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas , lo que exime de entrar a valorar el daño causado y su cuantía . No obstante, en este punto igualmente debemos señalar que la cantidad reclamada por la interesada -655 €- en modo alguna resulta acreditada pues no adjunta informe clínico alguno acreditativo de la duración del periodo de curación, ni su carácter impositivo o no impositivo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 del RD 429/1993, de

26 de marzo, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.ª [REDACTED] por no ser conforme con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo.

Segundo.- DECLARAR que la responsabilidad por las lesiones reclamada, de existir, corresponde a la JUNTA DE COMPENSACIÓN [REDACTED] en los términos contemplados en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Tercero.- NOTIFICAR dicho acuerdo a la interesada así como a la JUNTA DE COMPENSACIÓN [REDACTED], con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, no obstante, resolverá como mejor proceda."

PROPONE:

Primero.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.ª [REDACTED] por no ser conforme con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo.

Segundo.- DECLARAR que la responsabilidad por las lesiones reclamada, de existir, corresponde a la JUNTA DE COMPENSACIÓN [REDACTED] en los términos contemplados en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Tercero.- NOTIFICAR dicho acuerdo a la interesada así como a la JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E.-AR5-SUNP-RII, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.ª [REDACTED] OYO por no ser conforme con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo.

2º.- DECLARAR que la responsabilidad por las lesiones reclamada, de existir, corresponde a la JUNTA DE COMPENSACIÓN [REDACTED] en los términos contemplados en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

3º.- NOTIFICAR dicho acuerdo a la interesada así como a la JUNTA DE COMPENSACIÓN [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERIOR, EN RELACION CON LA LEGITIMACIÓN DE LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE VIAJEROS EN AUTOBUSES DE LA PROVINCIA DE CADIZ, PARA IMPUGNAR EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL SERVICIO DE TREN TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE ROTA.

Por la Letrada Asesora se remite expediente relativo a la legitimación de la [REDACTED], para impugnar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el servicio de tren turístico en el municipio de Rota.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha 17 de febrero de 2.016, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL SOBRE
LEGITIMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN [REDACTED]

[REDACTED] PARA IMPUGNAR EL PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL SERVICIO DE TREN TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE ROTA (EXP. Nº 21/15).-

Dando cumplimiento a la petición formulada por el Teniente-Alcalde Delegado de Contratación por la que se interesa de esta Asesoría Jurídica que se proceda a la emisión de informe en relación con la legitimación de la Asociación [REDACTED] para impugnar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Servicio de tren Turístico en el Municipio de Rota ([REDACTED]); por esta Asesoría Jurídica se informa lo siguiente:

CUESTIÓN PREVIA

Visto el escrito presentado por el Sr. Secretario General de la Asociación [REDACTED], con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 26 de enero de 2016, nº de Registro [REDACTED]; lo primero que resulta preciso señalar es que el mismo, y de conformidad con el art 110.2 de Ley 30/92, debe entenderse como recurso de reposición contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Servicio de tren Turístico en el Municipio de Rota, al no tratarse de un contrato de los comprendidos en el art. 40 TRLCSP

Sentado lo anterior, y dado a que a dicho recurso no se acompaña ninguna documentación; la letrada que suscribe entiende que por el Departamento de Contratación de éste Ayuntamiento debe requerirse a la Asociación para que, de conformidad con los arts 32 y art.71 de la Ley 30/92 ,en concordancia con el art. 45.2. a) y d) de LJCA, proceda, en el plazo de diez días, a la subsanación aportando el acuerdo para entablar el recurso de reposición adoptado por el órgano que estatutariamente tenga encomendada dicha competencia y para autorizar a las personas que han de actuar en nombre y representación de la persona jurídica, con apercibimiento expreso que, transcurrido el citado plazo, sin proceder a la subsanación requerida, se procederá a declarar la inadmisión del citado recurso.

Efectivamente, sobre la distinción entre poder de representación y decisión de litigar o ejercitar la acción y la importancia de la necesidad de acreditación de ambas , la STS de 5 de noviembre de 2008 establece que : *«Una cosa es, en efecto, el poder de representación, que sólo acredita y pone de relieve que el representante está facultado para actuar válida y eficazmente en nombre y por cuenta del representado; y otra distinta la decisión de litigar, de ejercitar la*

acción, que habrá de ser tomada por el órgano de la persona jurídica a quien las normas reguladoras de ésta atribuyan tal facultad. Obvia es la máxima trascendencia que la acreditación de esto último tiene para la válida constitución de la relación jurídico-procesal, pues siendo rogada la justicia en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo primero que ha de constatarse es que la persona jurídica interesada ha solicitado realmente la tutela judicial, lo que a su vez precisa que tome el correspondiente acuerdo dirigido a tal fin, y que lo tome no cualquiera, no cualquier órgano de la misma, sino aquel al que la persona jurídica ha atribuido tal decisión, ya que en otro caso se abre la posibilidad, el riesgo, de iniciación de un litigio no querido, o que jurídicamente no quepa afirmar como querido, por la entidad que figure como recurrente».

Todo lo cual es plenamente aplicable no sólo en el ejercicio de acciones judiciales sino también en la interposición de recursos en vía administrativa. En este punto, y por su claridad expositiva respecto a esta cuestión, debemos traer a colación la Resolución de 2 de Marzo de 2012, TANA, Sección 2ª, que establece:

"Según la jurisprudencia que hemos reseñado, no se trata de que se haya otorgado o no el poder general para pleitos al que se refiere el artículo 45.2.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ni que la Presidencia de la Comunidad de Propietarios sea quien debe aparecer para actuar en su nombre, pues así debe ser, sino que también es preciso, según el artículo 45.2.d) de la ley, que se acredite que la sociedad o persona jurídica haya tomado la decisión de demandar, de plantear litigios contra terceros, o de impugnar determinadas actuaciones que considera contrarias a sus derechos e intereses, pues es la única forma de que esa sociedad asuma todas las consecuencias jurídicas y de cualquier otro tipo que se deriven del resultado final del proceso. Por ello la ley exige de forma fehaciente que la entidad asociativa exprese su voluntad de ejercer determinadas acciones legales, como se exige a las personas físicas.

Se deberá analizar a estos efectos qué órgano societario es el competente para tomar una decisión de esa índole, pero en el caso examinado esa facultad corresponde a la Comunidad de Propietarios y no a la Presidencia, por lo que es evidente que el hecho de ostentar el recurrente dicho cargo no le otorga la potestad de ejercer acciones legales sin contar con la decisión de los órganos societarios. Queda demostrado que la Presidencia actúa en este procedimiento sin que la comunidad haya manifestado su voluntad de impugnar el acto, es decir falta el acuerdo social para posibilitar el ejercicio de acciones en nombre de esa entidad.

La ausencia de tal requisito no sólo tiene consecuencias respecto a los procesos contencioso-administrativos, sino también en la interposición del recurso de alzada, por idénticas razones que las expresadas por la jurisprudencia: si la acción la ejerce una persona

jurídica debe quedar claramente manifestada su voluntad de impugnar determinada actuación, pues no resulta procedente que las personas jurídicas asuman las consecuencias derivadas de pleitos cuando no han demostrado su voluntad o intención de ser parte en los mismos. En este sentido, el artículo 32.3 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, exige que "para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado". Es decir, el precepto permite la comparecencia del interesado para nombrar representante ante la Administración Pública, sin que podamos entender que para entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos sirva un poder genérico, sino que debe exigirse en cada caso que el interesado manifieste su voluntad expresa de realizar esas actuaciones, bien ante un fedatario público, bien mediante comparecencia. En el caso de personas jurídicas esa voluntad la debe expresar el órgano competente para decidir el ejercicio de acciones, el desistimiento de las iniciadas o la renuncia de derechos, y no la Presidencia, salvo que los Estatutos la señalen como órgano competente para decidir sobre tales actuaciones por sí misma, lo que no es el caso.

MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LAS ASOCIACIONES PARA IMPUGNAR EN MATERIA DE CONTRATACION

- En primer lugar, y por lo que se refiere a la normativa aplicable, debemos partir de lo dispuesto en los siguientes preceptos:

Artículo 42 del TRLCSP: *"Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso"*

Artículo 24.1 del RD 814/2015, de 11 de septiembre: *"Sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el 102 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, los recursos regulados en este Reglamento podrán ser interpuestos por las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato que se impugna exclusivamente cuando lo sean para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados".*

Artículo 31 de Ley 30/92:

"1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: (...)

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la ley reconozca."

Artículo 7.3 LOPJ: *"Los Juzgados y Tribunales protegerán los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. Para la defensa de estos últimos se reconocerá la legitimación de las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados o que estén legalmente habilitados para su defensa y promoción*

Artículo 19.1 b) de LJCA *reconoce legitimación en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo a las corporaciones, asociaciones, sindicatos y grupos y entidades a que se refiere el art. 18 que resulten afectados o estén legalmente habilitados para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos.*

- Por lo que se refiera a la doctrina jurisprudencial, hay que señalar que sobre la legitimación activa de las asociaciones existe abundante doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que se ha de entender igualmente aplicable en materia de contratación, pues la clave común en todos los casos está en el concepto de interés legítimo.

Pues bien, la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de legitimación , expuesta por todas en las Sentencias del Pleno de 31 de Mayo de 2.006 (rec. 38/2004) , de la Sección Sexta de 10 de noviembre de 2006 (rec. 116/2004) y de la Sección Séptima de 11 de febrero de 2003, (recurso nº 53/2000) , 6 de abril de 2004 y 23 de abril de 2005, recurso 6154/2002 y 20 de Mayo de 2011 (rec. 3381/2009),se sintetiza en lo siguiente:

La legitimación es un presupuesto inexcusable del proceso e implica en el proceso contencioso-administrativo, una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro, pero cierto, que debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso y este criterio lo reitera la jurisprudencia constitucional (por todas, en SSTC núms. 197/88 , 99/89 , 91/95 , 129/95 , 123/96 y 129/2001, entre otras), pudiéndose concretar algunos criterios interpretativos de la doctrina jurisprudencial en los siguientes puntos:

1.- Por interés, que la normativa vigente califica bien de "legítimo, personal y directo" o bien, simplemente, de "directo" o de "legítimo individual o colectivo", y que obviamente es un concepto más amplio que el de derecho subjetivo, debe reputarse toda situación jurídica individualizada, caracterizada, por un lado, por singularizar la esfera jurídica de una persona respecto de las de la generalidad de los ciudadanos o administrados en sus relaciones con la Administración Pública, y dotada, por otro, de consistencia y lógica jurídico-administrativas propias, independientes de su conexión o derivación con verdaderos derechos subjetivos.

2.- Dicha situación, que, desde el punto de vista procedimental y procesal, supone una específica relación de la misma con el objeto de la petición o pretensión que se ejercita, se ha extendido, después de la Constitución, por el juego conjunto de los artículos 162.1.b) de la misma , 28.1 .a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa , y 31.1.a) y c), y 2 de la Ley 30/92, a lo que, con más precisión, se titula "interés legítimo", concepto que es mucho más amplio que el de interés personal y directo que utilizan algunos de dichos preceptos y que consiste en el que tienen aquellas personas que, por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando, con motivo de la persecución de sus propios fines generales, incidan en el ámbito de ese su interés propio, aunque la actuación de que se trate no les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato.

3.- Ese interés, desde el punto de vista procedimental administrativo y procesal jurisdiccional, es una situación reaccional, en pro de la defensa y efectiva reintegración de lo que doctrinalmente se ha llamado el propio círculo jurídico vital, y, en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, está conectado con este concepto de perjuicio, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o, incluso, de índole moral (sin que sea necesario que quede asegurado de antemano, que forzosamente haya de obtenerlo, ni que deba tener apoyo en un precepto legal expreso y declarativo de derechos), así como cuando la persistencia de la situación fáctica creada o que pudiera crear el acto administrativo ocasionaría un perjuicio, con tal de que la repercusión del mismo no sea lejanamente derivada o indirecta sino resultado inmediato de la resolución dictada o que se dicte o llegue a dictarse.

4.- Ese interés legítimo, que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión

ejercitada (siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad), puede prescindir, ya, de las notas de "personal y directo", pues tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la del Tribunal Constitucional (en sentencias, entre otras, 60/1982, 11.10 , 62/1983, 11.7 , 160/1985, 28.11, 24/1987 , 257/1988 , 93/1990 , 32 y 97/1991 y 195/1992 , y autos 139/1985, 27.2 , 520/1987 y 356/1989) han declarado, al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, que éste no sólo es superador y más amplio que aquél sino también que es, por sí, autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa a dictar ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona.

5.- La genérica legitimación en la Ley Jurisdiccional que se establece a favor de corporaciones, asociaciones, sindicatos, grupos de afectados, uniones sin personalidad o patrimonios independientes o autónomos no ampara el puro interés por la legalidad, salvo en los limitados casos de la acción popular.

6.- Otro de los ejes sobre los que se ha producido la expansión del concepto de la legitimación activa ha sido la acentuación de la idea de los intereses colectivos o de grupo, como refleja la regulación que hoy hacen las Leyes 29/1998 y 1/2000, acogiendo la evolución iniciada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y continuada por el Tribunal Constitucional.

Pero también, en este aspecto, la ampliación experimentada tiene sus límites y así resulta en cuanto a los intereses colectivos cuya diferencia con los intereses difusos -reconocidos por el art. 7 de la LOPJ , como aptos también para generar un título legitimador- se encuentra en que se residencia en tales entes, asociaciones o corporaciones representativas específicos y determinados intereses colectivos. A diferencia de éstos, los intereses difusos no tienen depositarios concretos y son intereses generales que, en principio, afectan a todos los ciudadanos y que, por su interés prevalente, han obtenido reconocimiento público, plasmado en algún instrumento, incluso en normas constitucionales, y que no deben confundirse con la legitimación que nace, excepcionalmente, de la acción popular, que corresponde a cualquier ciudadano y que debe ser reconocida expresamente por la Ley o de una acción de alcance general como reconoce la STEDH 4/81 de 22 de octubre(asunto Dudgeon contra Reino Unido)»

A su vez la sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de marzo de 2007 (RTC 2007/52) -fundamento de derecho tercero- precisa su doctrina precedente en relación con la legitimación de las asociaciones de la forma siguiente:

« (...) en distintos pronunciamientos de este Tribunal se ha venido exigiendo para apreciar la existencia de un interés legítimo de este tipo de personas jurídicas en orden a impugnar actos o disposiciones administrativas que, además de las condiciones que anteriormente se han señalado, exista un interés profesional o económico que sea predicable de las entidades asociativas recurrentes.

Se recurrió a la noción de interés profesional para apreciar la legitimación activa de una Asociación de Fiscales para impugnar el nombramiento de un Fiscal por el Gobierno en la STC 24/1987, de 25 de febrero (RTC 19874), y después se aplicó esta jurisprudencia a la Asociación de puertos deportivos y turísticos de Baleares para recurrir una Orden Ministerial que regulaba una determinada tarifa portuaria en la STC 195/1992, de 16 de noviembre (RTC 199295). Concretamente, en la STC 47/1990, de 20 de marzo (RTC 19907), en la que declaramos la legitimación activa para demandar en amparo de la Asociación de Profesores de Religión de Centros Estatales, indicamos al respecto que en el concepto de interés legítimo «hay que entender incluido el interés profesional de promoción y defensa de una categoría de trabajadores, del que puede ser titular no sólo cada uno de ellos, individualmente considerados, sino también cualquier asociación o entidad que haya asumido estatutariamente esos mismos fines». Por ello, «en la medida en que dicho interés legítimo puede verse también afectado directamente por un acto o disposición recurrible en amparo, por haber infringido un derecho fundamental o libertad pública, debe reconocerse a las personas naturales o jurídicas que invoquen aquel interés legítimo como propio de la legitimación para interponer el recurso, a tenor de lo dispuesto en el art. 162.1 b) de la Constitución » (F. 4).

En el mismo sentido, en la STC 45/2004, de 23 de marzo (RTC 20045), reconocimos el derecho del colegio profesional demandante (Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de España) para impugnar un reglamento cuyo objeto era organizar y definir los cometidos de los distintos cuerpos y escalas que integran las Fuerzas Armadas. En tal supuesto mantuvimos, por lo que ahora interesa, que para la defensa de los intereses de los profesionales colegiados pueden concurrir tanto los colegios profesionales como los propios colegiados cuando resulten individualmente afectados, así como otras personas jurídicas, tales como sindicatos y asociaciones profesionales; y que, por el contrario, cuando se trata de la representación y defensa de la profesión misma, esto es, del interés general o colectivo de la profesión, esa función representativa y de defensa ante los poderes públicos se ejerce por los colegios profesionales, bajo la nota de exclusividad o monopolio. Desde esta perspectiva sostuvimos que la defensa del ámbito competencial de la profesión constituye una manifestación genuina de la defensa de los intereses profesionales.

Finalmente también hemos admitido recientemente el recurso de amparo de la Asociación de empresarios de transporte de viajeros de la provincia de Cádiz y de la Federación andaluza empresarial

de transporte en autobús sobre la base de la existencia del citado interés profesional , al partir de la premisa de que, cuando concurre este último, existe a su vez el vínculo o conexión entre la organización o asociación actora y la pretensión ejercitada, vínculo en el cual se encarna el interés legítimo constitucionalmente protegido (STC 73/2006, de 13 de marzo/ RTC 20063], F. 5). »

7.- Debe de recordarse asimismo el criterio fijado por el Tribunal Constitucional en el sentido de que las causas de inadmisión, en cuanto vienen a excluir el contenido normal del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, han de interpretarse en sentido restrictivo después de la Constitución (Sentencia de 26 diciembre 1984)porque en este caso el principio antiformalista y el principio «pro actione» inspiran la apreciación del cumplimiento de los requisitos legales expresados para propiciar un juicio de fondo que alcance lo más plenamente posible la tutela judicial efectiva proclamada en el artículo 24 de la Constitución .

En el plano procesal la tutela de los derechos de las Asociaciones se canaliza a través del art. 24.1 CE, art. 7.3 LOPJ) (deber de protección por parte de los órganos judiciales de los derechos e intereses legítimos tanto individuales como colectivos) señalando la LOPJ que para la defensa de los intereses colectivos se reconocerá la legitimación de las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados o que estén legalmente habilitados para su defensa y promoción (art. 7.3 LOPJ). y en el art. 1.1 de la Ley de Asociación Sindical , que reconoce el derecho de los trabajadores a constituir en cada rama de actividad las asociaciones profesionales que estimen convenientes para la defensa de sus intereses, habiéndose orientado la reforma de la Ley Sindical a la protección legal de la libertad de asociación sindical de los trabajadores y empresarios para la defensa de sus intereses peculiares, sin otros límites funcionales que los inherentes a la naturaleza profesional de sus fines estatutarios y al deber de acatamiento de la legalidad; todo ello en el ejercicio de las libertades propias de una sociedad democrática y teniendo en cuenta los convenios internacionales, especialmente los convenios números 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, así como el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales firmado por el Gobierno español.

El Tribunal Constitucional otorga legitimación activa incluso a las asociaciones no sindicales para recurrir en defensa de los intereses de sus miembros. Considera que existe un interés profesional de promoción y defensa de una categoría de trabajadores ó empresas -la de sus asociados-, del que no sólo es titular cada uno de ellos, individualmente considerados, sino también la asociación o entidad que, asume estatutariamente esos mismos fines. Así en la STC 47/1990 se refiere específicamente a la legitimación procesal de las asociaciones de trabajadores, estima el recurso de amparo y considera lesionado su

derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de derecho de acceso a la justicia, indicando que no hay que confundir el concepto de interés legítimo en la defensa de un derecho con el más restrictivo de la titularidad personal del derecho o libertad cuyo amparo se pide, *"pues el interés legítimo es más amplio que el interés directo y, por tanto, de mayor alcance, y en él hay que entender incluido el interés profesional de promoción y defensa de una categoría de trabajadores del que puede ser titular no solo cada uno de ellos sino también cualquier asociación o entidad que haya asumido estatutariamente esos mismos fines"*.

Dice el TC que negar a una asociación profesional, por el hecho de no ser sindical, la legitimación para actuar en defensa de los intereses que le son propios, se compadece mal con el reconocimiento constitucional como derecho fundamental del derecho de asociación (art. 22 CE), así como con la llamada a la ley que efectúa el art. 52 CE para la regulación de las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios.

- Del mismo modo resulta de especial importancia señalar las pautas fundamentales de la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en materia de la legitimación activa para la interposición del recurso especial en materia de contratación., que sintetiza dicho Tribunal en la Resolución 86/2015 de 30 Ene. 2015, Rec. 1093/2014, de la siguiente forma:

"Con carácter general, hemos manifestado (Resolución nº 882/2014, de 28 de noviembre) que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada en sentencias como la de 19 de noviembre de 1993 y 27 de enero de 1998, entre otras, el interés legítimo equivale a la titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad pública por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializa, de prosperar ésta, en la obtención de un beneficio de índole material o jurídico o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la obtención del beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética (Resoluciones 279/2012, de 5 de diciembre, o 269/2013, de 10 de julio, entre otras muchas).

Por ello, según referíamos en la Resolución 269/2013, de 10 de julio, "para que pueda considerarse, en términos generales, que concurre el interés legítimo es menester que la resolución administrativa impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre, lo que descarta la acción pública fuera de los casos excepcionales en los que el ordenamiento jurídico la permite; esto es, el interés legítimo no puede ser asimilado al de interés en la legalidad (SSTC 60/82, y 257/88, entre otras, y SSTs de 14 de marzo de 1997 y de 11 de febrero de 2003, entre otras)". En cuanto a la necesidad de que la ventaja o perjuicio invocado sea efectivo y acreditado, y no meramente hipotético, potencial o futuro,

la sentencia del Tribunal Constitucional 93/1990, de 23 de mayo, exige que el interés invocado sea real y actual. Por ello, "de manera reiterada en nuestra doctrina a propósito de la impugnación de la adjudicación por un licitador excluido (por todas, Resoluciones nº 237/2011, de 13 de octubre, nº 22/2012, de 18 de enero, y nº 107/2012, de 11 de mayo de 2012), con fundamento en el mandato contenido en el hoy artículo 42 del TRLCSP, hemos declarado que el interés invocado ha de ser un interés cualificado por su ligazón al objeto de la impugnación, no siendo suficiente a los efectos de la legitimación del licitador excluido el interés simple general de la eventual restauración de la legalidad supuestamente vulnerada y de la satisfacción moral o de otra índole que pueda reportarle al recurrente el que no resulte adjudicatarias otras empresas licitadoras, toda vez que nuestro ordenamiento no reconoce la acción popular en materia de contratación pública". (Resolución 239/2012, de 31 de octubre).

Nos interesa subrayar aquí que la obtención de esa ventaja o utilidad en que se materializa el interés legítimo ha de ser efectiva y cierta. La sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2000 (rec. 4605/1994), pone de relieve, con cita de abundante jurisprudencia, que la expresión interés legítimo "ha de entenderse referida a un interés en sentido propio, cualificado o específico", así como que "la relación unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto impugnado), con la que se define la legitimación activa, comporta el que su anulación produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto (sentencia de este Tribunal Supremo de 1 de octubre de 1.990), y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación, y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento".

Abundando en las consideraciones anteriores, traemos aquí a colación lo apuntado en distintas resoluciones de este Tribunal (Resoluciones nº 881/2014, de 28 de noviembre, y 31/2010, de 16 de diciembre), en cuanto a que en este ámbito de la contratación administrativa el interés legítimo viene determinado en general por la participación en la licitación, por cuanto quienes quedan ajenos a la misma en principio no resultan afectados en sus derechos e intereses, si bien no puede perderse de vista que la determinación de la legitimación, en cuanto responde a los intereses que específicamente estén en juego en cada caso, ha de efectuarse de forma casuística.

En esta línea, este Tribunal viene aceptando la legitimación de terceros no licitadores, siempre bajo la premisa de la acreditación de la existencia de un auténtico interés legítimo habilitante para impugnar el acto de que se trate. Así, en la Resolución nº 269/2013, de 10 de julio, con cita de las previas Resoluciones 122/2012, de 30 de mayo y 257/2012, de 14 de noviembre, señalábamos que para precisar el alcance

del "interés legítimo" en caso de terceros no licitadores, como resulta ser el supuesto que nos ocupa, ha de tenerse en cuenta que, aunque la doctrina jurisprudencial en el ámbito administrativo considera el concepto con criterios amplios, lo que permitiría recurrir a quienes tengan un interés legítimo distinto al de obtener la adjudicación, tal interés ha de ser propio e ir más allá de la mera defensa de la legalidad. En este sentido, insistíamos en que para que pueda considerarse, en términos generales, que concurre el interés legítimo es menester que la resolución administrativa impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre, lo que nos llevó en aquel caso a negar la legitimación de la Asociación entonces reclamante al fundamentar su legitimación en perjuicios económicos ciertamente hipotéticos cuyo concreto alcance no especificaba, quedando los hipotéticos perjuicios económicos invocados en el ámbito de la mera posibilidad.

Partiendo de esta doctrina, hemos reconocido legitimación a las entidades representativas de intereses de un sector en aquellos casos en los que las cláusulas de los pliegos repercutían sobre dichos intereses. Así, en la Resolución nº 918/2014, de 12 de diciembre, con cita de otras anteriores".

CONCLUSIONES

Del análisis de la normativa y doctrina jurisprudencial expuesta se desprende, a juicio de la letrada que suscribe, que actualmente existe una clara tendencia a interpretar con gran flexibilidad y en sentido favorable el reconocimiento de la legitimación activa a favor de corporaciones, asociaciones, sindicatos, grupos de afectados, uniones sin personalidad o patrimonios independientes o autónomos, particularmente cuando se trata de impugnación, no de la adjudicación de un contrato, sino de los pliegos; debiendo así mismo interpretarse en sentido restrictivo las causas de inadmisión, en cuanto vienen a excluir el contenido normal del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Ahora bien, lo que tampoco ofrece duda alguna es que - pese a ese criterio flexible y amplio- para el reconocimiento de la legitimación se exige siempre que se justifique la existencia de un interés legítimo concretado en que la estimación del recurso le reportaría algún beneficio o ventaja, siquiera instrumental o indirecto, en relación con su finalidad estatutaria, en su dimensión no general y abstracta, sino en referencia concreta al núcleo básico de sus intereses como tal asociación o en relación con sus propios asociados en cuanto miembros de dicha asociación, y sin que resulte admisible una mera acción ejercitada en defensa de la legalidad, la cual no aparece reconocida en materia contractual.

Ello supone que para pronunciarse sobre la existencia o no de legitimación de la Asociación [REDACTED] para impugnar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Servicio de tren Turístico en el Municipio de Rota , es preciso analizar el pliego impugnado y su incidencia sobre los intereses defendidos por esta asociación, no pudiendo negársele legitimación de partida y con carácter general, sin antes analizar aquella incidencia y el modo en que la misma resulta justificada e invocada en el recurso interpuesto

Pues bien, sentado lo anterior, y dado que en su escrito la Asociación se limita hacer un mero requerimiento para que los pliegos se ajusten a la legalidad pero sin justificar, es más, sin hacer siquiera alusión alguna a qué derecho o interés legítimo puede resultar afectado, es decir, qué concretas condiciones del pliego considera lesivas para los intereses colectivos de los empresarios a que representa, no habiendo aportado tampoco los Estatutos de dicha Asociación; la letrada que suscribe, en aras a al los principios "pro actione" y de seguridad jurídica, entiende que, como requisito previo para la decisión sobre la legitimación o no de la Asociación, por el Departamento de Contratación de éste Ayuntamiento debe requerirse a la misma para que, de conformidad con los arts 31 , 71 y 110.1 de la Ley 30/92, proceda, en el plazo de diez días, a la subsanación aportando los Estatutos de la misma y justificando la existencia de un interés legítimo concretado en que la estimación del recurso le reportaría algún beneficio o ventaja, siquiera instrumental o indirecto, en relación con su finalidad estatutaria, en su dimensión no general y abstracta, sino en referencia concreta al núcleo básico de sus intereses como tal asociación o en relación con sus propios asociados en cuanto miembros de dicha asociación, con apercibimiento expreso que, transcurrido el citado plazo, sin proceder a la subsanación requerida, se procederá a declarar la inadmisión del citado recurso (art 113.1 Ley 30/92).

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho.

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

Que, como requisito previo e imprescindible para la decisión sobre la legitimación o no de la Asociación [REDACTED] para impugnar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Servicio de tren Turístico en el Municipio de Rota (Exp. no 21/15), por el Departamento de Contratación de éste Ayuntamiento se requiera a dicha Asociación para que:

a) de conformidad con los arts 32 y 71 y 110.1 de la Ley 30/92, en concordancia con el art. 45.2. a) y d) de LJCA, proceda a la subsanación aportando el acuerdo para entablar el recurso de reposición adoptado por el órgano que estatutariamente tenga encomendada dicha competencia y para autorizar a las personas que han de actuar en nombre y representación de la persona jurídica.

b) de conformidad con los arts 31, 71 y 110.1 de la Ley 30/92, proceda a la subsanación aportando los Estatutos de la misma y justificando la existencia de un interés legítimo concretado en qué la estimación del recurso le reportaría algún beneficio o ventaja, siquiera instrumental o indirecto, en relación con su finalidad estatutaria, en su dimensión no general y abstracta, sino en referencia concreta al núcleo básico de sus intereses como tal asociación o en relación con sus propios asociados en cuanto miembros de dicha asociación.

Todo ello, con apercibimiento expreso que, transcurrido el plazo de diez días, sin proceder a las subsanaciones requeridas, se procederá a declarar la inadmisión del citado recurso (art 113.1 Ley 30/92)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, que, como requisito previo e imprescindible para la decisión sobre la legitimación o no de la Asociación [REDACTED]

[REDACTED] para impugnar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Servicio de tren Turístico en el Municipio de Rota (Exp. no 21/15), por el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento se requiera a dicha Asociación para que:

a) de conformidad con los arts 32 y 71 y 110.1 de la Ley 30/92, en concordancia con el art. 45.2. a) y d) de LJCA, proceda a la subsanación aportando el acuerdo para entablar el recurso de reposición adoptado por el órgano que estatutariamente tenga encomendada dicha competencia y para autorizar a las personas que han de actuar en nombre y representación de la persona jurídica.

b) de conformidad con los arts 31, 71 y 110.1 de la Ley 30/92, proceda a la subsanación aportando los Estatutos de la misma y justificando la existencia de un interés legítimo concretado en qué la estimación del recurso le reportaría algún beneficio o ventaja, siquiera instrumental o indirecto, en relación con su finalidad estatutaria, en su dimensión no general y abstracta, sino en referencia concreta al núcleo básico de sus intereses como tal asociación o en relación con sus propios asociados en cuanto miembros de dicha asociación.

Todo ello, con apercibimiento expreso que, transcurrido el plazo de diez días, sin proceder a las subsanaciones requeridas, se

procederá a declarar la inadmisión del citado recurso (art 113.1 Ley 30/92).

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO DE CONSTRUCCION PARA LA DELEGACION DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

Por el Técnico de Contratación, se remite expediente para aprobar el inicio de expediente para el suministro de material diverso de construcción para la Delegación de Infraestructuras y servicios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Rota, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Seguidamente, se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: Contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO DE CONSTRUCCIÓN para la Delegación de Infraestructuras y Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Rota, durante los años 2016 y 2017, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Vista la necesidad de adquisición de material diverso de construcción para la Delegación de Infraestructuras y Servicios Municipales, se estima necesario proceder al INICIO DE EXPEDIENTE para su contratación, mediante procedimiento abierto, de conformidad a los artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), tramitación ordinaria (artículo 109 del TRLCSP) y pluralidad de criterios de adjudicación (artículo 150 del TRLCSP), en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de 61.983,47 € / ANUALES IVA excluido, con un IVA (21%) que asciende a la cantidad de 13.016,53 €, elevándose a un importe total (IVA incluido) de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €) ANUALES, cantidad que podrá ser mejorable a la baja por los licitadores interesados.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por un año más.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el inicio de expediente de contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO DE CONSTRUCCIÓN para la Delegación de Infraestructuras y Servicios Municipales por una duración de dos años, con posibilidad de prórroga por un año más, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, fijándose un presupuesto base de licitación de 61.983,47 € / ANUALES IVA excluido, con un IVA (21%) que asciende a la cantidad de 13.016,53 €, elevándose a un importe total anual (IVA incluido) de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €).

Segundo: Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de la emisión de informe de fiscalización, de conformidad al artículo 109 del TRLCSP."

Asimismo, es conocido informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 8 de febrero de 2016, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por esta Intervención, se procede a informar el crédito presupuestario del siguiente gasto:

Naturaleza del Gasto

- * CONCEPTO: SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.
- * IMPORTE: 75.000,00 €, IVA INCLUIDO/ANUAL.
- * PERIODO: DOS AÑOS.

Aplicación Presupuestaria

- * PRESUPUESTO: DE LA ADMÓN. GRAL. DEL AYUNTAMIENTO
- * EJERCICIO: 2016, PRORROGADO
- * APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED].

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que el artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas

requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley, estableciendo éste último, que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

- Que el artículo 109.3 del TRLCSP, indica que deberá incorporarse al expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y asimismo el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para las Entidades Locales, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Que según el artículo 110.1 del TRLCSP, una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, que implicará la aprobación del gasto.

- Que por tanto, el certificado de existencia de crédito no forma parte del acuerdo de inicio, sino de la documentación que posteriormente se une al expediente, junto con los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas así como el informe de fiscalización y que, una vez completado, se elevan al órgano de contratación para la aprobación del expediente y del gasto.

- No obstante se procede a informar el crédito presupuestario existente.

- Conforme al artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan. Por tanto este gasto tiene carácter plurianual.

- Según el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y artículo 80.1.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

- El número de ejercicios del contrato se encuentra comprendido dentro del máximo de 4, establecido por los artículos 174.3 del TRLRHL y 81 del Real Decreto 500/1990.

- Que suponiendo que el suministro se empiece a prestar el 1 de mayo de 2016, en la aplicación arriba mencionada, existe crédito suficiente y adecuado hasta el 31 de diciembre por un total de 50.000,00 €, habiéndose emitido certificado de retención de crédito mediante documento contable número 22016/589 con esta misma fecha.

- Asimismo, para el ejercicio 2017 y 2018 la autorización y el compromiso se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme determinan los artículos 174.1 del TRLRHL y 79.2 del Real Decreto 500/1990."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el inicio de expediente de contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO DE CONSTRUCCIÓN para la Delegación de Infraestructuras y Servicios Municipales por una duración de dos años, con posibilidad de prórroga por un año más, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, fijándose un presupuesto base de licitación de 61.983,47 € / ANUALES IVA excluido, con un IVA (21%) que asciende a la cantidad de 13.016,53 €, elevándose a un importe total anual (IVA incluido) de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €).

2º.- Remitir el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión de informe de fiscalización, de conformidad al artículo 109 del TRLCSP.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE INSPECCIONES PERIÓDICAS POR ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO (OCA) EN

INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Por el Técnico de Contratación se remite expediente para la adjudicación de contrato de servicio de instalaciones periódicas por Organismo de Control Autorizado (OCA) de alumbrado público y dependencias municipales del Ayuntamiento de Rota, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1º. En fecha 18 de enero de 2.016, la Junta de Gobierno Local, acordaba la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habría de regir la adjudicación del contrato de servicio de inspecciones periódicas por Organismos de Control Autorizado (OCA), para las instalaciones de baja tensión de alumbrado público y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Rota, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria con un único criterio de adjudicación “precio más bajo”, conforme al artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), fijándose un presupuesto base de licitación de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS (54.329,00 €), IVA incluido y un plazo de ejecución de un año.

2º. En fecha 28 de enero de 2016 se procedía a la publicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación del anuncio de licitación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habría de regir el proceso de licitación.

3º. En la misma fecha (28/01/16), se procedía a la remisión de invitaciones para presentar ofertas a las siguientes empresas:

- ECA GRUPO BUREAU VERITAS
- GESTIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIONES, SA
- ENTIDAD DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN, SL

4º. Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 10 de febrero de 2016, a las 14.00 horas, se recibía oferta por las tres empresas invitadas:

- ENTIDAD DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN, S.L.: Presentaba proposición por mensajería, con entrada en el Registro General de la Corporación el día 09/02/16, a las 10:14 horas.
- ECA, Entidad Colaborada de la Administración, SLU: Presentaba proposición en el Registro General de la Corporación el día 10/02/16, a las 09:35 horas.
- GESTIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIONES, S.A. (GEVINSA): Presentaba proposición en el Registro General de la Corporación el día 10/02/16, a las 13:08 horas.

5º. La Mesa de Contratación convocada el día 16 de febrero de 2016 verificaba la declaración responsable de tener capacidad para contratar con la Administración presentadas junto a las proposiciones, admitiendo las ofertas de las tres empresas licitadoras.

6º. A continuación, en diferente acto y en sesión pública, se procedía por la Mesa de Contratación a la apertura de la proposición técnica (Sobre 1), acordándose remitir la documentación al Ingeniero Técnico Industrial, con objeto de que se comprobara si ésta reunía los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Asimismo, se acordaba otorgar a dos de las licitadoras un plazo de tres días hábiles para la subsanación de la documentación técnica presentada, en el siguiente sentido:

- ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.L.U.- Debía autenticar la firma de las personas que presentaban la proposición técnica.
- Gestión, Verificación e Inspecciones, S.A. (GEVINSA).- Debía identificar la persona que firmaba la proposición técnica, con nombre, cargo que ostenta en la empresa, así como el sello de la entidad.

7º. En fecha 17 de febrero de 2016 y núm. de entrada [REDACTED], se presentaba en el registro general por D. [REDACTED], en representación de la entidad "Gestión, Verificación e Inspecciones, S.A.", escrito adjuntando la documentación con la identificación del firmante tal y como se requería.

8º. En fecha 19 de febrero de 2016 y núm. de entrada [REDACTED], se presentaba en el registro general por D. [REDACTED] y D. [REDACTED], en representación de la entidad "ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, SL", escrito de subsanación conforme a requerimiento efectuado.

9º. La Mesa de Contratación, en sesión pública, celebrada el día 19 de febrero de 2016 procedía a la apertura de la PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE 2), arrojando el siguiente resultado:

LICITADOR: ENTIDAD DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN SL (CONCERTI)

IMPORTE (IVA EXCLUIDO): 39.512,00 €
IVA (21%): 8.297,52 €
IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 47.809,52 €

Aporta Desglose del precio ofertado, conforme a lo establecido en el anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

LICITADOR: ECA, ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, S.L.U.

Aporta Desglose del precio ofertado, conforme a lo establecido en el anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Alumbrado Público
Importe: 25.492,50 €
IVA: 5.353,43 €
Importe Total (IVA INCLUIDO): 30.845,93 €

Dependencias Municipales
Importe: 14.040,00 €
IVA: 2.948,40 €
Importe Total (IVA INCLUIDO): 16.988,40 €

Dependencias Municipales MT
Importe: 877,50 €
IVA: 184,26 €
Importe total (IVA INCLUIDO): 1.061,76 €

No se especifica en su oferta el importe total, por lo que se procedía por los miembros de la Mesa de Contratación al cálculo del total ofertado, resultando las siguientes cantidades:

Importe Total (IVA EXCLUIDO): 40.410,00 €
IVA: 8.486,10 €
Importe Total (Iva Incluido): 48.896,10 €

LICITADOR: GESTIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIONES, S.A. (GEVINSA)

IMPORTE (IVA EXCLUIDO): 36.828,00 €
IVA (21%): 7.733,88 €
IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 44.561,88 €

Aporta Desglose del precio ofertado, conforme a lo establecido en el anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la vista de los importes ofertados y conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de febrero de

2016, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Establecer la siguiente clasificación de las ofertas por orden decreciente:

- 1º. Gestión Verificación e Inspecciones, SA (GEVINSA) 44.561,88 € (100,00 puntos)
- 2º. Entidad de Control y Certificación, SL (CONCERTI) 47.809,52 € (93,21 puntos)
- 3º. ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, SLU.... 48.896,10 € (91,14 puntos)

SEGUNDO: Requerir a la entidad Gestión, Verificación e Inspecciones, S.A. (GEVINSA), para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación preceptiva previa a la adjudicación del contrato por este mismo Órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP y cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- 2) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en caso de estar exento de este impuesto presentará declaración o certificación que lo acredite.
- 3) Carta de pago acreditativa del depósito de la garantía definitiva, consistente en el 5% sobre el precio de adjudicación excluido el IVA, esto es, (B.I: 36.828,00 € x 5% = 1.841,40 €).
- 4) Escritura de Constitución de la Sociedad, o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Oficial.
- 5) Poder bastanteado a favor de la persona que ostente la representación de la Sociedad, ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.
- 6) Justificación de los requisitos de Solvencia Económica, Financiera y Técnica y Profesional, conforme a los medios de acreditación señalados en los anexos II-B y II-C del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 7) Póliza de seguros obligatorios, y un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, así como recibos justificativos del abono de las mismas.

TERCERO: Adjudicar el contrato del SERVICIO DE INSPECCIONES PERIÓDICAS POR ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADO (OCA) EN

INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA, a la empresa Gestión, Verificación e Inspecciones, S.A., con CIF: [REDACTED], por un importe de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CÉNTIMOS (36.828,00 €) IVA excluido, correspondiéndole un IVA (21%) de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.733,88 €), por lo que el importe total (IVA INCLUIDO) asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (44.561,88 €), CONDICIONADA al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior, en el plazo asimismo indicado.

CUARTO: En caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta, procediendo en ese caso, recabar la misma documentación al licitador siguiente, conforme a la clasificación de las ofertas, y así sucesivamente.

QUINTO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, así como a la entidad propuesta como adjudicataria.

SEXTO: Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento, en caso de cumplirse satisfactoriamente la condición impuesta a la licitadora propuesta como adjudicataria.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Establecer la siguiente clasificación de las ofertas por orden decreciente:

- 1º. Gestión Verificación e Inspecciones, SA (GEVINSA) ... 44.561,88 € (100,00 puntos)
- 2º. Entidad de Control y Certificación, SL (CONCERTI) 47.809,52 € (93,21 puntos)
- 3º. ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, SLU . 48.896,10 € (91,14 puntos)

2º.- Requerir a la entidad Gestión, Verificación e Inspecciones, S.A. (GEVINSA), para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación preceptiva previa a la adjudicación del contrato por este mismo Órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP y cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- 2) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en caso de estar exento de este impuesto presentará declaración o certificación que lo acredite.
- 3) Carta de pago acreditativa del depósito de la garantía definitiva, consistente en el 5% sobre el precio de adjudicación excluido el IVA, esto es, (B.I: 36.828,00 € x 5% = 1.841,40 €).
- 4) Escritura de Constitución de la Sociedad, o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Oficial.
- 5) Poder bastanteado a favor de la persona que ostente la representación de la Sociedad, ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.
- 6) Justificación de los requisitos de Solvencia Económica, Financiera y Técnica y Profesional, conforme a los medios de acreditación señalados en los anexos II-B y II-C del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 7) Póliza de seguros obligatorios, y un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, así como recibos justificativos del abono de las mismas.

3º.- Adjudicar el contrato del SERVICIO DE INSPECCIONES PERIÓDICAS POR ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADO (OCA) EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA, a la empresa Gestión, Verificación e Inspecciones, S.A., con CIF: [REDACTED], por un importe de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CÉNTIMOS (36.828,00 €) IVA excluido, correspondiéndole un IVA (21%) de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.733,88 €), por lo que el importe total (IVA INCLUIDO) asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (44.561,88 €), CONDICIONADA al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior, en el plazo asimismo indicado.

4º.- En caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta, procediendo en ese caso, recabar la misma documentación al licitador siguiente, conforme a la clasificación de las ofertas, y así sucesivamente.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, así como a la entidad propuesta como adjudicataria.

6º.- Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento, en caso de cumplirse satisfactoriamente la condición impuesta a la licitadora propuesta como adjudicataria.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA APROBAR LA PRORROGA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE SOMBRAJOS Y HAMACAS SITUADO EN LA PLAYA DE LA BALLENA (ZONA DE PUEBLO MARINERO).

Por el Técnico de Contratación, se remite expediente relativo a la prórroga de contrato de servicio de alquiler de sombrajos y hamacas en la Playa de Costa Ballena (zona de pueblo Marinero), el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En fecha 19 de enero de 2016, se emite informe por el Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED], en relación a la prórroga del contrato de concesión de la explotación del servicio de sombrajos y hamacas en la Playa de La Ballena (zona de Pueblo Marinero), con el siguiente literal:

“En relación con escrito presentado por D. JOSÉ MARÍA GALLERO GARCÍA con N.I.F número [REDACTED] domicilio en Calle [REDACTED] actuando en su propio nombre y representación, con fecha de entrada en el registro general de esta Corporación 29/09/2015 y nº [REDACTED] interesando la PRÓRROGA DEL CONTRATO de EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE SOMBRAJOS Y HAMACAS EN LA PLAYA DE LA BALLENA, (ZONA DE PUEBLO MARINERO), se emite el siguiente informe al respecto:

El Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura, Medio Ambiente y Playas, acordaba el día 15 de marzo de 2013, al punto 14º del orden del día, la aprobación del inicio de expediente y de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que habría de regular la adjudicación de la CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE SOMBRAJOS Y HAMACAS EN LA PLAYA DE LA BALLENA, ZONA DE PUEBLO MARINERO, mediante procedimiento abierto y tramitación

ordinaria con varios criterios de adjudicación según el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La concesión se otorgaba por un período de DOS TEMPORADAS, con posibilidad de ser prorrogado por DOS MAS, estableciéndose en concepto de CANON por la actividad la cantidad de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (1.964,28 €) IVA exento, siendo este canon mejorable al alza por los licitadores interesados.

Tras la publicación del anuncio de la convocatoria de licitación en el B.O.P de Cádiz núm. 96, de fecha 23 de mayo de 2013, y una vez finalizado el plazo para la recepción de las proposiciones, se reciben ofertas de los siguientes licitadores:

- *D. JOSÉ MARÍA GALLERO GARCÍA con DNI: [REDACTED]*
- *ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L. con CIF: [REDACTED]*

En fecha 19 de junio de 2.013 se emite informe de valoración por la Técnico Coordinador de Calidad y Playas, D^a Carmen García González, con el siguiente resultado final:

- *D. JOSÉ MARÍA GALLERO GARCÍA 3,11 puntos.*
- *ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L. 10,00 puntos.*

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 26 de junio de 2.013, al punto 11º, acordó adjudicar a "ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L.", con CIF: [REDACTED] la concesión administrativa para la explotación del SERVICIO DE SOMBRAJOS Y HAMACAS EN LA PLAYA DE COSTA BALLENA (ZONA PUEBLO MARINERO), por un período de DOS TEMPORADAS y susceptible de ser prorrogado por DOS TEMPORADAS MAS, y por un importe total en concepto de CANON ascendente a la cantidad de TRES MIL EUROS POR TEMPORADA (3.000,00 €), exento de IVA, al resultar la oferta económicamente más ventajosa.

Que una vez adjudicado el contrato, de forma previa a la formalización del mismo, y en todo caso, en plazo no superior a 10 días hábiles a contar desde la fecha de recepción del indicado acuerdo de adjudicación, la entidad adjudicataria debía presentar la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

En fecha 23 de agosto de 2013 tiene entrada con número [REDACTED] del Registro General de la Corporación, escrito de D. [REDACTED] en nombre y representación de "ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L.", por el que renuncia a la adjudicación de la concesión de la explotación del servicio de sombreros y hamacas situado en la playa de Costa Ballena.

No obstante, con independencia de esta renuncia, se entendía que la entidad "ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ S.L.", al no

presentar la documentación en el plazo señalado, y en virtud del artículo 151 del TRLCSP, había retirado su oferta.

El Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto, al punto 7º del Orden del día, acordaba aceptar la renuncia presentada por la entidad "ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ S.L.", y adjudicar al segundo licitador D. JOSÉ MARÍA GALLERO GARCÍA, con DNI: [REDACTED] la concesión administrativa para la explotación del referido servicio de sombreros y hamacas en la playa de Costa Ballena (zona de pueblo marítimo).

Se consideraba el ejercicio 2013 de explotación SIN ACTIVIDAD, de modo que la concesión se computará desde la TEMPORADA 2014, por lo que la duración del contrato abarcaría las temporadas estivales 2014 y 2015, con posibilidad de prórroga por 2 temporadas más (2016-2017).

Que una vez adjudicado el contrato a D. JOSÉ MARÍA GALLERO GARCÍA, el mismo se formaliza en documento administrativo en fecha 04 de junio de 2014.

Establecido en el contrato una vigencia inicial de dos años, los correspondientes a las temporadas de playas 2014 y 2015, la cláusula 6ª de dicho contrato establece que, no obstante, se podrá prorrogar la concesión por un plazo de DOS TEMPORADAS más. En este caso deberá solicitarse por el interesado con una antelación de cuatro meses al inicio de la temporada, y autorizarse por el Ayuntamiento. La duración global del contrato, en ningún caso podrá superar las CUATRO TEMPORADAS.

En fecha 29/09/2015, y por tanto, con la antelación requerida en el apartado anterior, se solicita la prórroga interesada.

Constan asimismo en el expediente de contratación los siguientes informes favorables:

- Informe de la Técnico de Calidad y Playas de fecha 10/11/2015.*
- Informe de la Tesorera Acctal. de fecha 27/11/2015.*

A la vista de los informes emitidos se informa de manera favorable la concesión de la prórroga interesada.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho."

Asimismo, en fecha 8 de febrero de 2016, se emite informe por el Sr. Interventor Accidental, D. [REDACTED], concluyendo lo siguiente:

"Por ello, y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula primera y sexta del contrato, se informa favorablemente la prórroga solicitada del contrato para la concesión de la explotación del servicio de alquiler de sombreros y hamacas situado en la Playa de la Ballena (zona de Pueblo Marítimo), en los términos expuestos, condicionado a la

autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y sujeto al plan de explotación de playas vigente en cada momento."

En virtud de los informes anteriormente expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato suscrito con D. José María Gallero García, con DNI nº [REDACTED] correspondiente a la concesión de la explotación del servicio de alquiler de sombreros y hamacas situado en la Playa de La Ballena (zona de Pueblo Marinero), por las temporadas estivales 2016 y 2017, condicionado a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y sujeto al plan de explotación de playas vigente en cada momento, de conformidad a lo establecido en la cláusula 1ª del contrato administrativo, suscrito el 4 de junio de 2014.

Segundo: Notificar el acuerdo a D. José María Gallero García, y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y al resto de delegaciones pertinentes."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., de fecha 8 de febrero de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención se procede a informar el expediente de referencia remitido por el negociado de contratación.

Primero.- Que con fecha 4 de junio de 2014 se firmó contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y Don José María Gallero García, para la concesión de la explotación del servicio de alquiler de sombreros y hamacas situado en la Playa de Costa Ballena, zona de Pueblo Marinero. Que en su estipulación Sexta establece lo siguiente:

"SEXTA.- DURACIÓN.- La concesión de la instalación se otorga por un plazo de DOS TEMPORADAS, entendiéndose la temporada 2013 de explotación sin actividad, por lo que la duración del contrato abarcará las temporadas estivales de 2014 y 2015.

No obstante, se podrá prorrogar la concesión por un plazo de DOS TEMPORADAS más, en este caso deberá solicitarse por el interesado con una antelación de cuatro meses al inicio de la temporada,

y autorizarse por el Ayuntamiento. La duración global del contrato, en ningún caso podrá superar las CUATRO TEMPORADAS."

Segundo.- Que con fecha 29 de septiembre de 2015 se presenta escrito en este Excmo. Ayuntamiento de Rota con número de entrada 25365 en el Registro General, solicitando la prórroga del contrato, realizándose esta solicitud dentro del plazo establecido en la estipulación sexta del contrato antes mencionada.

Tercero.- que con fecha 10 de noviembre de 2015, se emitió informe por la Técnico de Calidad Doña [REDACTED] donde hace referencia a que. "Por todo lo anterior, no encontramos motivo alguno para denegar dicha prórroga por la temporada 2016-2017."

Asimismo, se adjunta informe de la tesorera accidental Doña [REDACTED] de fecha 27 de noviembre de 2015, haciendo mención a que: "verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo, resulta que a nombre de D. JOSE MARÍA GALLERO GARCÍA con N.I.F. [REDACTED] no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación al día de la fecha."

Cuarto.- Con fecha 19 de enero de 2016 se emitió informe por parte del Técnico de Contratación D. [REDACTED], donde hace referencia a que "A la vista de los informes emitidos se informa de manera favorable la concesión de la prórroga interesada."

Quinto.- No obstante, debe considerarse en el periodo de prórroga lo establecido en la estipulación primera del contrato, que dice lo siguiente:

"La concesión a que se refiere el presente Contrato, lo es del uso privativo de dominio público, concretamente a las que se refiere el artículo 51 de la Ley de Costas, y por lo tanto quedará condicionada a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y sujeta al plan de explotación de playas vigente en cada momento.

Al quedar sujeto a la aprobación de dicho plan de explotación anual de playas, de no aprobarse éste por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Rota queda exonerado de indemnizar al concesionario.

La concesión queda supeditada a lo establecido en la resolución que, de forma anual, redacta la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente."

Por ello, y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula primera y sexta del contrato, se informa favorablemente la prórroga solicitada del contrato para la concesión de la explotación del servicio de

alquiler de sombreros y hamacas situado en la Playa de la Ballena (zona de Pueblo Marinero), en los términos expuestos, condicionado a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y sujeto al plan de explotación de playas vigente en cada momento.

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato suscrito con D. José María Gallero García, con DNI nº [REDACTED] correspondiente a la concesión de la explotación del servicio de alquiler de sombreros y hamacas situado en la Playa de La Ballena (zona de Pueblo Marinero), por las temporadas estivales 2016 y 2017, condicionado a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y sujeto al plan de explotación de playas vigente en cada momento, de conformidad a lo establecido en la cláusula 1ª del contrato administrativo, suscrito el 4 de junio de 2014.

2º.- Notificar el presente acuerdo a D. José María Gallero García, y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y al resto de delegaciones pertinentes.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA LA DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DEFINITIVA DEPOSITADA POR ESTAMPACIONES CASADO, S.L., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO.

Por el Técnico de Contratación, se remite expediente relativo a la devolución de garantía definitiva del suministro de señalización de tráfico, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 1 de abril de 2015, al punto 20º del orden del día, acordaba adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO a la entidad "ESTAMPACIONES CASADO, S.L.", con CIF [REDACTED], por

la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (16.807,89 €) IVA incluido.

Con fecha 20 de mayo de 2015 se formalizaba el correspondiente contrato administrativo, una vez acreditado por el adjudicatario la documentación previa, entre ellas:

- Carta de pago acreditativa de la constitución en la Tesorería General de este Excmo. Ayuntamiento, de la garantía definitiva, por importe de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (694,54 €).

Con fecha 15/12/2015, la Entidad adjudicataria SOLICITA la devolución de la indicada garantía.

Consta en el expediente los siguientes informes, en relación a la devolución de la mencionada garantía:

- Informe favorable del Arquitecto-Técnico Coordinador de Servicios Municipales, D. [REDACTED], de fecha 12 de enero de 2016.

- Informe favorable de la Sra. Tesorera Accidental, D^a. [REDACTED] de fecha 26 de enero de 2016.

- Informe favorable del Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2.016.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (694,54 €), depositada por la entidad "ESTAMPACIONES CASADO, S.L.", con C.I.F. [REDACTED], correspondiente al contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO, suscrito el 20 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Dar traslado a la empresa ESTAMPACIONES CASADO, S.L., a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 10 de febrero de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO: Devolución de garantía definitiva depositada por el contratista "Estampaciones Casado S.L", correspondiente al contrato de suministro de material de señalización de tráfico por importe de 694,54 €.

INFORME

Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

1º.- Que con fecha 20 de mayo de 2015 se formalizó contrato con la empresa "Estampaciones Casado S.L", para el suministro de material de señalización de tráfico, por un importe de 16.807,89 €, IVA incluido, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, habiéndose constituido previamente con fecha 24 de abril de 2015 la correspondiente garantía definitiva del contrato, mediante seguro de caución por la cantidad de 694,54 €, siendo registrado en el concepto 70.800 con el número de operación 32015/3990. Dicha garantía comprende el 5% del importe de la adjudicación, de conformidad con la estipulación sexta del contrato y el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Que el artículo 222.1 del TRLCSP establece que "El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación". Y el artículo 222.2 del TRLCSP señala que: "En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión".

Que consta Acta de Recepción de fecha 2 de junio de 2015, firmado por Don José L. Luna Rodríguez como representante del Ayuntamiento, por el Arquitecto Técnico D. [REDACTED] y por la empresa suministradora Estampaciones Casado S.L.

3º.- Al respecto figura en el expediente informe emitido con fecha 12 de enero de 2016, por D. [REDACTED], Arquitecto

Técnico Coordinador de Servicios Municipales, con el siguiente tenor literal:

“Así mismo indico no se han presentado vicios o defectos que impidan la devolución de las garantías solicitadas, por lo que no hay inconveniente para que por parte de la Delegación de Tráfico, se proceda a la devolución del aval depositado por la cantidad de Seiscientos noventa y cuatro Euros con cincuenta y cuatro céntimos (694,54.-€), en concepto de garantía definitiva de las obras antes reseñadas.”

4º.- Que el artículo 222.3 del TRLCSP, establece que: “En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.”

Que el Pliego establece en su apartado trece un plazo de garantía de 3 meses, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

5º.- El artículo 102.1 del TRLCSP señala que: “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.” El apartado 2 de este mismo artículo establece que: “Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.” En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

Asimismo el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP establece que. transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

6º.- En consecuencia y visto el informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico, y habiendo transcurrido más de tres meses desde la entrega del suministro, de conformidad con la normativa citada anteriormente, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (694,54 €), depositada por la entidad "ESTAMPACIONES CASADO, S.L.", con C.I.F. [REDACTED], correspondiente al contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO, suscrito el 20 de mayo de 2015.

2º.- Dar traslado a la empresa ESTAMPACIONES CASADO, S.L., a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA LA DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DEFINITIVA DEPOSITADA POR SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DE ROTA Y COSTA BALLENA.

Por el Técnico de Contratación, se remite expediente para la devolución de garantía definitiva del suministro de material eléctrico para alumbrado público en Rota y Costa Ballena.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2013, al punto 24º de urgencias, acordaba adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE ROTA Y COSTA BALLENA a la entidad "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.", con CIF [REDACTED], por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO EUROS (37.916,74 €) IVA incluido.

Con fecha 24 de abril de 2013 se formalizaba el correspondiente contrato administrativo, una vez acreditado por el adjudicatario la documentación previa, entre ellas:

- Carta de pago acreditativa de la constitución en la Tesorería General de este Excmo. Ayuntamiento, de la garantía definitiva, por importe de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.566,81 €).

Con fecha 09/04/2015, la Entidad adjudicataria SOLICITA la devolución de la indicada garantía.

Consta en el expediente los siguientes informes, en relación a la devolución de la mencionada garantía:

- Informe favorable del encargado de Alumbrado Público, D. [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2015.
- Informe favorable de la Sra. Tesorera Accidental, D^a. [REDACTED] de fecha 26 de enero de 2016.
- Informe favorable del Técnico de Intervención, [REDACTED] de fecha 16 de febrero de 2.016.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.566,81 €), depositada por la entidad "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.", con C.I.F. [REDACTED] correspondiente al contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE ROTA Y COSTA BALLENA, suscrito el 24 de abril de 2013.

SEGUNDO: Dar traslado a la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 16 de febrero de 2016, que dice así:

"ASUNTO: Devolución de garantía definitiva depositada por el contratista "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A", correspondiente al contrato de suministro de material eléctrico para el Alumbrado Público de Rota y Costa Ballena por importe de 1.566,81 €.

INFORME

Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto

expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

1º.- Que con fecha 24 de abril de 2013 se formalizó contrato con la empresa "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A", para el suministro de material eléctrico para el Alumbrado Público de Rota y Costa Ballena, por un importe de 37.916,74 €, IVA incluido, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, habiéndose constituido previamente con fecha 10 de abril de 2013 la correspondiente garantía definitiva del contrato, mediante aval por la cantidad de 1.566,81 €, siendo registrado en el concepto 70.800 con el número de operación 32013/2476. Dicha garantía comprende el 5% del importe de la adjudicación, de conformidad con la estipulación sexta del contrato y el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Que el artículo 222.1 del TRLCSP establece que "El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación". Y el artículo 222.2 del TRLCSP señala que: "En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión".

Que consta Acta de Recepción de fecha 29 de abril de 2013, firmado por Doña Montemayor Laynez de los Santos como representante del Ayuntamiento, por el Encargado del alumbrado D. [REDACTED] y por la empresa suministradora Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A.

3º.- Al respecto figura en el expediente informe emitido con fecha 19 de mayo de 2015, por [REDACTED] Encargado del alumbrado público, con el siguiente tenor literal:

“En referencia al material eléctrico que nos suministró SICE S.A. para el Alumbrado de Rota y Costa Ballena, he de indicarte que todo llegó correctamente y ha sido del todo satisfactorio, sin presentar deficiencia alguna a día de hoy, por lo que se puede proceder a la devolución de fianza una vez que ha concluido el periodo de garantía.”

4º.- Que el artículo 222.3 del TRLCSP, establece que: “En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.”

Que el Pliego establece en su estipulación séptima un plazo de garantía de 2 años, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

5º.- El artículo 102.1 del TRLCSP señala que: “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.” El apartado 2 de este mismo artículo establece que: “Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.” En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

Asimismo el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP establece que. transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

6º.- En consecuencia y visto el informe favorable emitido por el Encargado del alumbrado público, y habiendo transcurrido más de dos años desde la entrega del suministro, de conformidad con la

normativa citada anteriormente, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.566,81 €), depositada por la entidad “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.”, con C.I.F. ■■■■■■■■■■ correspondiente al contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE ROTA Y COSTA BALLENA, suscrito el 24 de abril de 2013.

2º.- Dar traslado a la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA LA DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DEFINITIVA DEPOSITADA POR ILUMINACIONES RIVAS, S.A., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA 2013.

Por el Técnico de Contratación se remite expediente para la devolución de garantía definitiva del servicio de montaje, mantenimiento y desmontaje de alumbrado extraordinario de la Feria de Primavera y Fiesta de la Urta de 2013, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 10 de abril de 2013, acordaba adjudicar el contrato de SERVICIO PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA EN LA EDICIÓN DE 2013 a la entidad “ILUMINACIONES RIVAS, S.A.”, con CIF ■■■■■■■■■■ por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (87.810,47 €) IVA incluido.

Con fecha 12 de abril de 2013 se formalizaba el correspondiente contrato administrativo, una vez acreditado por el adjudicatario la documentación previa, entre ellas:

- Carta de pago acreditativa de la constitución en la Tesorería General de este Excmo. Ayuntamiento, de la garantía definitiva, por importe de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.628,53 €).

Con fecha 15/01/16, la Entidad adjudicataria SOLICITA la devolución de la indicada garantía.

Consta en el expediente los siguientes informes, en relación a la devolución de la mencionada garantía:

- Informe favorable del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. [REDACTED] de fecha 25 de enero de 2016.
- Informe favorable de la Sra. Tesorera Accidental, D^a. [REDACTED] de fecha 26 de enero de 2016.
- Informe favorable del Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 17 de febrero de 2.016.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.628,53 €), depositada por la entidad "ILUMINACIONES RIVAS, S.A.", con C.I.F. [REDACTED] correspondiente al contrato de SERVICIO PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA EN LA EDICIÓN DE 2013, suscrito el 12 de abril de 2013.

SEGUNDO: Dar traslado a la empresa "ILUMINACIONES RIVAS, S.A.", a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal."

A continuación, se conoce informe emitido por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 17 de febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: Devolución de garantía definitiva por el contratista "Iluminaciones Rivas S.A.", correspondiente al contrato de servicio de para el montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario de la Feria de Primavera y Fiesta de la Urta 2013, por importe de 3.628,53 €.

INFORME

Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

1º.- Que con fecha 12 de abril de 2013 se formalizó contrato con la empresa "Iluminaciones Rivas S.A.", correspondiente al contrato de servicio para el montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario de la Feria de Primavera y Fiesta de la Urta 2013, por un importe de 72.570,64 €, IVA excluido, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, habiéndose constituido posteriormente con fecha 12 de abril de 2013 la correspondiente garantía definitiva del contrato, por la cantidad de 3.628,53 €, siendo registrado en el concepto [REDACTED] con el número de operación [REDACTED]. Dicha garantía comprende el 5% del importe de la adjudicación, de conformidad con la exposición 6º del contrato y el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Que el artículo 222.1 del TRLCSP establece que "El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación". Y el artículo 222.2 del TRLCSP señala que: "En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión". Que consta acta de recepción de fecha 9 de agosto de 2013, firmado por el Delegado de fiestas, Don Oscar Curtido Naranjo, por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal Don [REDACTED] y por el Contratista Don [REDACTED].

3º.- Al respecto figura en el expediente informe emitido con fecha 25 de enero de 2016, por el Técnico Municipal Don [REDACTED] con el siguiente tenor literal: "... Por tanto SE INFORMA FAVORABLEMENTE la devolución de la garantía definitiva depositada por importe de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (3.628,53 Euros)"

4º.- Que el artículo 222.3 del TRLCSP, establece que: "En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego."

Que en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas establece en el Anexo I un plazo de garantía en tres meses a contar desde la fecha de recepción.

5º.- El artículo 102.1 del TRLCSP señala que: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista." El apartado 2 de este mismo artículo establece que: "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración." En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

Asimismo el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP establece que. transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

6º.- En consecuencia y visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal, y habiendo transcurrido más de tres meses desde la finalización del contrato, de conformidad con la normativa citada anteriormente, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.628,53 €), depositada por la entidad "ILUMINACIONES RIVAS, S.A.", con C.I.F. [REDACTED], correspondiente al contrato de SERVICIO PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA EN LA EDICIÓN DE 2013, suscrito el 12 de abril de 2013.

2º.- Dar traslado a la empresa "ILUMINACIONES RIVAS, S.A.", a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA LA DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DEFINITIVA DEPOSITADA POR ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA 2014.

Por el Técnico de Contratación se remite expediente para la devolución de garantía definitiva del servicio de montaje, mantenimiento y desmontaje de alumbrado extraordinario de la Feria de Primavera y Fiesta de la Urta de 2014, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 09 de abril de 2014, acordaba adjudicar el contrato de SERVICIO PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA EN LA EDICIÓN DE 2014 a la entidad "ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.", con CIF [REDACTED], por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (74.866,33 €) IVA incluido.

Con fecha 11 de abril de 2014 se formalizaba el correspondiente contrato administrativo, una vez acreditado por el adjudicatario la documentación previa, entre ellas:

- Carta de pago acreditativa de la constitución en la Tesorería General de este Excmo. Ayuntamiento, de la garantía definitiva, por

importe de TRES MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.093,65 €).

Con fecha 06/08/2014, la Entidad adjudicataria SOLICITA la devolución de la indicada garantía.

Consta en el expediente los siguientes informes, en relación a la devolución de la mencionada garantía:

- Informe favorable del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. [REDACTED] de fecha 25 de enero de 2016.
- Informe favorable de la Sra. Tesorera Accidental, D^a. [REDACTED] de fecha 26 de enero de 2016.
- Informe favorable del Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 16 de febrero de 2.016.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de TRES MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.093,65 €), depositada por la entidad "ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.", con C.I.F. [REDACTED] correspondiente al contrato de SERVICIO PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA EN LA EDICIÓN DE 2014, suscrito el 11 de abril de 2014.

SEGUNDO: Dar traslado a la empresa "ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.", a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal."

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 16 de febrero de 2016, que dice así:

"ASUNTO: Devolución de garantía definitiva por el contratista "Iluminaciones Ximénez S.A.", correspondiente al contrato de servicio de para el montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario de la Feria de Primavera y Fiesta de la Urta 2014, por importe de 3.093,65 €.

INFORME

Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios

de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

1º.- Que con fecha 11 de abril de 2014 se formalizó contrato con la empresa "Iluminaciones Ximénez S.A.", correspondiente al contrato de servicio de para el montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario de la Feria de Primavera y Fiesta de la Urtta 2014, por un importe de 61.873,00 €, IVA excluido, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, habiéndose constituido posteriormente con fecha 11 de abril de 2014 la correspondiente garantía definitiva del contrato, por la cantidad de 3.093,65 €, siendo registrado en el concepto [REDACTED] con el número de operación [REDACTED]. Dicha garantía comprende el 5% del importe de la adjudicación, de conformidad con la exposición 6º del contrato y el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Que el artículo 222.1 del TRLCSP establece que "El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación". Y el artículo 222.2 del TRLCSP señala que: "En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión". Que no consta acta de recepción o conformidad.

3º.- Al respecto figura en el expediente informe emitido con fecha 25 de enero de 2016, por el Técnico Municipal Don [REDACTED] con el siguiente tenor literal: "... Por tanto SE INFORMA FAVORABLEMENTE la devolución de la garantía definitiva depositada por importe de TRES MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (3.093,65 Euros)"

4º.- Que el artículo 222.3 del TRLCSP, establece que: "En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que

deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.”

Que la estipulación décima quinta del contrato establece el plazo de garantía en tres meses a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo.

5º.- El artículo 102.1 del TRLCSP señala que: “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.” El apartado 2 de este mismo artículo establece que: “Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.” En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

Asimismo el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP establece que. transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

6º.- En consecuencia y visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal, y habiendo transcurrido más de un año desde la finalización del contrato, de conformidad con la normativa citada anteriormente, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto:

1º.- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de TRES MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.093,65 €), depositada por la entidad “ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.”, con C.I.F. ██████████ correspondiente al contrato de SERVICIO PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTA DE LA URTA EN LA EDICIÓN DE 2014, suscrito el 11 de abril de 2014.

2º.- Dar traslado a la empresa "ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.", a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACION A SUSCRIBIR CON LA ASOCIACION MADRE CORAJE, PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS TEXTILES PROVENIENTES DE LA ROPA USADA Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL ACEITE VEGETAL USADO MEDIANTE CONTENEDORES INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA.

Por el Técnico de Contratación, se remite expediente para la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Rota y la Asociación Madre Coraje, para la recogida de ropa y aceite vegetal usado, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Ayuntamiento, en su condición de Administración Pública Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras en la protección del medio ambiente y en la RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, tal y como prevé el artículo 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 26 que los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de recogida de residuos, así como de tratamiento de esos residuos, aquellos municipios con población superior a 5.000 habitantes.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en su artículo 21, apartado 2) establece que "*las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, entre otros de aceites usados, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes*". Asimismo, el apartado 3 del referido artículo 21 dispone que "*las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida*

separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización”.

El PLAN DIRECTOR TERRITORIAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE ANDALUCÍA 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, en su artículo 7.2, (objetivo 1.5) establece como uno de los objetivos a alcanzar, la mejora de los niveles de reutilización de los residuos urbanos, mediante el fomento de aquellas iniciativas tendentes a la reutilización de determinados productos desechados por la ciudadanía (ropa, AEE, muebles, etc.) antes de que se conviertan en residuos, en particular, las relacionadas con la economía social. En este sentido, los Entes Locales promoverán acuerdos de colaboración y facilitarán dichas iniciativas.

Que asimismo, la actual orientación de las políticas (comunitaria, estatal, autonómica y local), reflejadas en la normativa vigente, así como en los Planes Nacionales, Regionales y Provinciales en materia de residuos urbanos, están inspiradas en los principios de prevención (reducción), reutilización y reciclado.

Que la ASOCIACIÓN MADRE CORAJE es una Organización No Gubernamental de Desarrollo, de ámbito nacional, cuya misión es cooperar en el desarrollo de las comunidades empobrecidas, especialmente de Perú, sobre la base del voluntariado y el reciclaje, mediante Ayuda Humanitaria, Proyectos de Desarrollo Sostenibles y la Educación para una auténtica cultura de la solidaridad, gratuidad e igualdad con denuncia de la injusta realidad del mundo y respeto al medioambiente.

Que la ASOCIACIÓN MADRE CORAJE fue declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior en fecha 02 de Noviembre de 2.001, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 118908, y autorizada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para la Gestión de Residuos (Resolución de 21 de agosto de 2.008 del Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente por el que se regula la autorización para la gestión de residuos para actividades de valorización y eliminación de Ropa, Tejidos, Aceites y Grasas comestibles), e inscrita en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, con GRU núm. 327.

Que teniendo el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la ASOCIACIÓN MADRE CORAJE la voluntad de regular y controlar los residuos textiles provenientes de la ropa usada y los residuos provenientes del aceite vegetal usado en el término municipal de Rota, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación medioambiental y demás normativa aplicable, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Aprobar un Convenio de Colaboración con la ASOCIACIÓN MADRE CORAJE con la finalidad de promover el desarrollo de un sistema de recogida selectiva de ROPA USADA Y ACEITE VEGETAL USADO en el municipio de Rota, mediante contenedores instalados en la

vía pública.

La duración del Convenio será de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la fecha de su formalización, pudiendo ser prorrogado por un año no ampliable, siempre que cualquiera de las partes no lo denuncie con una antelación mínima de dos meses anterior a la fecha de su finalización.

SEGUNDO: Autorizar a la Alcaldía de este Ayuntamiento tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio, y así cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución del mismo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la ASOCIACIÓN MADRE CORAJE para su conocimiento y efectos, así como a las Delegaciones Municipales implicadas."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Técnico de Contratación, D. Manuel Arana González, que dice así:

"La propuesta de Convenio que se examina tiene por objeto, según se expone en su cláusula primera, la de establecer un acuerdo de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación Madre Coraje para la realización, por parte de esta última, del conjunto de operaciones y trabajos necesarios o convenientes para la retirada de ROPA USADA Y ACEITE VEGETAL USADO, mediante el despliegue en la vía pública de contenedores propiedad de la citada Asociación.

Nos encontramos ante un supuesto de colaboración entre la Administración y una Organización No Gubernamental de Desarrollo, de ámbito nacional, cuya misión es cooperar en el desarrollo de las comunidades empobrecidas, especialmente de Perú, sobre la base del voluntariado y el reciclaje, mediante Ayuda Humanitaria, Proyectos de Desarrollo Sostenibles y la Educación para una auténtica cultura de la solidaridad, gratuidad, igualdad y respeto al medioambiente.

Asimismo, la Asociación Madre Coraje, según se hace constar en el expediente, fue declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior en fecha 02 de Noviembre de 2.001, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 118908, y autorizada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para la Gestión de Residuos (Resolución de 21 de agosto de 2.008 del Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente por el que se regula la autorización para la gestión de residuos para actividades de valorización y eliminación de Ropa, Tejidos, Aceites y Grasas comestibles), e inscrita en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, con GRU núm. 327.

Se plantea, por tanto, si para la prestación del servicio objeto del convenio, esto es, la RECOGIDA DE LOS RESIDUOS TEXTILES PROCEDENTES DE LA ROPA USADA Y LOS RESIDUOS PROVENIENTES DEL ACEITE VEGETAL USADO de los contenedores instalados en la vía pública en las ubicaciones indicadas por el Ayuntamiento de Rota, puede recurrirse al CONVENIO DE COLABORACIÓN previsto en el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que:

«Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales».

De acuerdo con lo establecido en este precepto, existe la posibilidad de acudir a la figura del convenio en los casos de relaciones que no tengan carácter y contenido contractual, es decir, cuando no existen intereses de carácter patrimonial entre las partes que lo suscriben, con independencia de la personificación pública o privada del sujeto. En consecuencia, podría utilizarse la figura del convenio cuando la relación entre la Administración y la entidad no lucrativa no implique un intercambio patrimonial sino una actuación conjunta de colaboración para la consecución de un fin común de interés general, perseguido por ambos sujetos.

El convenio en cuestión no prevé contraprestaciones entre las partes, dado el carácter altruista y sin ánimo de lucro de la Asociación Madre Coraje. Asimismo, el Ayuntamiento tampoco percibe tasa alguna por utilización privativa o aprovechamiento especial, dado que el fin pretendido de uso del dominio público no lleva aparejado utilidad económica para la citada Asociación, tal como se recoge en el artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Centrándonos en la prestación objeto del contrato hay que acudir al concepto de contrato de servicios que se contiene el Artículo 10 del TRLCSP, según el cual, *“son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II”.*

Entre las categorías de servicios que se contemplan en el citado Anexo II del TRLCSP no figura específicamente el servicio de recogida de ropa y aceite vegetal usado.

Sobre la admisibilidad de estos convenios con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado al amparo del artículo 4.1.d) del TRLCSP, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ya ha tenido ocasión de pronunciarse en su Informe 57/2003, de 30 de marzo.

CONCLUSION

Se informa favorablemente el Convenio de Colaboración analizado.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir con la ASOCIACIÓN MADRE CORAJE, con la finalidad de promover el desarrollo de un sistema de recogida selectiva de ROPA USADA Y ACEITE VEGETAL USADO en el municipio de Rota, mediante contenedores instalados en la vía pública.

La duración del Convenio será de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la fecha de su formalización, pudiendo ser prorrogado por un año no ampliable, siempre que cualquiera de las partes no lo denuncie con una antelación mínima de dos meses anterior a la fecha de su finalización.

2º.- Autorizar a la Alcaldía de este Ayuntamiento tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio, y así cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución del mismo.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la ASOCIACIÓN MADRE CORAJE para su conocimiento y efectos, así como a las Delegaciones Municipales implicadas (Medio Ambiente, etc).

PUNTO 13º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, PARA APROBAR LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DE ALUMNOS/AS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE “SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES” DEL IES CASTILLO DE LUNA, PARA SU FORMACIÓN EN PRACTICA, EN EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Educación, D^a Esther García Fuentes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde la Delegación Municipal de Educación se atiende la solicitud realizada un año más por la dirección del IES Castillo de Luna, para que este Ayuntamiento colabore con los alumnos/as que actualmente realizan el Ciclo de Grado Medio “Sistemas Microinformáticos y Redes” y hayan superando los módulos obligatorios, pudiendo realizar el módulo de formación en centros de trabajo.

Los alumnos/as que realizarán este período de prácticas en el departamento de informática serán dos.

Asimismo, el inicio de las prácticas deberá ser desde el 16 de marzo al 22 de junio del presente año.

Estos alumnos del Ciclo Formativo deberán realizar un período de prácticas de cinco días a la semana, de lunes a viernes, con siete horas cada día, siendo sus prácticas no menor a 410 horas con un total de 64 jornadas.

Las prácticas a realizar por los alumnos es de técnico informático con tareas como: reparación y montaje de ordenadores, redes, mantenimiento web, etc.

Las actividades formativas/productivas se deberán tener en cuenta en el período de prácticas del alumnado, así como los criterios de evaluación que se proporcionará al tutor responsable de este Ayuntamiento.

El profesor del IES Castillo de Luna responsable del seguimiento de estas horas de prácticas será D. [REDACTED], jefe del departamento de informática.

Asimismo el tutor laboral de este Ayuntamiento será D. [REDACTED], responsable del Departamento de Informática de este Ayuntamiento.

El apoyo y colaboración en la formación integral de los jóvenes de la localidad debe ser una de las prioridades de la administración local, estableciendo cuantas líneas de colaboración sean necesarias con los centros educativos de Rota.

Para dar respuesta a la petición que desde el IES Castillo de Luna se realiza a la Delegación Municipal de Educación, previamente se realiza consulta con la Concejala Delegada de Nuevas Tecnologías y responsable técnico.

Por lo expuesto propongo, a esta Junta de Gobierno Local se apruebe:

- La realización de las prácticas de los dos alumnos/as del Ciclo Formativo de Grado Medio de “Sistemas microinformáticos y redes” del IES Castillo de Luna, para su formación en práctica en el Departamento de Informática de este Excmo. Ayuntamiento de Rota.

- Facultad al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento para la firma de los acuerdos de colaboración para la formación en prácticas de estos alumnos en el Excmo. Ayuntamiento de Rota.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Educación y, en consecuencia:

1º.- Aprobar la realización de las prácticas de los dos alumnos/as del Ciclo Formativo de Grado Medio de “Sistemas microinformáticos y redes” del IES Castillo de Luna, para su formación en práctica en el Departamento de Informática de este Excmo. Ayuntamiento de Rota.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento para la firma de los acuerdos de colaboración para la formación en prácticas de estos alumnos en el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

PUNTO 14º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, PARA LA DEVOLUCIÓN DE FIANZAS PROVISIONALES DEPOSITADAS POR LAS AGRUPACIONES PARTICIPANTES EN EL CONCURSO DE AGRUPACIONES DE CARNAVAL.

Es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Fiestas, Dª Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con motivo de la celebración del Concurso de Agrupaciones de Carnaval, durante los días 8 al 10 del presente mes de febrero en el Auditorio Municipal “Alcalde Felipe Benítez”, en las Bases elaboradas para el buen desarrollo del Concurso, en su Capítulo I: Agrupaciones, se establece que éstas para poder participar en dicho Concurso, deberán depositar una Fianza Provisional de 80,00 €, para asegurarnos su participación y aceptación de las Bases, como quiera que las Agrupaciones que a continuación se relacionan, han cumplido todas las normas establecidas, aportándose también Certificado de idoneidad por parte del Sr. Interventor Accidental, es por lo que se solicita la devolución a las distintas Agrupaciones, cuyos representantes legales son:

- D. Manuel Domínguez Barba
- D. Juan A. Muñoz Ingesta
- D. Antonio Manuel Pedrosa Query
- D. Juan Mena Alonso
- D. Antonio Galán Obregón
- D. Antonio de la Llave Alias

- D. Marcos Oliva Caraballo
- D. Marcos Sánchez Sánchez
- D. Blas Manuel Suárez Virues
- Peña C.R.C. José Martínez « Pepito el Guitarra »
- D. José M. Rivera Saenz
- D. Fernando Carmona Guerrero
- Bargri, S.L.L.
- D. Esau Laynez González
- D. Gabriel López de la Rosa
- Los Agitadores
- D. José M^a Curtido Naranjo

No obstante, la Junta de Gobierno Local, como Órgano colegiado y con superior criterio, adoptará la Resolución que mejor estime oportuna.”

A la vista de los informes favorables emitidos por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se proceda a la devolución de las fianzas provisionales por importe de OCHENTA EUROS (80,00 €), depositadas por las Agrupaciones anteriormente indicadas, para participar en el Concurso de Agrupaciones de Carnaval.

PUNTO 15º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE COMERCIO Y MERCADOS, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE D. [REDACTED], INTERESANDO BAJA DEL PUESTO NÚMERO [REDACTED] DEL MERCADO SECTOR NORTE.

Por el Negociado de Mercados se remite expediente relativo a solicitud presentada por D. [REDACTED], en la que interesa baja del puesto número [REDACTED] del Mercado Sector Norte.

Es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Comercio y Mercados, D^a Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se conoce escrito presentado por Don [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED], con domicilio en la C/ [REDACTED], con fecha 01 de diciembre de 2015, por el que solicita la baja del puesto núm. [REDACTED] del Mercado Sector Norte.

Según los antecedentes obrantes en la Delegación de Mercados, la Comisión de Gobierno de fecha 19-02-1991 al punto 31º.8 adoptó el acuerdo de traspaso del puesto nº 8 del Mercado Sector Norte, que en ese momento llevaba en arrendamiento D. [REDACTED]

██████████ para la venta de pescado fresco a D. ██████████ con efecto del día 1 de marzo de ese mismo año.

Con fecha 03 de mayo de 2013 se emite nota de régimen interno por parte del conserje de dicho mercado en el que indica que el concesionario no abre su puesto desde finales de septiembre de 2012.

Con fecha 30 de abril de 2014 se emite informe por la Jefatura de Policía Local donde se hace constar que el mencionado puesto se encuentra totalmente cerrado al público, así que como propietarios de otros puestos manifiestan de que lleva tiempo cerrado.

Consta en el expediente informe emitido por el Departamento de Recaudación de las deudas que este concesionario mantiene con el Ayuntamiento por diversos conceptos.

Por todo ello a esta Junta de Gobierno tengo a bien proponer:

1º.- Acceder a la baja solicitada por D. ██████████ en relación al puesto nº ████████ del Mercado Sector Norte.

2º.- Que por parte de la Delegación de Recaudación se proceda a la gestión para el cobro de la deuda pendiente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, en consecuencia:

1º.- Acceder a la baja solicitada por D. ██████████ en relación al puesto nº ████████ del Mercado Sector Norte.

2º.- Que por parte de la Delegación de Recaudación se proceda a la gestión para el cobro de la deuda pendiente.

PUNTO 16º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, PARA APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACION A SUSCRIBIR CON EL CLUB TRIATLETAS ROTEÑOS, PARA REGULAR LAS CONDICIONES DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, que dice así:

“Que desde la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Rota se tiene interés por promover la celebración de convenios de colaboración dirigidos al funcionamiento de las actividades en general, con el objetivo de fomentar las actividades deportivas, entre las cuales se encuentra la práctica de la natación.

La modalidad de natación es una actividad muy demandada en nuestra localidad, debido en gran parte a la existencia del Club

Triatletas Roteños, que es una entidad que cuenta con casi un centenar de socios que se dedican a practicar el deporte de Triatlón que abarca las modalidades de natación, ciclismo y carrera a pie.

Dicha entidad colabora directa o indirectamente en gran parte de las actividades que se celebran en nuestra localidad, bien con la organización de actividades propias del deporte de triatlón o bien en otras pruebas deportivas contribuyendo al control y buen desarrollo de las mismas.

Esta entidad deportiva sin ánimo de lucro también lleva a cabo actividades de carácter benéfico que en la actualidad están teniendo muy buena acogida y un efecto beneficioso para las familias y ciudadanos que lo están pasando mal en estos tiempos en los que se están viviendo situaciones difíciles en nuestra sociedad.

También desde este club se tiene puesta en marcha una Liga Interna en la que se premia además de los resultados deportivos que consiga cada socio, la regularidad que demuestre a nivel individual cada triatleta con su participación en las pruebas que están incluidas en la misma, entre las cuales se encuentran las pruebas locales que a su vez forman parte de programas municipales como el de Verano Deportivo.

Debido al gran número de socios del Club Triatletas Roteños que participan en las competiciones de triatlón, tanto a nivel provincial como regional o nacional, se están consiguiendo logros importantes a nivel individual en numerosas pruebas a lo largo de los últimos años, lo que conlleva una gran demanda de uso en la piscina municipal para poder dar respuesta a las necesidades de entrenamientos de alto nivel para que estos deportistas puedan estar preparados para afrontar con garantías dichos eventos.

Por tanto la actividad de natación está siendo cada vez más habitual entre la población roteña, favorecida en gran parte por el funcionamiento de este club, lo que potencia la práctica deportiva como ocupación del tiempo libre, por ello se tiene previsto firmar con el CLUB TRIATLETAS ROTEÑOS un convenio de colaboración para el uso de la piscina municipal cubierta, cuyo modelo se presenta a continuación para su aprobación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE ROTA Y EL CLUB TRIATLETAS ROTEÑOS PARA
REGULAR LAS CONDICIONES DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL
CUBIERTA.**

En la villa de Rota (Cádiz), a xx de Febrero de dos mil dieciséis

R E U N I D O S

DE UNA PARTE: DON JOSE ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ,
con D.N.I. [REDACTED], como Delegado de deportes del Excmo.
Ayuntamiento de Rota.

Y DE OTRA PARTE: DON FRANCISCO COS JIMÉNEZ, Presidente del Club Triatletas Roteños, con D. N. I. Nº [REDACTED] y con domicilio en C/ [REDACTED] y vecino de esta localidad.

I N T E R V I E N E N

DON JOSE ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, como Delegado de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

DON FRANCISCO COS JIMÉNEZ, en calidad de Presidente del Club Triatletas Roteños, constituido en fecha 29 de Enero de dos mil trece, con C. I. F. [REDACTED], con el número [REDACTED] en el Registro General de Asociaciones y con el número [REDACTED] en el Registro Local de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota y en representación de la misma, debidamente facultado para la firma del presente convenio, por acuerdo de la Junta Directiva de fecha 20 de enero de 2016.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad tanto jurídica como de obrar necesarias para obligarse en los términos que lo hacen en el presente convenio, y a tal efecto

E X P O N E N

PRIMERO: Que conforme al artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local (L. R. B. R. L.), los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo, en todo caso, según dicha Ley, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: prestación de los servicios sociales y de promoción social (art. 25.2.k); actividades culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre (art. 25.2.m); prestación de servicios sociales e instalaciones deportivas de uso público (art. 26.1.c)., en relación con la ley 5/2010 de 11 de Junio de autonomía local de Andalucía según el art. 9, párrafos 17 y 18, por el que asume las competencias propias de materia de Cultura y Deporte.

SEGUNDO: Que dentro de las competencias y actividades que las Corporaciones Locales pueden desarrollar como complementarias de las de otras Administraciones Públicas, según establece la L. R. B. R. L, el Excelentísimo Ayuntamiento de Rota, pretende fomentar la firma de convenios con Asociaciones Deportivas que organizan actividades de ocio y tiempo libre educativas y saludables para los deportistas de la localidad y especialmente para actuaciones específicas o discontinuas en el tiempo según art. 3 de la mencionada Ley 5/2010.

TERCERO: El Excmo. Ayuntamiento de Rota tiene como funciones con carácter general toda actividad relacionada con el deporte y con carácter específico, entre otras, la de fomentar el desarrollo de las actividades deportivas y la de adoptar cuantas medidas sean precisas para el aprovechamiento integral de las instalaciones existentes, y la formalización de los convenios que sean pertinentes para lograr su utilización.

CUARTO: El Excmo. Ayuntamiento de Rota está interesado en promover la celebración de convenios de colaboración dirigidos al funcionamiento de las actividades en general, con el objetivo de fomentar la actividad deportiva, y entre las cuales se encuentra la práctica de la natación.

QUINTO: La actividad de natación viene siendo habitual entre la población roteña, favorecida en gran parte por el funcionamiento del Club Triatletas Roteños para los deportistas, lo que potencia la práctica deportiva como ocupación del tiempo libre.

SEXTO: El Excmo. Ayuntamiento de Rota dispone de unas instalaciones públicas que son adecuadas a los objetivos del proyecto mediante la gestión.

SÉPTIMO: Que el presente convenio ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día XX de XXXXXXXX de XXXX, al punto xxº.

OCTAVO: Que la Piscina Municipal es de propiedad municipal, situada en Calle Valverde de la Vega, esquina con Calle Madrigal de las Altas Torres (Parcela 16-B del P.P.1) y está inscrita en el Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento en el Epígrafe 1, Grupo 1 y con número de referencia 1.1.00378.

Descripción de la instalación

- Planta Sótano: sala de caldera, área de instalaciones, vaso de compensación piscina principal, vaso de compensación piscina pequeña, aljibe contra incendios, registro piscina principal y registro piscina pequeña.
- Planta Baja: vestíbulo, control, aseos, galería de acceso a vestuarios, vestuario masculino y femenino, vestuario minusválidos mixto, gimnasio, sala de masaje, galería de servicio, despacho, botiquín, almacén, sala de espera y espacios cubiertos no cerrados.
- Planta Primera: vestíbulo, graderío (aforo 200-300 personas) y espacios cubiertos no cerrados

Espacios deportivos

- El vaso grande (polivalente), tiene un aforo de 138 personas. Profundidad de entre 1,40-1,90-1,40. Profundidad media: 1,65. Superficie: 400 m2 con un volumen de 660 m3.
- El vaso pequeño (vaso de aprendizaje) tiene un aforo de 33 personas, con una profundidad media de 1,35m. El volumen del vaso es: 134,46 m3 y una superficie que ronda los 100 m2.

Aforo 171 usuarios

Conviene en base a lo expuesto la firma del presente convenio de colaboración, que sujetan a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO. Constituye el objeto de este convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota, -en adelante AYTO.- y el Club Triatletas Roteños -en adelante EL CLUB-, el fomento del deporte, mediante el cumplimiento del objetivo de la práctica del deporte saludable, la ocupación del tiempo libre y la realización de actividades de ocio para conseguir el fin de la mejora en la condición física y en la calidad de vida general de las personas. Para conseguir esto el Ayuntamiento dispone las condiciones de uso para regular, garantizar y facilitar la utilización de la Piscina Municipal Cubierta por parte de las entidades deportivas locales.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CLUB TRIATLETAS ROTEÑOS. EL CLUB se obliga y durante el plazo que aquí se pacta, a la realización de las siguientes actuaciones:

- a) Colaborar en la promoción y fomento del deporte de la natación dentro del municipio.
- b) Contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil y deportivo que cubra a los socios del club, cuyo pago de la prima, así como la póliza deberán acreditarse previamente a la firma del presente convenio, siendo condición indispensable para su firma, debiendo ser mantenida en vigor hasta la finalización del mismo.
- c) Se responsabilizará de hacer un uso racional y adecuado tanto de la instalación como del equipamiento allí existente, así como de la conservación, mantenimiento, cuidado y vigilancia de las instalaciones cedidas durante las sesiones de entrenamiento, debiendo respetar las normas de uso de la instalación municipal en todo momento.
- d) Entregar en la Delegación de Deportes a la firma del convenio un listado de socios que serán los que podrán tener acceso a la piscina municipal al comienzo de la actividad, una vez dado el visto bueno por el Delegado de Deportes mediante listado firmado y conforme.

- e) No se podrá rebasar el período de tiempo de una hora y media en el agua por parte de ningún socio del CLUB, debiéndose hacer el uso de las duchas siempre en horario de nado libre.
- f) Los socios del CLUB deberán abonar la tarjeta de acceso y la matrícula, debiendo en todo momento estar al día en los pagos de las cuotas, en caso contrario no podrán acceder a la piscina municipal.
- g) Los socios del CLUB deberán organizar dos pruebas deportivas durante el año, comenzando con el Cross Solidario que beneficiará a una asociación local con el fin de recaudar alimentos o material para los más necesitados. La segunda prueba estará contemplada dentro del verano deportivo debiendo ofrecer dentro de dicha prueba la modalidad de natación en la playa.
- h) Los socios del CLUB deberán participar en el triatlón de Rota con la equipación donde aparezca el nombre de la localidad e inscribirse como TRIATLETAS ROTEÑOS. Dicha equipación debe ser representativa del club para las pruebas que se celebren fuera de nuestra localidad.
- i) Los socios estarán dispuestos a participar como voluntarios en las pruebas deportivas que la delegación organice, con el fin de ofrecer el mejor servicio y mayor seguridad a todos los participantes.
- j) El club informará a la delegación de cualquier actividad que organicen con más de un mes de antelación a la fecha de celebración, para que se pueda coordinar con el tiempo suficiente e informar a las delegaciones involucradas. (Policía Local, Protección Civil...).

TERCERA: OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO. EL AYTO. asume las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar en todo lo posible con el CLUB en la difusión y el fomento de la natación así como para el desarrollo de los objetivos del proyecto de esta entidad para llevarlo a buen fin.
- b) Garantizar y facilitar la utilización de las instalaciones públicas adecuadas, beneficiándose los socios del CLUB del descuento del 50% en la tasa de la piscina municipal, según se recoge en la ordenanza fiscal número 2.18 en el apartado G) Descuentos con el siguiente texto: "Para los clubes con convenio con este ayuntamiento se establecerán descuentos de hasta el 50%".
- c) Dar la aprobación expresa para la práctica de la actividad dentro del desarrollo de las sesiones de entrenamiento de natación, pudiendo éste dejar sin efecto la autorización del uso de la instalación por razones de interés público sin que dé lugar a indemnización alguna, obligándose EL CLUB a mantener y en definitiva cuidar las instalaciones municipales. No podrá autorizarse actividades que no estén directamente relacionadas con el objeto de la actividad para la que se ceda esta instalación.

CUARTA: DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES. En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente Convenio, en la correspondiente publicidad (comunicación, información, folletos, etc,...) deberá figurar el patrocinio del Excmo.

Ayuntamiento y, en todo caso, las actividades y su programación habrán de ser previamente aprobadas por el AYTO.

QUINTA: DURACIÓN. Este convenio tendrá duración desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016. Independientemente, cuando por razones de interés público así se estimase, este convenio podrá ser resuelto por el AYTO., sin indemnización alguna, bastando únicamente un preaviso con un mes de antelación.

Asimismo y en caso de suspensión de actividad bien sea por cambio de ubicación ó por que las instalaciones no reúnan los requisitos, EL CLUB no percibirá retribuciones económicas.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. Los servicios técnicos del AYTO. podrán pedir informes de EL CLUB con el fin de comprobar la gestión del mismo en todos sus aspectos. Se deberá enviar al AYTO. una memoria anual del funcionamiento de EL CLUB en la que se recoja número de socios, objetivos, contenidos, temporalidad, horarios, ingresos y gastos, publicaciones en prensa y galería fotográfica.

SÉPTIMA: VINCULACION JURÍDICA. Por el presente convenio el AYTO. podrá colaborar con EL CLUB correspondiendo a la entidad deportiva la organización, administración, dirección y seguimiento de todos aquellos acontecimientos y eventos que sean llevados a cabo y puestos en funcionamiento por la citada entidad, en el ejercicio de sus fines y objetivos, sin que exista ningún tipo de vinculación laboral, social o administrativa para con este AYTO.

A mayor abundamiento, EL CLUB manifiesta cumplir la legislación vigente en materia fiscal y laboral, tributaria y de Seguridad Social por lo que se entiende no existe vínculo contractual o laboral alguno entre los miembros del CLUB y personas que para él trabajen y este AYTO.

OCTAVA: RÉGIMEN DE SANCIONES

Serán infracciones leves:

- a) Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de EL CLUB.
- b) Las desobediencias a las órdenes que por parte del Ayuntamiento, Fundaciones, organismos o entes instrumentales del mismo le efectúen.
- c) El no sometimiento a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.
- d) La desconsideración con los usuarios.

Si EL CLUB cometiese una infracción de carácter leve, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 90 €.

Serán infracciones graves:

- a) La reiteración por parte de EL CLUB en actos que den lugar a sanciones leves.
- b) La actuación de EL CLUB que dé lugar a la depreciación del dominio público o bien la de las instalaciones.
- c) El uso anormal de las instalaciones objeto del presente convenio.
- d) El ejercicio de una actividad que no sea la que tiene por objeto el presente convenio.
- e) El incumplimiento del horario.

Con independencia de la sanción que se fija en 150 €, cuando se produjese daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, el AYTO. podrá imponer la indemnización de los mismos.

Tienen el carácter de sanciones muy graves:

- a) El no ejercicio de la actividad por parte de EL CLUB en las condiciones previstas en el presente Convenio.
- b) La interrupción del servicio, excepto por causa justificada, que será apreciada por la Corporación Local, quien en todo caso deberá autorizar la suspensión del servicio, y si procediera, asumirlo el AYTO. temporalmente con los medios y el personal que estuviera en dicho momento.
- c) No estar en posesión del seguro en vigor.
- d) No cumplir el aforo máximo del local de forma reiterada.
- e) No estar al corriente en materia de Seguridad Social y Hacienda Pública.

En estos supuestos procederá multa de 210 €, la primera ocasión y sucesivas; en caso de reincidencia o reiteración podrá ser declarada la extinción de la concesión.

La imposición de sanción por falta leve, requerirá expediente sumario en el que deberá ser oído el infractor. Las infracciones por falta grave o muy grave se sancionarán con arreglo a lo establecido en el Reglamento sobre la Potestad Sancionadora.

NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN. Será causa de resolución del presente contrato, el incumplimiento de lo aquí estipulado. Cualquiera de las partes que considere incumplido el presente convenio podrá requerir a la otra por escrito para que cumpla con lo pactado. Pudiendo llegar a

dar por resuelto dicho convenio en caso de que continuara el incumplimiento del mismo.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio expresados.

Delegado de deportes del
Excelentísimo Ayuntamiento de
Rota

El Presidente del
Club Triatletas Roteños

Fdo.: José Antonio Medina
Sánchez

Fdo : Francisco Cos
Jiménez

Es por lo que este Delegado, propone a la Junta de Gobierno Local, que se adopte el acuerdo para la aprobación de convenio de colaboración con el Club Triatletas Roteños para regular las condiciones de uso de la piscina cubierta.”

De igual modo, se tiene conocimiento del informe que emite el Coordinador de las Actividades Deportivas de este Ayuntamiento, que a continuación se transcribe:

“Que la modalidad de natación es una actividad muy demandada en nuestra localidad, debido en gran parte a la existencia del Club Triatletas Roteños, que es una entidad que cuenta con casi un centenar de socios que se dedican a practicar el deporte de Triatlón que abarca las modalidades de natación, ciclismo y carrera a pie.

Que esta entidad deportiva sin ánimo de lucro también lleva a cabo actividades de carácter benéfico que en la actualidad están teniendo muy buena acogida y un efecto beneficioso para las familias y ciudadanos que lo están pasando mal en estos tiempos en los que se están viviendo situaciones difíciles en nuestra sociedad.

Dicha entidad colabora directa o indirectamente en gran parte de las actividades que se celebran en nuestra localidad, bien con la organización de actividades propias del deporte de triatlón o bien en otras pruebas deportivas contribuyendo al control y buen desarrollo de las mismas.

También desde este club se tiene puesta en marcha una Liga Interna en la que se premia además de los resultados deportivos que consiga cada socio, la regularidad que demuestre a nivel individual cada triatleta con su participación en las pruebas que están incluidas en la misma, entre las cuales se encuentran las pruebas locales que a su vez forman parte de programas municipales como el de Verano Deportivo.

Que desde la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Rota se tiene interés por promover la celebración de convenios de colaboración dirigidos al funcionamiento de las actividades en general, con el objetivo de fomentar las actividades deportivas, entre las cuales se encuentra la práctica de la natación.

Debido al gran número de socios del Club Triatletas Roteños que participan en las competiciones de triatlón, tanto a nivel provincial como regional o nacional, se están consiguiendo logros importantes a nivel individual en numerosas pruebas a lo largo de los últimos años, lo que conlleva una gran demanda de uso en la piscina municipal para poder dar respuesta a las necesidades de entrenamientos de alto nivel para que estos deportistas puedan estar preparados para afrontar con garantías dichos eventos.

La actividad de natación está siendo cada vez más habitual entre la población roteña, favorecida en gran parte por el funcionamiento de este club, lo que potencia la práctica deportiva como ocupación del tiempo libre, por ello se tiene previsto firmar con el CLUB TRIATLETAS ROTEÑOS un convenio de colaboración para el uso de la piscina municipal cubierta, cuyo objeto principal es el fomento del deporte, mediante el cumplimiento del objetivo de la práctica del deporte saludable, la ocupación del tiempo libre y la realización de actividades de ocio para conseguir el fin de la mejora en la condición física y en la calidad de vida general de las personas, mediante la regulación de las condiciones de uso para garantizar y facilitar la utilización de la Piscina Municipal Cubierta por parte de las entidades deportivas locales.

De esta forma, en este convenio la Delegación de Deportes se compromete a garantizar y facilitar la utilización de las instalaciones públicas adecuadas, beneficiándose los socios del CLUB del descuento en la tasa por la utilización de la piscina municipal, según se recoge en la ordenanza fiscal número 2.18 en el apartado G) Descuentos con el siguiente texto: "Para los clubes con convenio con este ayuntamiento se establecerán descuentos de hasta el 50%".

En contraprestación los socios del CLUB se obligan a organizar dos pruebas deportivas durante el año, comenzando con el Cross Solidario que beneficiará a una asociación local con el fin de recaudar alimentos o material para los más necesitados.

También los socios estarán dispuestos a participar como voluntarios en las pruebas deportivas que la delegación de deportes organice, con el fin de ofrecer el mejor servicio y mayor seguridad a todos los participantes.

La segunda prueba estará contemplada dentro del verano deportivo debiendo ofrecer dentro de dicha prueba la modalidad de natación en la playa, además de participar en el triatlón de Rota con la equipación donde aparezca el nombre de la localidad e inscribirse como TRIATLETAS ROTEÑOS. Dicha equipación debe ser representativa del club para las pruebas que se celebren fuera de nuestra localidad.

Por tanto, y teniendo en cuenta la obligación del cumplimiento de los compromisos mencionados por parte de la entidad

deportiva, considero justificada la bonificación recogida en la ordenanza fiscal 2.18 en el apartado G) Descuentos, que se establece mediante la firma del convenio de colaboración que nos ocupa y de la que será beneficiario el Club Triatletas Roteños."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Deportes y aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir con el Club Triatletas Roteños para regular las condiciones de uso de la piscina cubierta, anteriormente transcrito.

Asimismo, se acuerda facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Concejal Delegado de Deportes para la firma del expresado Convenio.

PUNTO 17º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

17.1.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación del suministro en régimen de alquiler, montaje, mantenimiento y desmontaje de las casetas para la Feria de Primavera de la localidad, en las ediciones de 2016/2017/2018.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 5 de febrero de 2016, al punto 5º, adoptaba acuerdo de inicio de expediente de contratación del suministro en régimen de alquiler, montaje, mantenimiento y desmontaje de casetas para la Feria de Primavera 2016 y 2017, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, estableciéndose un presupuesto base de licitación de OCHO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS POR METRO CUADRADO MAS IVA (8,50 €/m² más IVA), cantidad que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores, y una superficie aproximada a instalar de 4.800 metros cuadrados.

El acuerdo preveía una duración inicial de dos años, los correspondientes a las ediciones de la Feria de Primavera 2016 y 2017.

No obstante, a petición de la Concejal Delegada de Fiestas D^a Laura Almisas Ramos, se estima conveniente que el contrato tenga una duración inicial de tres años, (abarcando las Ediciones de la Feria de Primavera de los años 2016, 2017 y 2018) con una opción de prórroga de un año más (2019), sin que en ningún caso la duración global, incluida la prórroga sea superior a cuatro años.

A los efectos exigidos en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, son que para la instalación, mantenimiento y desmontaje de las casetas de feria resulta necesario disponer de un total de 54 carpas de unas características específicas, así como de un equipo técnico especializado en su montaje y desmontaje del que no dispone el Ayuntamiento, por ello resulta idóneo como objeto del contrato que las necesidades que se pretenden satisfacer se presten mediante la contratación del mismo.

En base a lo expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía de 8 de julio de 2015 (BOP de Cádiz núm. 140, de 23 de julio de 2015), la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje, mantenimiento y desmontaje de casetas para la Feria de Primavera 2016, 2017 y 2018, con posibilidad de prorrogarse a la edición de 2019, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se establece un presupuesto base de licitación de OCHO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS POR METRO CUADRADO (8,50 €/m² mas IVA). La superficie aproximada a instalar será de 4.800 m² siendo el importe estimado para cada edición de la feria de 40.800,00 €, IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA (21%) de 8.568,00 €, por lo que el importe total estimado para cada edición de feria, IVA incluido, asciende a 49.368,00 €."

Asimismo, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO: FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LAS CASETAS PARA LA FERIA DE PRIMAVERA.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1. a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, (en adelante TRLCSP) por esta Intervención, se procede a informar el expediente indicado al inicio.

I. OBJETO Y NATURALEZA

Se trata de un expediente para la contratación del suministro en régimen de alquiler, montaje, mantenimiento y desmontaje de las casetas para la feria de primavera.

Que tiene la naturaleza de un contrato de suministro, conforme establecen los artículos 5.1 y 9.1 del TRLCSP. De acuerdo con el artículo 19.1.a del TRLCSP tiene carácter administrativo.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (en adelante PCAP) señala la adjudicación mediante procedimiento abierto, según lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP; tramitación ordinaria, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP, y varios criterios de adjudicación.

Se adjunta informe de fecha 22 de febrero de 2015 emitido por parte del Ingeniero Técnico Industrial sobre la elección de los criterios de valoración.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente debe justificarse adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Asimismo, en cuanto a los criterios de valoración deberá aplicarse lo estipulado en los artículos 26, 27.2 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Y 80.1 del

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La tramitación ordinaria resulta conforme, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP.

III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2016, ni la cuantía de seis millones de euros. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato corresponde a la Alcaldía, que ha sido delegada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2015 a Junta de Gobierno Local, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 23 de julio de 2015.

Que la composición y régimen de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación se designa en el apartado 14 del PCAP, ajustándose a la composición de la Mesa de Contratación Permanente aprobada por acuerdo en la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015, al punto 8º (BOP de Cádiz núm. 135, de 16 de julio de 2015). Hacer mención que en la composición de la Mesa, Doña Laura Almisas figura como Vocal del PSOE y como Concejala Delegada de Fiestas.

IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente debe incluir la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (artículos 109, 115, 116 y 117, así como la Disposición Adicional Segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Inicio del expediente de contratación por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22 de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1 del referido TRLCSP. Al respecto señalar que consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha cinco de febrero, al punto 5º, aprobando el inicio de este.

- El PCAP y el de Prescripciones Técnicas exigidos por los

artículos 109,3, 115, 116 y 117, están firmados por la Delegada de Fiestas y el Ingeniero Técnico Industrial, respectivamente.

- De acuerdo con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, consta Informe jurídico emitido el día 19 de febrero de 2016 por el Negociado de Contratación con el visto bueno de la Secretaria General Municipal, manifestando que "El contrato es por tanto de naturaleza administrativa, y se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que se ajusta al TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo y demás normativa vigente en materia de contratación. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado."

- A los efectos del artículo 109.3 del TRLCSP, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe de 49.368,00 €, mediante documento contable con número de operación 22016/127 de fecha 15 de enero de 2016.

V. PRECIO DEL CONTRATO.

Que por parte del Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED] establece que el precio por metro cuadrado será de 8,50 €/m² mas IVA de superficie a instalar, estableciéndose en el apartado 5 del PCAP lo siguiente:

"El tipo de licitación se fija en la cantidad de OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS POR METRO CUADRADO MÁS IVA (8,50 €/m² MÁS IVA), cantidad que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

La superficie aproximada a instalar será de 4.800 metros cuadrados.

El importe estimado para cada edición de la feria asciende a la cantidad de 40.800,00 €, IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA (21%) de 8.568,00 €, por lo que el importe total estimado para cada edición de feria, IVA incluido, asciende a 49.368,00 €."

En cuanto a la revisión del precio, para este contrato no esta prevista la revisión.

Asimismo, en cuanto al abono del precio, en el apartado 8 establece su regulación por lo estipulado en el artículo 216.4 del TRLCSP.

VI. DURACION DEL CONTRATO.

En el apartado 4 del PCAP establece que:

“El contrato tendrá un duración de tres años, los correspondientes a las ediciones de la Feria de Primavera 2.016, 2.017 y 2.018.

No obstante, se podrá prorrogar el contrato por un año más (Feria de Primavera de 2.019), en este caso deberá solicitarse por el adjudicatario con una antelación mínima de seis meses al inicio de la misma, y autorizarse expresamente por el Ayuntamiento.

La duración global del contrato en ningún caso podrá superar los cuatro años.

(.....)”

Debemos hacer constar que en el acuerdo de inicio la duración del contrato es de dos años con posibilidad de prórroga por otros dos años, no siendo esta duración la reflejada en el Pliego y en la propuesta, por lo que, aunque no se proponga expresamente se entiende modificado el acuerdo de inicio de expediente.

VII. GARANTÍAS.

No se establece una garantía provisional de conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP. En el apartado 10 y 17.f) del PCAP figura una garantía definitiva del 5% sobre el precio de adjudicación en los términos del artículo 95 del TRLCSP, que determina lo siguiente en relación a la exigencia de garantía definitiva.

1. “Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el [artículo 87.5](#), el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado

2. No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas..”

En el PCAP en su apartado 10 consta un plazo de garantía de tres meses.

VIII. PENALIDADES.

Las penalidades vienen reguladas en el artículo 212 del TRLCSP, cuyo apartado 4 dice:

“4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.”

Que las penalidades establecidas en el apartado 25 del PCAP, se ajustan al artículo 212 del TRLCSP.

Es cuanto tengo a bien informar.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del contrato de suministro, en régimen de alquiler, montaje, mantenimiento y desmontaje, de casetas para la Feria de Primavera 2016, 2017 y 2018, con posibilidad de prorrogarse a la edición de 2019, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se establece un presupuesto base de licitación de OCHO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS POR METRO CUADRADO (8,50 €/m² mas IVA). La superficie aproximada a instalar será de 4.800 m² siendo el importe estimado para cada edición de la feria de 40.800,00 €, IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA (21%) de 8.568,00 €, por lo que el importe total estimado para cada edición de feria, IVA incluido, asciende a 49.368,00 €.

17.2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en relación con la adjudicación de obras de reforma de la instalación eléctrica en el recinto ferial y campo de fútbol para la instalación de equipos de medida en la Feria de Primavera.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, al punto 13º del orden del día, acordaba la realización de las OBRAS DE REFORMA EN EL CUARTO DE INSTALACIONES DE LA CASETA NUEVA JARILLA Y CASETA PREFABRICADA EN EL CAMPO DE FÚTBOL a realizar por empresa instaladora habilitada, por un importe de 34.344,20 € (IVA incluido), presupuesto que podría ser mejorado a la baja por los licitadores. El contrato tenía la consideración de CONTRATO MENOR DE OBRAS, al no superar el umbral de 50.000,00 € fijado en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante).

Desde la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento se solicitaban presupuestos a las empresas “Elecnor Infraestructuras” y “Endesa Energía, S.A.U”, no llegándose a contratar las indicadas obras por superar los presupuestos presentados la cuantía consignada.

En fecha 30 de octubre de 2.015, se emite informe por el Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED], en el cual, se desglosan las obras a realizar por empresa instaladora autorizada, consistentes en:

HABILITACIÓN CUARTO DE INSTALACIONES RECINTO FERIAL

A realizar por empresa instaladora autorizada en el local municipal habilitado, en este caso, local cuarto de instalaciones de la caseta Nueva Jarilla, que consiste en desplazar el contador y los cuadros nº 41 y 42 de Alumbrado Público a la cara opuesta del cuarto mediante canaletas superficiales en el suelo e instalación - montaje interruptor general, cuadros de baja tensión y modulo contador a alimentación circuitos del Recinto Ferial, así como la obra necesaria para su adecuación, en:

ZONA C.T. DEL RECINTO FERIAL POR EMPRESA INSTALADORA				
Cantidad	Ud	Descripción	P. Unitario	Precio Total
1,00	Ud	Suministro y montaje de interruptor de corte en carga 1000 A 3p+N con fusibles NH4 montado en armario	658,00 €	658,00 €
1.00	Ud	Suministro y montaje de armario de medida indirecta, incluso trafos de intensidad 1000/5verificado.	762,00 €	762,00 €
1,00	Ud	Suministro y montaje de cuadro de BT	999,00 €	999,00 €

1,00	Ud	Suministro y montaje de cuadro de ampliación BT	788,00 €	788,00 €
21,00	m.	Suministro y montaje de cable 2x240 mm ² 0,6/1KV Cu, grapeado.	44,00 €	924,00 €
7,00	m.	Suministro y montaje de cable de 1x240mm ² 0,6/1Kv Cu grapeado.	22,00 €	154,00 €
8,00	Ud	Conexión de circuitos existente en cuadro de BT	68,33 €	546,64 €
1,00	Ud	Desmante de armarios existente y recolocación en nueva ubicación. (contador y cuadro Alumb Público)	499,00 €	499,00 €
1,00	Ud	Localización de RSBT conectada en TR2, desconexión y conexión en nuevo cuadro BT.	178,36 €	178,36 €
1,00	Ud	Obra civil necesaria en cuarto de medida y en el exterior para localización de cable y entronque con red existente.	1.678,33 €	1.678,33 €
1,00	Ud	Suministro y tendido de extensión de cable de circuito conectado a TR2	896,33 €	896,33 €
				8.083,66 €
		21 % IVA:		1.697,56 €
		TOTAL ZONA C.T. DEL RECINTO FERIAL:		9.781,22 €

MONTAJE E INSTALACIÓN CASETA PREFABRICADA PARA INSTALACIONES DE FERIA ZONA CAMPO DE FÚTBOL.

A realizar por empresa instaladora autorizada que consiste en el montaje de una Caseta Prefabricada en donde se ubicaran los interruptores general de los cuadros de baja tensión, dos equipos de medidas de BT al suministrar de dos trafos, así como la obra necesaria para su adecuación, en:

ZONA C.T. CAMPO DE FÚTBOL DE ROTA PARA BAJA TENSIÓN POR EMPRESA INSTALADORA				
Cant.	Ud	Descripción	P. Unitario	Precio Total
2,00	Ud	Suministro y montaje de interruptor de corte en carga 1000 A 3p+N con fusibles NH4 montado en armario	658,00 €	1.316,00 €
2.00	Ud	Suministro y montaje de armario de medida indirecta, incluso trafos de intensidad 1000/5verificado.	762,00 €	1.524,00 €

1,00	Ud	Suministro y montaje de cuadro de BT	999,00 €	999,00 €
1,00	Ud	Suministro y montaje de cuadro de ampliación BT	788,00 €	788,00 €
60,00	m.	Suministro y montaje de cable 2x240 mm ϕ 0,6/1KV Cu, grapeado.	44,00 €	2.640,00 €
10,00	m.	Suministro y montaje de cable de 1x240mm ϕ 0,6/1Kv Cu grapeado.	22,00 €	220,00 €
14,00	Ud	Conexión de circuitos existente en cuadro de BT	68,33 €	956,62 €
1,00	Ud	Desmante de CGP existentes y recolocación en nueva ubicación.	199,00 €	199,00 €
1,00	Ud	Localización de RSBT conectada cuadros, desconexión y conexión en nuevo cuadro BT.	178,36 €	178,36 €
1,00	Ud	Obra civil necesaria en cuarto de medida y en el exterior para localización de cable y entronque con red existente.	1.778,33 €	1.778,33 €
1,00	Ud	Suministro y tendido de extensión de cables.	1.125,00 €	1.125,00 €
1,00	Ud	Suministro y montaje de caseta prefabricada para ubicación de equipo de medida en BT y MT, así como demolición de cuartito en campo de fútbol para ubicar esta caseta prefabricada.	7.336,00 €	7.336,00 €
				19.060,31 €
		21 % IVA:		4002,67 €
		ZONA C.T. CAMPO FÚTBOL DE ROTA PARA BAJA TENSIÓN		23.062,98 €

PROYECTO LEGALIZACIÓN INSTALACION EN DELEGACIÓN INDUSTRIA:

Proyecto Técnico firmado por técnico competente y visado por el colegio que corresponda, Dirección de Obra para legalización instalaciones en la Delegación Provincial de Industria junto con sus Certificados de la Instalaciones Eléctricas, tanto las instalaciones de la zona del recinto ferial como la zona del campo de fútbol de Rota.	1.500,00 €
--	------------

Según se desprende del informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED], éste se ratifica en el presupuesto base de licitación de las indicadas obras de instalación eléctrica en el Recinto Ferial.

Desde la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento se remitía invitación a las siguientes empresas instaladoras habilitadas:

- Ametel, S.A.
- Elecnor, S.A.
- Endesa Servicios, S.L

Al término del plazo otorgado (16 de febrero de 2016), se recibía un único presupuesto, el de la empresa AMETEL, S.A, por un importe total de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (34.344,20 €) IVA incluido, igualando por tanto, el tipo base de la licitación.

Finalmente, en fecha 26 de febrero de 2016, se emite informe por la Intervención Municipal, haciendo constar que en la aplicación [REDACTED] del presupuesto municipal de 2016, existe crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto a nivel de vinculación, no obstante se hace constar que se ha tramitado expediente número 4 de modificación presupuestaria por el que se incorporan remanentes de crédito, entre los que se encuentra el proyecto [REDACTED] 1 por un importe de 58.490,57 € en la aplicación presupuestaria [REDACTED] aprobado con fecha 24 de febrero de 2016, y que debido a problemas informáticos a día de la fecha no se puede expedir el correspondiente certificado de retención de crédito.

En virtud de cuanto antecede y teniéndose en cuenta la necesidad de proceder a la contratación de las obras de instalación eléctrica indicadas, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar el presupuesto presentado y adjudicar el CONTRATO MENOR DE OBRAS a la empresa AMETEL, S.A, con CIF núm [REDACTED] para la REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN EL RECINTO FERIAL Y CAMPO DE FÚTBOL PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA EN LA FERIA DE PRIMAVERA, por un importe total de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (34.344,20 €) IVA incluido, con arreglo al siguiente desglose:

<input type="checkbox"/>	Zona de Casetas	8.083,66 €
<input type="checkbox"/>	21% IVA	1.697,56 €
<input type="checkbox"/>	IMPORTE TOTAL:	9.781,22 €
<input type="checkbox"/>	Zona de Campo de Fútbol BT	19.060,31 €
<input type="checkbox"/>	21% IVA	4.002,67 €
<input type="checkbox"/>	IMPORTE TOTAL:	23.062,98 €
<input type="checkbox"/>	Proyecto Legalización	1.500,00 €

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado a la empresa adjudicataria y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal de Fondos, al Ingeniero Técnico Industrial Mpal, D. [REDACTED] y a las distintas delegaciones implicadas, así como proceder a su inserción en el Perfil del contratante.”

Igualmente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] de fecha 26 de febrero de 2016, que dice así:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 109.3 del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), por esta Intervención se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

Descripción del gasto

* CONCEPTO: REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN ZONA DE C.T. DEL RECINTO FERIAL Y CAMPO DE FÚTBOL DEL ROTA, PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDAS EN LA FERIA DE PRIMAVERA.

* TERCERO: AMETEL.

* DURACIÓN: SIN DETERMINAR.

* IMPORTE: 34.344,20 € (IVA incluido)

Aplicación presupuestaria

* PRESUPUESTO: GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA.

* EJERCICIO: 2016

* APLICACION PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

* PROYECTO: [REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

Crédito presupuestario.

Que en la aplicación arriba mencionada existe crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto a nivel de vinculación, no obstante se hace constar que se ha tramitado expediente número 4 de modificación presupuestaria por el que se incorporan remanentes de crédito, entre los que se encuentra el proyecto [REDACTED] por un importe de 58.490,57 € en la aplicación presupuestaria [REDACTED] aprobado con fecha 24 de febrero de 2016, y que debido a problemas

informáticos a día de la fecha no se puede expedir el correspondiente certificado de retención de crédito.

Tramitación.

Que se adjunta las invitaciones tramitadas a tres empresas del sector, adjuntándose un presupuesto de la empresa AMETEL por importe de 34.344,20 €.

Se debe tener en cuenta que un contrato menor trata de un procedimiento de adjudicación directa (artículo 138.3 TRLCSP), de carácter excepcional, que la ley permite aplicar para los contratos de importe inferior a 50.000 euros en obras y 18.000 euros en los demás contratos.

Tratándose en este caso de un contrato menor, asimismo, se adjunta copia de informe del Técnico Municipal en relación a la referida obra.

Los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23.3 TRLCSP).

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aceptar el presupuesto presentado y adjudicar el CONTRATO MENOR DE OBRAS a la empresa AMETEL, S.A, con CIF núm. [REDACTED], para la REFORMA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN EL RECINTO FERIAL Y CAMPO DE FÚTBOL PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA EN LA FERIA DE PRIMAVERA, por un importe total de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (34.344,20 €) IVA incluido, con arreglo al siguiente desglose:

<input type="checkbox"/>	Zona de Casetas	8.083,66 €
<input type="checkbox"/>	21% IVA	1.697,56 €
<input type="checkbox"/>	IMPORTE TOTAL:	9.781,22 €
<input type="checkbox"/>	Zona de Campo de Fútbol BT	9.060,31 €
<input type="checkbox"/>	21% IVA	4.002,67 €
<input type="checkbox"/>	IMPORTE TOTAL:	23.062,98 €
<input type="checkbox"/>	Proyecto Legalización	1.500,00 €

2º.- Notificar el acuerdo adoptado a la empresa adjudicataria y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal de Fondos, al Ingeniero Técnico Industrial Mpal, D. [REDACTED] y a las distintas delegaciones implicadas, así como proceder a su inserción en el Perfil del contratante.

17.3.- Ratificación, si procede, de Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueba las Bases que regirán la convocatoria del Proceso Selectivo para Encargado/a de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 23 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

“En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Los sistemas de modernización de la Administración Pública exigen la creación y puesta en marcha de mecanismos que agilicen y garanticen la prestación de los servicios públicos, lo que resulta contradictorio cuando se produce la necesidad de cubrir temporalmente plazas o puestos de trabajo por la lentitud de los procedimientos de selección de personal, cuando paradójicamente la causa de su ocupación obedece a razones de necesidad y urgencia, causas sobrevenidas, ejecución de programas de carácter temporal o exceso y acumulación de tareas.

No obstante, debe garantizarse en estos procedimientos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Consecuentemente, para asegurar estos principios y dar respuesta a las necesidades de la Administración actual se propone la aprobación de las bases de selección de personal cualificado para la creación del proceso selectivo de ENCARGADO/A DE LIMPIEZA, del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el siguiente tenor literal:

“BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA ENCARGADO/A DE LIMPIEZA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Mediante el siguiente proceso de selección se elegirá a un encargado/a de limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Rota para la temporada de playas 2016, siendo la duración del contrato la que determina la Delegación de Personal por necesidades del servicio.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a participar en el proceso selectivo deberá reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.

b) Estar en posesión del "informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo".

c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

h) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

i) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) Experiencia laboral.
- b) Méritos académicos y de formación.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación será la siguiente:

FASE DE CONCURSO.-

A) Experiencia laboral.- máximo 3 puntos.

Se le otorgará a cada aspirante 0,20 puntos por cada mes completo de trabajo realizando funciones de responsable de limpieza o coordinador de grupo de limpieza, con un máximo de 3 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

B) Formación académica.- máximo 2 puntos.

Por formación reglada o no reglada, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 2 puntos.

- Entre 30 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- Entre 51 horas y 100 horas: 0,20 puntos.
- Entre 101 horas y 200 horas: 0,50 puntos.
- Entre 201 horas y 500 horas: 1 punto.
- Más de 500 horas: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

FASE DE OPOSICIÓN.-

A) Prueba teórica.- máximo 10 puntos.

Los aspirantes deberán contestar a un cuestionario de 20 preguntas tipo test sobre el temario que figura en el anexo número 1 de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 30 minutos. Las preguntas tendrán tres posibles respuestas de las cuales, sólo una de ellas será la válida. Cada pregunta acertada correctamente tendrá un valor de 0,50 puntos, quedando excluido completamente del proceso de selección, aquellos que no consigan en esta fase al menos 5 puntos. Las preguntas contestadas de forma errónea no penalizarán a las contestadas correctamente.

B) Prueba práctica.- Máximo 10 puntos.

El Tribunal realizará una prueba práctica donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de encargado de limpieza, a través de un caso práctico de uso de herramientas informáticas, así como de Internet a nivel usuario. Todo aspirante tendrá que realizar el mismo número de pruebas prácticas en el tiempo que marque el tribunal.

No superará esta fase, y por tanto quedará excluido del proceso de selección, los que no obtengan al menos 5 puntos en esta fase.

Artículo 4.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte del presente proceso selectivo deberán aportar la siguiente documentación.

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del permiso de conducción de la clase B.
- c) Copia de los documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar.
- d) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso.
- e) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial

correspondiente Se deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 5.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

El aspirante que haya obtenido la mejor puntuación como resultado de lo estipulado en el artículo 3 del presente decreto, será el seleccionado.

Conforme al resto, que habiendo aprobado, no hayan sido seleccionados, pasaran a formar parte de una bolsa, a los que se les asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida, según los criterios de baremación. De esta bolsa se suplirán bajas, vacaciones, situaciones de incapacidad laboral u otros casos.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

No obstante, pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá ser contratado en virtud de este proceso, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo de más de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 6.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 1 de Marzo de 2016 y hasta el día 17 de marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y de 9:00 a 13:00 horas los sábados.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Plza. de España s/n.

Artículo 8.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 9.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 10.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

[Redacted] Presidente.
[Redacted] Vocal y sustituto Presidente.
[Redacted] .- Vocal.
[Redacted] .- Vocal.
[Redacted] .- Vocal.

Suplentes:
[Redacted] .- Vocal.
[Redacted] .- Vocal.

Actuará como secretaria [Redacted], sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes

a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará debida cuenta a los medios de comunicación de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento."

Seguidamente, se conocen los Anexos 1 y 2, que a continuación se transcriben:

"ANEXO 1

TEMARIO PARA EL PROCESO SELECTIVO DE ENCARGADO/A DE LIMPIEZA DE PLAYAS 2016 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

- Tema 1.- El dominio público marítimo-terrestre. Definición y zonas de protección.
- Tema 2. Seguridad y salud en el trabajo. Conceptos básicos. Medidas de control y prevención.
- Tema 3. Gestión de equipos de trabajo. Relaciones interpersonales y manejo de conflictos.
- Tema 4. Ordenanza municipal de Policía y buen gobierno.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:

Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas del proceso selectivo para ENCARGADO/A DE LIMPIEZA del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____.

APORTA DOCUMENTACIÓN.

DNI.
Permiso de conducir.
Vida Laboral.
Certificados Académicos.
Informe situación administrativa SAE.
Declaración jurada OAC.
Otra documentación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

17.4.- Ratificación, si procede, de Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueba las Bases que regirán la convocatoria de la Bolsa de Trabajo para oficial 1º de fontanería del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 23 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

"En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Los sistemas de modernización de la Administración Pública exigen la creación y puesta en marcha de mecanismos que agilicen y garanticen la prestación de los servicios públicos, lo que

resulta contradictorio cuando se produce la necesidad de cubrir temporalmente plazas o puestos de trabajo por la lentitud de los procedimientos de selección de personal, cuando paradójicamente la causa de su ocupación obedece a razones de necesidad y urgencia, causas sobrevenidas, ejecución de programas de carácter temporal o exceso y acumulación de tareas.

No obstante, debe garantizarse en estos procedimientos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Consecuentemente, para asegurar estos principios y dar respuesta a las necesidades de la Administración actual se propone la aprobación de las bases de selección de personal cualificado para la creación de la **BOLSA DE OFICIAL 1º DE FONTANERÍA** del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el siguiente tenor literal:

“BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA OFICIAL 1º DE FONTANERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La bolsa de trabajo que se crea tendrá como objeto la elaboración de una lista de personal seleccionado que, mediante contrato laboral, asuma las tareas de oficial primero de fontanería, para el que se exige el permiso de conducción de la clase B.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a ser integrado en ésta bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.
- b) Estar en posesión del “informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo”.
- c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente,

que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

h) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Educación Primaria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

i) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Incompatibilidad.- La pertenencia a esta bolsa es perfectamente compatible con la pertenencia a cualquier otra bolsa de trabajo que haya puesto en marcha tanto el Ayuntamiento como sus sociedades o entidades dependientes.

No obstante, pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá ser contratado en virtud de esta bolsa, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo de más de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 4.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) Experiencia laboral.
- b) Méritos académicos y de formación.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación será la siguiente:

FASE DE CONCURSO.-

A) Experiencia laboral.- máximo 3 puntos.

Se le otorgará a cada aspirante 0,20 puntos por cada mes completo de trabajo realizando funciones de oficial 1º de fontanería, con un máximo de 3 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

B) Formación académica.- máximo 2 puntos.

Por formación reglada o no reglada, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 2 puntos.

- Entre 30 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- Entre 51 horas y 100 horas: 0,20 puntos.
- Entre 101 horas y 200 horas: 0,50 puntos.
- Entre 201 horas y 500 horas: 1 punto.
- Más de 500 horas: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

FASE DE OPOSICIÓN.-

A) Prueba teórica.- máximo 10 puntos.

Los aspirantes deberán contestar a un cuestionario de 20 preguntas tipo test sobre el temario que figura en el anexo número 1 de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 30 minutos. Las preguntas tendrán tres posibles respuestas de las cuales, sólo una de ellas será la válida. Cada pregunta acertada correctamente tendrá un valor de 0,50 puntos, quedando excluido completamente del proceso de selección, aquellos que no consigan en esta fase al menos 5 puntos. Las preguntas contestadas de forma errónea no penalizarán a las contestadas correctamente.

B) Prueba práctica.- Máximo 10 puntos.

El Tribunal podrá realizar una o dos pruebas prácticas donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de mantenimiento. Todo aspirante tendrá que realizar el mismo número de pruebas prácticas en el tiempo que marque el tribunal.

No superará esta fase, y por tanto quedará excluido del proceso de selección, los que no obtengan al menos 5 puntos en esta fase.

Artículo 5.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte de la presente bolsa deberán aportar la siguiente documentación.

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del permiso de conducción de la clase B.
- c) Copia de los documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar.
- d) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso.
- e) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial correspondiente. Se deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 6.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

Los aspirantes que cumpliendo los requisitos, hayan presentado la solicitud en tiempo y forma, hayan realizado las pruebas prácticas y teóricas de cada categoría, y hayan quedado con una puntuación dentro de las 10 más altas, se integrarán en la bolsa de trabajo, y a cada uno de ellos se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida según los criterios de baremación.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

Artículo 7.- Criterios de llamamiento.- Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la bolsa en atención al número asignado a cada uno de ellos dentro de cada categoría. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar.

Artículo 8.- Expectativa a ser llamado.- Aquellos aspirantes que se integren en la bolsa de trabajo tendrán una expectativa a ser llamados según el orden en el que queden dentro de cada categoría cuando las necesidades del Ayuntamiento o sus empresas públicas así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato si no se necesitara.

Artículo 9.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 10.- Situación de los integrantes de la bolsa.- Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

a.- Disponible.- Cuando está a la espera de ser llamado para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la bolsa.

b.- Ilocalizable.- Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamados por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona.

c.- Baja.- Cuando renuncie a la bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 1 de Marzo de 2016

y hasta el día 17 de Marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 14:00 h de Lunes a Viernes, y de 9:00 a 13:00 h los Sábados.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Plza. de España s/n.

Artículo 12.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 13.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 14.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

[REDACTED] .- Presidente.
[REDACTED] .- Vocal y sustituto Presidente.
[REDACTED] .- Vocal.
[REDACTED] .- Vocal.
[REDACTED] .- Vocal.

Suplentes:

[REDACTED] .- Vocal.
[REDACTED] Vocal.

Actuará como secretaria [REDACTED] sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurran en ellos

circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

Artículo 15.- Plazo de duración de la bolsa.- La presente bolsa de trabajo se crea con una duración indefinida, y se extinguirá una vez entre en vigor otra bolsa de naturaleza análoga que expresamente la derogue.

Artículo 16.- Derogación de bolsas existentes.- Cuando se lleve a cabo la publicación de la lista definitiva se extinguirán las actuales bolsas de empleo que pudieran estar vigentes para la selección de personal de conducción de vehículos pesados.

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará debida cuenta a los medios de conformidad de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento."

Del mismo modo, se conocen los Anexos 1 y 2 del siguiente tenor literal:

"ANEXO 1

TEMARIO PARA LA BOLSA DE PERSONAL DE OFICIAL 1 º DE FONTANERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

- Tema 1.- Fontanería: conceptos generales. Materiales. Tuberías y accesorios. Herramientas usadas en fontanería.
- Tema 2. Uniones de piezas. Soldadura: materiales a emplear. Elementos plásticos.
- Tema 3. Instalación de aguas en edificios. Tareas de mantenimiento y limpieza. Averías más frecuentes en las instalaciones.
- Tema 4. Tratamiento de aguas. Grupos de presión. Bombas y acumuladores. Consumos y presión.
- Tema 5. Sistemas de riego. Instalación solar térmica para producción de agua caliente sanitaria.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:

Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas de la bolsa de trabajo para oficial de primera de FONTANERÍA del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

APORTA DOCUMENTACIÓN.

DNI.
Permiso de conducir.
Vida Laboral.
Certificados Académicos.
Informe situación administrativa SAE.
Declaración jurada OAC.
Otra documentación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

17.5.- Ratificación, si procede, del Decreto de Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueban las Bases que regirán la convocatoria de la Bolsa de Trabajo para peón de fontanería del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 23 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

“En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Los sistemas de modernización de la Administración Pública exigen la creación y puesta en marcha de mecanismos que agilicen y garanticen la prestación de los servicios públicos, lo que resulta contradictorio cuando se produce la necesidad de cubrir temporalmente plazas o puestos de trabajo por la lentitud de los procedimientos de selección de personal, cuando paradójicamente la causa de su ocupación obedece a razones de necesidad y urgencia, causas sobrevenidas, ejecución de programas de carácter temporal o exceso y acumulación de tareas.

No obstante, debe garantizarse en estos procedimientos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Consecuentemente, para asegurar estos principios y dar respuesta a las necesidades de la Administración actual se propone la aprobación de las bases de selección de personal cualificado para la creación de la **BOLSA DE PEÓN FONTANERÍA** del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el siguiente tenor literal:

“BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA PEÓN DE FONTANERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La bolsa de trabajo que se crea tendrá como objeto la elaboración de una lista de personal seleccionado que, mediante contrato laboral, asuma las tareas de peón de fontanería.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a ser integrado en ésta bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.

b) Estar en posesión del “informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo”.

c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Incompatibilidad.- La pertenencia a esta bolsa es perfectamente compatible con la pertenencia a cualquier otra bolsa de trabajo que haya puesto en marcha tanto el Ayuntamiento como sus sociedades o entidades dependientes.

No obstante, pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá ser contratado en virtud de esta bolsa, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo de más de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 4.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) Experiencia laboral.
- b) Méritos académicos y de formación.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación será la siguiente:

FASE DE CONCURSO.-

A) Experiencia laboral.- máximo 3 puntos.

Se le otorgará a cada aspirante 0,20 puntos por cada mes completo de trabajo realizando funciones de peón de fontanería, con un máximo de 3 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

B) Formación académica.- máximo 2 puntos.

Por formación reglada o no reglada, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 2 puntos.

- Entre 30 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- Entre 51 horas y 100 horas: 0,20 puntos.
- Entre 101 horas y 200 horas: 0,50 puntos.
- Entre 201 horas y 500 horas: 1 punto.
- Más de 500 horas: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

FASE DE OPOSICIÓN.-

A) Prueba teórica.- máximo 10 puntos.

Los aspirantes deberán contestar a un cuestionario de 20 preguntas tipo test sobre el temario que figura en el anexo número 1 de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 30 minutos. Las preguntas tendrán tres posibles respuestas de las cuales, sólo una de ellas será la válida. Cada pregunta acertada correctamente tendrá un valor de 0,50 puntos, quedando excluido completamente del proceso de selección, aquellos que no consigan en esta fase al menos 5 puntos. Las

preguntas contestadas de forma errónea no penalizarán a las contestadas correctamente.

B) Prueba práctica.- Máximo 10 puntos.

El Tribunal podrá realizar una o dos pruebas prácticas donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de mantenimiento. Todo aspirante tendrá que realizar el mismo número de pruebas prácticas en el tiempo que marque el tribunal.

No superará esta fase, y por tanto quedará excluido del proceso de selección, los que no obtengan al menos 5 puntos en esta fase.

Artículo 5.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte de la presente bolsa deberán aportar la siguiente documentación.

a) Copia del DNI.

b) Copia de los documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar.

c) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso.

d) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial correspondiente. Se deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 6.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

Los aspirantes que cumpliendo los requisitos, hayan presentado la solicitud en tiempo y forma, hayan realizado las pruebas prácticas y teóricas de cada categoría, y hayan quedado con una puntuación dentro de las 10 más altas, se integrarán en la bolsa de trabajo, y a cada uno de ellos se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida según los criterios de baremación.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

Artículo 7.- Criterios de llamamiento.- Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la bolsa en atención al número asignado a cada uno de ellos dentro de cada categoría. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar.

Artículo 8.- Expectativa a ser llamado.- Aquellos aspirantes que se integren en la bolsa de trabajo tendrán una expectativa a ser llamados según el orden en el que queden dentro de cada categoría cuando las necesidades del Ayuntamiento o sus empresas públicas así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato si no se necesitara.

Artículo 9.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 10.- Situación de los integrantes de la bolsa.- Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

a.- Disponible.- Cuando está a la espera de ser llamado para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la bolsa.

b.- Ilocalizable.- Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamados por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona.

c.- Baja.- Cuando renuncie a la bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 1 de Marzo de 2016 y hasta el día 17 de Marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 14:00 h de Lunes a Viernes, y de 9:00 a 13:00 h los Sábados.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Plza. de España s/n.

Artículo 12.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 13.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 14.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

[Redacted] Presidente.
[Redacted] .- Vocal y sustituto Presidente.
[Redacted] Vocal.
[Redacted] .- Vocal.
[Redacted] .- Vocal.

Suplentes:

██████████.- Vocal.
██████████ Vocal.

Actuará como secretaria ██████████ sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

Artículo 15.- Plazo de duración de la bolsa.- La presente bolsa de trabajo se crea con una duración indefinida, y se extinguirá una vez entre en vigor otra bolsa de naturaleza análoga que expresamente la derogue.

Artículo 16.- Derogación de bolsas existentes.- Cuando se lleve a cabo la publicación de la lista definitiva se extinguirán las actuales bolsas de empleo que pudieran estar vigentes para la selección de personal de conducción de vehículos pesados.

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará debida cuenta a los medios de conformidad de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento."

Se conocen los Anexos 1 y 2, que a continuación se transcriben:

"ANEXO 1

TEMARIO PARA LA BOLSA DE PERSONAL DE PEÓN DE FONTANERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

- Tema 1.- Fontanería: conceptos generales. Materiales. Tuberías y accesorios. Herramientas usadas en fontanería.

- Tema 2. Uniones de piezas. Soldadura: materiales a emplear. Elementos plásticos.
- Tema 3. Instalación de aguas en edificios. Tareas de mantenimiento y limpieza. Averías más frecuentes en las instalaciones.
- Tema 4. Tratamiento de aguas. Grupos de presión. Bombas y acumuladores. Consumos y presión.
- Tema 5. Sistemas de riego. Instalación solar térmica para producción de agua caliente sanitaria.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:

Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas de la bolsa de trabajo para peón de FONTANERÍA del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

APORTA DOCUMENTACIÓN.

DNI.
 Permiso de conducir.
 Vida Laboral.
 Certificados Académicos.
 Informe situación administrativa SAE.
 Declaración jurada OAC.
 Otra documentación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

17.6.- Ratificación, si procede, del Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueba las Bases que regirán la convocatoria de la bolsa de trabajo para oficial 1º de carpintería del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 23 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

“En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Los sistemas de modernización de la Administración Pública exigen la creación y puesta en marcha de mecanismos que agilicen y garanticen la prestación de los servicios públicos, lo que resulta contradictorio cuando se produce la necesidad de cubrir temporalmente plazas o puestos de trabajo por la lentitud de los procedimientos de selección de personal, cuando paradójicamente la causa de su ocupación obedece a razones de necesidad y urgencia, causas sobrevenidas, ejecución de programas de carácter temporal o exceso y acumulación de tareas.

No obstante, debe garantizarse en estos procedimientos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Consecuentemente, para asegurar estos principios y dar respuesta a las necesidades de la Administración actual se propone la aprobación de las bases de selección de personal cualificado para la creación de la **BOLSA DE OFICIAL 1º DE CARPINTERÍA** del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el siguiente tenor literal:

“BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA OFICIAL 1º DE CARPINTERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La bolsa de trabajo que se crea tendrá como objeto la elaboración de una lista de personal seleccionado que, mediante contrato laboral, asuma las tareas de oficial primero de carpintería, para el que se exige el permiso de conducción de la clase B.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a ser integrado en ésta bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.

b) Estar en posesión del "informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo".

c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

i) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Incompatibilidad.- La pertenencia a esta bolsa es perfectamente compatible con la pertenencia a cualquier otra bolsa de trabajo que haya puesto en marcha tanto el Ayuntamiento como sus sociedades o entidades dependientes.

No obstante, pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá ser contratado en virtud de esta bolsa, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo de más de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 4.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) Experiencia laboral.
- b) Méritos académicos y de formación.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación será la siguiente:

FASE DE CONCURSO.-

A) Experiencia laboral.- máximo 3 puntos.

Se le otorgará a cada aspirante 0,20 puntos por cada mes completo de trabajo realizando funciones de oficial 1º de carpintería, con un máximo de 3 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

B) Formación académica.- máximo 2 puntos.

Por formación reglada o no reglada, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 2 puntos.

- Entre 30 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- Entre 51 horas y 100 horas: 0,20 puntos.
- Entre 101 horas y 200 horas: 0,50 puntos.
- Entre 201 horas y 500 horas: 1 punto.
- Más de 500 horas: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

FASE DE OPOSICIÓN.-

A) Prueba teórica.- máximo 10 puntos.

Los aspirantes deberán contestar a un cuestionario de 20 preguntas tipo test sobre el temario que figura en el anexo número 1 de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 30 minutos. Las preguntas tendrán tres posibles respuestas de las cuales, sólo una de ellas será la válida. Cada pregunta acertada correctamente tendrá un valor de 0,50 puntos, quedando excluido completamente del proceso de selección, aquellos que no consigan en esta fase al menos 5 puntos. Las preguntas contestadas de forma errónea no penalizarán a las contestadas correctamente.

B) Prueba práctica.- Máximo 10 puntos.

El Tribunal podrá realizar una o dos pruebas prácticas donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de mantenimiento. Todo aspirante tendrá que realizar el mismo número de pruebas prácticas en el tiempo que marque el tribunal.

No superará esta fase, y por tanto quedará excluido del proceso de selección, los que no obtengan al menos 5 puntos en esta fase.

Artículo 5.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte de la presente bolsa deberán aportar la siguiente documentación.

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del permiso de conducción de la clase B.
- c) Copia de los documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar.
- d) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso.
- e) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial correspondiente. Se deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 6.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

Los aspirantes que cumpliendo los requisitos, hayan presentado la solicitud en tiempo y forma, hayan realizado las pruebas prácticas y teóricas de cada categoría, y hayan quedado con una puntuación dentro de las 10 más altas, se integrarán en la bolsa de trabajo, y a cada uno de ellos se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida según los criterios de baremación.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

Artículo 7.- Criterios de llamamiento.- Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la bolsa en atención al número asignado a cada uno de ellos dentro de cada categoría. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar.

Artículo 8.- Expectativa a ser llamado.- Aquellos aspirantes que se integren en la bolsa de trabajo tendrán una expectativa a ser llamados según el orden en el que queden dentro de cada categoría cuando las necesidades del Ayuntamiento o sus empresas públicas así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato si no se necesitara.

Artículo 9.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 10.- Situación de los integrantes de la bolsa.- Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

a.- Disponible.- Cuando esté a la espera de ser llamado para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la bolsa.

b.- Ilocalizable.- Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamados por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona.

c.- Baja.- Cuando renuncie a la bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 1 de Marzo de 2016 y hasta el día 17 de Marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 14:00 h de Lunes a Viernes, y de 9:00 a 13:00 h los Sábados.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Plza. de España s/n.

Artículo 12.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 13.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 14.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

██████████.- Presidente.
██████████.- Vocal y sustituto Presidente.
██████████ Vocal.
██████████.- Vocal.
██████████ Vocal.

Suplentes:

██████████ Vocal.
██████████ Vocal.

Actuará como secretaria ██████████, sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

Artículo 15.- Plazo de duración de la bolsa.- La presente bolsa de trabajo se crea con una duración indefinida, y se extinguirá una vez entre en vigor otra bolsa de naturaleza análoga que expresamente la derogue.

Artículo 16.- Derogación de bolsas existentes.- Cuando se lleve a cabo la publicación de la lista definitiva se extinguirán las actuales bolsas de empleo que pudieran estar vigentes para la selección de personal de conducción de vehículos pesados.

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará debida cuenta a los medios de conformidad de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento."

Igualmente, se conocen los Anexos 1 y 2, que a continuación se transcriben:

"ANEXO 1

TEMARIO PARA LA BOLSA DE PERSONAL DE OFICIAL 1º DE CARPINTERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

- Tema 1.- La madera. Clasificación y características. Clases de carpintería según el material.
- Tema 2. Calidad y defectos de la madera. Materiales y elementos que atacan a la madera.
- Tema 3. Trazado y realización de ensamblajes: tipos más usuales, empleo, empalmes y tipos de uso. Reparaciones en elementos de carpintería. Reparación y cambio de cerraduras.
- Tema 4. Acabados de la madera. Ideas básicas de tintes, pinturas y barnices. Emplastecer, lijar, tapa poros. Protección de la madera.
- Tema 5. Seguridad y salud laboral: riesgos, protecciones personales y colectivas en las instalaciones de carpintería.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:

Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas de la bolsa de trabajo para oficial de primera de CARPINTERÍA del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

APORTA DOCUMENTACIÓN.

DNI.
Permiso de conducir.
Vida Laboral.
Certificados Académicos.
Informe situación administrativa SAE.

Declaración jurada OAC.
Otra documentación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

17.7.- Ratificación, si procede, del Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueba las Bases que regirán la convocatoria de la bolsa de trabajo para peón de carpintería del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 23 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

“En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Los sistemas de modernización de la Administración Pública exigen la creación y puesta en marcha de mecanismos que agilicen y garanticen la prestación de los servicios públicos, lo que resulta contradictorio cuando se produce la necesidad de cubrir temporalmente plazas o puestos de trabajo por la lentitud de los procedimientos de selección de personal, cuando paradójicamente la causa de su ocupación obedece a razones de necesidad y urgencia, causas sobrevenidas, ejecución de programas de carácter temporal o exceso y acumulación de tareas.

No obstante, debe garantizarse en estos procedimientos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Consecuentemente, para asegurar estos principios y dar respuesta a las necesidades de la Administración actual se propone la aprobación de las bases de selección de personal cualificado para la creación de la **BOLSA DE PEÓN CARPINTERÍA** del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el siguiente tenor literal:

**“BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO
PARA PEÓN DE CARPINTERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ROTA”**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La bolsa de trabajo que se crea tendrá como objeto la elaboración de una lista de personal seleccionado que, mediante contrato laboral, asuma las tareas de peón de carpintería.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a ser integrado en ésta bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.

b) Estar en posesión del "informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo".

c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Incompatibilidad.- La pertenencia a esta bolsa es perfectamente compatible con la pertenencia a cualquier otra bolsa de

trabajo que haya puesto en marcha tanto el Ayuntamiento como sus sociedades o entidades dependientes.

No obstante, pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá ser contratado en virtud de esta bolsa, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo de más de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 4.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) Experiencia laboral.
- b) Méritos académicos y de formación.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación será la siguiente:

FASE DE CONCURSO.-

A) Experiencia laboral.- máximo 3 puntos.

Se le otorgará a cada aspirante 0,20 puntos por cada mes completo de trabajo realizando funciones de peón de carpintería, con un máximo de 3 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

B) Formación académica.- máximo 2 puntos.

Por formación reglada o no reglada, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 2 puntos.

- Entre 30 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- Entre 51 horas y 100 horas: 0,20 puntos.
- Entre 101 horas y 200 horas: 0,50 puntos.
- Entre 201 horas y 500 horas: 1 punto.
- Más de 500 horas: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

FASE DE OPOSICIÓN.-

A) Prueba teórica.- máximo 10 puntos.

Los aspirantes deberán contestar a un cuestionario de 20 preguntas tipo test sobre el temario que figura en el anexo número 1 de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 30 minutos. Las preguntas tendrán tres posibles respuestas de las cuales, sólo una de ellas será la válida. Cada pregunta acertada correctamente tendrá un valor de 0,50 puntos, quedando excluido completamente del proceso de selección, aquellos que no consigan en esta fase al menos 5 puntos. Las preguntas contestadas de forma errónea no penalizarán a las contestadas correctamente.

B) Prueba práctica.- Máximo 10 puntos.

El Tribunal podrá realizar una o dos pruebas prácticas donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de mantenimiento. Todo aspirante tendrá que realizar el mismo número de pruebas prácticas en el tiempo que marque el tribunal.

No superará esta fase, y por tanto quedará excluido del proceso de selección, los que no obtengan al menos 5 puntos en esta fase.

Artículo 5.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte de la presente bolsa deberán aportar la siguiente documentación.

- a) Copia del DNI.
- b) Copia de los documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar.
- c) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso.
- d) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial correspondiente. Se deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 6.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

Los aspirantes que cumpliendo los requisitos, hayan presentado la solicitud en tiempo y forma, hayan realizado las pruebas prácticas y teóricas de cada categoría, y hayan quedado con una puntuación dentro de las 10 más altas, se integrarán en la bolsa de trabajo, y a cada uno de ellos se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida según los criterios de baremación.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

Artículo 7.- Criterios de llamamiento.- Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la bolsa en atención al número asignado a cada uno de ellos dentro de cada categoría. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar.

Artículo 8.- Expectativa a ser llamado.- Aquellos aspirantes que se integren en la bolsa de trabajo tendrán una expectativa a ser llamados según el orden en el que queden dentro de cada categoría cuando las necesidades del Ayuntamiento o sus empresas públicas así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato si no se necesitara.

Artículo 9.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 10.- Situación de los integrantes de la bolsa.- Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

a.- Disponible.- Cuando está a la espera de ser llamado para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la bolsa.

b.- Ilocalizable.- Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamados por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona.

c.- Baja.- Cuando renuncie a la bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 1 de Marzo de 2016 y hasta el día 17 de Marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 14:00 h de Lunes a Viernes, y de 9:00 a 13.00 h los Sábados.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Plza. de España s/n.

Artículo 12.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 13.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 14.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

[REDACTED] .- Presidente.
[REDACTED] .- Vocal y sustituto Presidente.
[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] .- Vocal.
[REDACTED] .- Vocal.

Suplentes:

[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] .- Vocal.

Actuará como secretaria [REDACTED], sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

Artículo 15.- Plazo de duración de la bolsa.- La presente bolsa de trabajo se crea con una duración indefinida, y se extinguirá una vez entre en vigor otra bolsa de naturaleza análoga que expresamente la derogue.

Artículo 16.- Derogación de bolsas existentes.- Cuando se lleve a cabo la publicación de la lista definitiva se extinguirán las actuales bolsas de empleo que pudieran estar vigentes para la selección de personal de conducción de vehículos pesados.

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará debida cuenta a los medios de conformidad de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento."

Del mismo modo, se conocen los Anexos 1 y 2 que a continuación se transcriben:

“ANEXO 1

TEMARIO PARA LA BOLSA DE PERSONAL DE PEÓN DE CARPINTERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

- Tema 1.- La madera. Clasificación y características. Clases de carpintería según el material.
- Tema 2. Calidad y defectos de la madera. Materiales y elementos que atacan a la madera.
- Tema 3. Trazado y realización de ensamblajes: tipos más usuales, empleo, empalmes y tipos de uso. Reparaciones en elementos de carpintería. Reparación y cambio de cerraduras.
- Tema 4. Acabados de la madera. Ideas básicas de tintes, pinturas y barnices. Emplastecer, lijar, tapa poros. Protección de la madera.
- Tema 5. Seguridad y salud laboral: riesgos, protecciones personales y colectivas en las instalaciones de carpintería.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:

Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas de la bolsa de trabajo para peón de CARPINTERÍA del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

APORTA DOCUMENTACIÓN.

DNI.
Permiso de conducir.
Vida Laboral.

Certificados Académicos.
Informe situación administrativa SAE.
Declaración jurada OAC.
Otra documentación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

17.8.- Ratificación, si procede, del Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueba las Bases que regirán la convocatoria de la Bolsa de Trabajo para conductores de maquinaria pesada del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 23 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

"En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Los sistemas de modernización de la Administración Pública exigen la creación y puesta en marcha de mecanismos que agilicen y garanticen la prestación de los servicios públicos, lo que resulta contradictorio cuando se produce la necesidad de cubrir temporalmente plazas o puestos de trabajo por la lentitud de los procedimientos de selección de personal, cuando paradójicamente la causa de su ocupación obedece a razones de necesidad y urgencia, causas sobrevenidas, ejecución de programas de carácter temporal o exceso y acumulación de tareas.

No obstante, debe garantizarse en estos procedimientos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Consecuentemente, para asegurar estos principios y dar respuesta a las necesidades de la Administración actual se propone la aprobación de las bases de selección de personal cualificado para la creación de la BOLSA DE CONDUCTOR DE MAQUINARIA PESADA del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el siguiente tenor literal:

**“BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE
TRABAJO PARA CONDUCTORES DE MAQUINARIA PESADA DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA”**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La bolsa de trabajo que se crea tendrá como objeto la elaboración de una lista de personal seleccionado que, mediante contrato laboral, asuma las tareas de conductor de maquinaria pesada para el que se exige el permiso de conducción C1 + E.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a ser integrado en ésta bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.

b) Estar en posesión del “informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo”.

c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

h) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Educación Primaria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

i) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C1 + E.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Incompatibilidad.- La pertenencia a esta bolsa es perfectamente compatible con la pertenencia a cualquier otra bolsa de trabajo que haya puesto en marcha tanto el Ayuntamiento como sus sociedades o entidades dependientes.

No obstante, pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá ser contratado en virtud de esta bolsa, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo de más de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 4.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) Experiencia laboral.
- b) Méritos académicos y de formación.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación será la siguiente:

FASE DE CONCURSO.-

A) Experiencia laboral.- máximo 3 puntos.

Se le otorgará a cada aspirante 0,20 puntos por cada mes completo de trabajo realizando funciones de conductor de maquinaria pesada, con un máximo de 3 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

B) Formación académica.- máximo 2 puntos.

Por formación reglada o no reglada, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 2 puntos.

- Entre 30 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- Entre 51 horas y 100 horas: 0,20 puntos.
- Entre 101 horas y 200 horas: 0,50 puntos.
- Entre 201 horas y 500 horas: 1 punto.
- Más de 500 horas: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

FASE DE OPOSICIÓN.-

A) Prueba teórica.- máximo 10 puntos.

Los aspirantes deberán contestar a un cuestionario de 20 preguntas tipo test sobre el temario que figura en el anexo número 1 de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 30 minutos. Las preguntas tendrán tres posibles respuestas de las cuales, sólo una de ellas será la válida. Cada pregunta acertada correctamente tendrá un valor de 0,50 puntos, quedando excluido completamente del proceso de selección, aquellos que no consigan en esta fase al menos 5 puntos. Las preguntas contestadas de forma errónea no penalizarán a las contestadas correctamente.

B) Prueba práctica.- Máximo 10 puntos.

El Tribunal podrá realizar una o dos pruebas prácticas donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el manejo de la maquinaria. Todo aspirante tendrá que realizar el mismo número de pruebas prácticas en el tiempo que marque el tribunal.

No superará esta fase, y por tanto quedará excluido del proceso de selección, los que no obtengan al menos 5 puntos en esta fase.

Artículo 5.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte de la presente bolsa deberán aportar la siguiente documentación.

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del permiso de conducción de la clase C1+E.
- c) Copia de los documentos que acrediten de la experiencia laboral

relacionada con las tareas a desarrollar.

d) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso.

e) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial correspondiente. Se deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 6.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

Los aspirantes que cumpliendo los requisitos, hayan presentado la solicitud en tiempo y forma, hayan realizado las pruebas prácticas y teóricas de cada categoría, y hayan quedado con una puntuación dentro de las 10 más altas, se integrarán en la bolsa de trabajo, y a cada uno de ellos se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida según los criterios de baremación.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

Artículo 7.- Criterios de llamamiento.- Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la bolsa en atención al número asignado a cada uno de ellos dentro de cada categoría. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le

notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar.

No obstante, si el contrato de trabajo que se necesitara fuera para la conducción de una telescópica, la persona que se llamaría sería la primera de la lista que estuviera en posesión del permiso de conducción reglamentario, o las siguientes, en caso de que ésta hubiera agotado seis meses de contrato.

Artículo 8.- Expectativa a ser llamado.- Aquellos aspirantes que se integren en la bolsa de trabajo tendrán una expectativa a ser llamados según el orden en el que queden dentro de cada categoría cuando las necesidades del Ayuntamiento o sus empresas públicas así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato si no se necesitara.

Artículo 9.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 10.- Situación de los integrantes de la bolsa.- Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

a.- Disponible.- Cuando está a la espera de ser llamado para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la bolsa.

b.- Ilocalizable.- Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamados por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona.

c.- Baja.- Cuando renuncie a la bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 1 de Marzo de 2016 y hasta el día 17 de Marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 14:00 h de Lunes a Viernes, y de 9:00 a 13:00 h los Sábados.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Plza. de España s/n.

Artículo 12.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 13.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 14.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

[Redacted] .- Presidente.
[Redacted] Vocal y sustituto Presidente.
[Redacted] Vocal.
[Redacted] Vocal.
[Redacted] Vocal.

Suplentes:

[Redacted] Vocal.
[Redacted] Vocal.

Actuará como secretaria [Redacted] sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

Artículo 15.- Plazo de duración de la bolsa.- La presente bolsa de trabajo se crea con una duración indefinida, y se extinguirá una vez entre en vigor otra bolsa de naturaleza análoga que expresamente la derogue.

Artículo 16.- Derogación de bolsas existentes.- Cuando se lleve a cabo la publicación de la lista definitiva se extinguirán las actuales bolsas de empleo que pudieran estar vigentes para la selección de personal de conducción de vehículos pesados.

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará debida cuenta a los medios de comunicación de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento."

A continuación, se conocen los Anexos 1 y 2 del siguiente tenor literal:

"ANEXO 1

TEMARIO PARA LA BOLSA DE PERSONAL DE CONDUCCIÓN DE MAQUINARIA PESADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

- Tema 1.- Palas cargadoras y retroexcavadoras. Esquema y funcionamiento. Operaciones de mantenimiento.
- Tema 2. Montoniveladoras y compactadores. Método de trabajo. Operaciones de mantenimiento.
- Tema 3. Elementos de transportes. Camiones articulados. Camiones rígidos. Dumper. Método de Trabajo. Operaciones de Mantenimiento.
- Tema 4. Conservación y reparación de taludes, terraplenes, cunetas, refuerzos de firmes, bacheos, saneamiento de blandones, sellados. Obras de fábrica y tratamientos contra la erosión.
- Tema 5. Medidas de seguridad para trabajos en zanjas y operaciones con maquinaria pesada.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:

Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas de la bolsa de trabajo para personal de CONDUCCIÓN DE MAQUINARIA PESADA del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

APORTA DOCUMENTACIÓN.

DNI.
Permiso de conducir.
Vida Laboral.
Certificados Académicos.
Informe situación administrativa SAE.
Declaración jurada OAC.
Otra documentación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

17.9.- Ratificación, si procede, de Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueban las bases que regirán la convocatoria de la Bolsa de trabajo para oficial de mecánico del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 23 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

“En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Los sistemas de modernización de la Administración Pública exigen la creación y puesta en marcha de mecanismos que agilicen y garanticen la prestación de los servicios públicos, lo que resulta contradictorio cuando se produce la necesidad de cubrir temporalmente plazas o puestos de trabajo por la lentitud de los procedimientos de selección de personal, cuando paradójicamente la causa de su ocupación obedece a razones de necesidad y urgencia, causas sobrevenidas, ejecución de programas de carácter temporal o exceso y acumulación de tareas.

No obstante, debe garantizarse en estos procedimientos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Consecuentemente, para asegurar estos principios y dar respuesta a las necesidades de la Administración actual se propone la aprobación de las bases de selección de personal cualificado para la creación de la **BOLSA DE OFICIAL DE MECÁNICO** del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el siguiente tenor literal:

“BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA OFICIAL DE MECÁNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La bolsa de trabajo que se crea tendrá como objeto la elaboración de una lista de personal seleccionado que, mediante contrato laboral, asuma las tareas de oficial de mecánico.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a ser integrado en ésta bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.
- b) Estar en posesión del “informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo”.
- c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o

estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

h) Estar en posesión del Título de Graduado en Formación Profesional 1º de Mecánica. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

i) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Incompatibilidad.- La pertenencia a esta bolsa es perfectamente compatible con la pertenencia a cualquier otra bolsa de trabajo que haya puesto en marcha tanto el Ayuntamiento como sus sociedades o entidades dependientes.

No obstante, pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá ser contratado en virtud de esta bolsa, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo de más de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 4.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) Experiencia laboral.
- b) Méritos académicos y de formación.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación será la siguiente:

FASE DE CONCURSO.-

A) Experiencia laboral.- máximo 3 puntos.

Se le otorgará a cada aspirante 0,20 puntos por cada mes completo de trabajo realizando funciones de oficial de mecánico, con un máximo de 3 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

B) Formación académica.- máximo 3 puntos.

Por formación reglada o no reglada, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 3 puntos.

- Entre 30 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- Entre 51 horas y 100 horas: 0,20 puntos.
- Entre 101 horas y 200 horas: 0,50 puntos.
- Entre 201 horas y 500 horas: 1 punto.
- Más de 500 horas: 2 puntos.

Los aspirantes que estén bajo la posesión del título de manipulador de gases fluorados, homologado por organismos oficiales, se valorará con un máximo de 1 punto.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

FASE DE OPOSICIÓN.-

A) Prueba teórica.- máximo 10 puntos.

Los aspirantes deberán contestar a un cuestionario de 20 preguntas tipo test sobre el temario que figura en el anexo número 1 de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 30 minutos. Las

preguntas tendrán tres posibles respuestas de las cuales, sólo una de ellas será la válida. Cada pregunta acertada correctamente tendrá un valor de 0,50 puntos, quedando excluido completamente del proceso de selección, aquellos que no consigan en esta fase al menos 5 puntos. Las preguntas contestadas de forma errónea no penalizarán a las contestadas correctamente.

B) Prueba práctica.- Máximo 10 puntos.

El Tribunal podrá realizar una o dos pruebas prácticas donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de mantenimiento. Todo aspirante tendrá que realizar el mismo número de pruebas prácticas en el tiempo que marque el tribunal.

No superará esta fase, y por tanto quedará excluido del proceso de selección, los que no obtengan al menos 5 puntos en esta fase.

Artículo 5.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte de la presente bolsa deberán aportar la siguiente documentación.

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del permiso de conducción de la clase C.
- c) Copia de los documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar.
- d) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso.
- e) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial correspondiente. Se deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 6.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

Los aspirantes que cumpliendo los requisitos, hayan presentado la solicitud en tiempo y forma, hayan realizado las pruebas prácticas y teóricas de cada categoría, y hayan quedado con una puntuación dentro de las 10 más altas, se integrarán en la bolsa de trabajo, y a cada uno de ellos se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida según los criterios de baremación.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

Artículo 7.- Criterios de llamamiento.- Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la bolsa en atención al número asignado a cada uno de ellos dentro de cada categoría. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar.

Artículo 8.- Expectativa a ser llamado.- Aquellos aspirantes que se integren en la bolsa de trabajo tendrán una expectativa a ser llamados según el orden en el que queden dentro de cada categoría cuando las necesidades del Ayuntamiento o sus empresas públicas así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato si no se necesitara.

Artículo 9.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 10.- Situación de los integrantes de la bolsa.- Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

a.- Disponible.- Cuando está a la espera de ser llamado para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la bolsa.

b.- Ilocalizable.- Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamados por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona.

c.- Baja.- Cuando renuncie a la bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 1 de Marzo de 2016 y hasta el día 17 de Marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 14:00 h de Lunes a Viernes, y de 9:00 a 13:00 h los Sábados.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Plza. de España s/n.

Artículo 12.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 13.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 14.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

██████████ Presidente.
██████████.- Vocal y sustituto Presidente.
██████████.- Vocal.
██████████ Vocal.
██████████.- Vocal.

Suplentes:

██████████ Vocal.
██████████.- Vocal.

Actuará como secretaria ██████████, sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

Artículo 15.- Plazo de duración de la bolsa.- La presente bolsa de trabajo se crea con una duración indefinida, y se extinguirá una vez entre en vigor otra bolsa de naturaleza análoga que expresamente la derogue.

Artículo 16.- Derogación de bolsas existentes.- Cuando se lleve a cabo la publicación de la lista definitiva se extinguirán las actuales bolsas de empleo que pudieran estar vigentes para la selección de personal de oficial mecánico.

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará debida cuenta a los medios de conformidad de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento."

Seguidamente, se conocen los Anexos 1 y 2 que a continuación se detallan:

"ANEXO 1

TEMARIO PARA LA BOLSA DE PERSONAL DE OFICIAL MECÁNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

- Tema 1. Nociones básicas de mantenimiento y reparación en el automóvil. Motor: tipos y piezas del motor.
- Tema 2. Sistema de distribución modelo de motores. Averías y mantenimiento.
- Tema 3. Sistemas de alimentación del automóvil. Misión y funcionamiento. Sistemas y elementos de inyección. Motor de explosión. Motor de dos tiempos. Carburantes y mantenimiento. Averías y soluciones.
- Tema 4. Sistemas de refrigeración. Refrigeración por líquido y/o aire. Mantenimiento y prevención de averías.
- Tema 5. Sistemas eléctricos del automóvil. Generador de corriente. Mantenimiento y averías.
- Tema 6. Gestión medioambiental de residuos. Prevención de riesgos laborales.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:
Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas de la bolsa de trabajo para oficial de primera de MECÁNICO del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

APORTA DOCUMENTACIÓN.

DNI.
Permiso de conducir.
Vida Laboral.

Certificados Académicos.
Informe situación administrativa SAE.
Declaración jurada OAC.
Otra documentación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

17.10.- Ratificación, si procede, del Decreto de Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueban las Bases que regirán la convocatoria de la Bolsa de Trabajo para peones de mantenimiento del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 23 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

"En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Los sistemas de modernización de la Administración Pública exigen la creación y puesta en marcha de mecanismos que agilicen y garanticen la prestación de los servicios públicos, lo que resulta contradictorio cuando se produce la necesidad de cubrir temporalmente plazas o puestos de trabajo por la lentitud de los procedimientos de selección de personal, cuando paradójicamente la causa de su ocupación obedece a razones de necesidad y urgencia, causas sobrevenidas, ejecución de programas de carácter temporal o exceso y acumulación de tareas.

No obstante, debe garantizarse en estos procedimientos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Consecuentemente, para asegurar estos principios y dar respuesta a las necesidades de la Administración actual se propone la aprobación de las bases de selección de personal cualificado para la creación de la **BOLSA DE PEÓN DE MANTENIMIENTO** del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el siguiente tenor literal:

"BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO
PARA PEONES DE MANTENIMIENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ROTA"

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La bolsa de trabajo que se crea tendrá como objeto la elaboración de una lista de personal seleccionado que, mediante contrato laboral, asuma las tareas de peón de mantenimiento.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a ser integrado en ésta bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.

b) Estar en posesión del "informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo".

c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

i) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación

presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Incompatibilidad.- La pertenencia a esta bolsa es perfectamente compatible con la pertenencia a cualquier otra bolsa de trabajo que haya puesto en marcha tanto el Ayuntamiento como sus sociedades o entidades dependientes.

No obstante, pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá ser contratado en virtud de esta bolsa, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo de más de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 4.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) Experiencia laboral.
- b) Méritos académicos y de formación.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación será la siguiente:

FASE DE CONCURSO.-

- A) Experiencia laboral.- máximo 3 puntos.

Se le otorgará a cada aspirante 0,20 puntos por cada mes completo de trabajo realizando funciones de mantenimiento, con un máximo de 3 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

- B) Formación académica.- máximo 2 puntos.

Por formación reglada o no reglada, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 2 puntos.

- Entre 30 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- Entre 51 horas y 100 horas: 0,20 puntos.

- Entre 101 horas y 200 horas: 0,50 puntos.
- Entre 201 horas y 500 horas: 1 punto.
- Más de 500 horas: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

FASE DE OPOSICIÓN.-

A) Prueba teórica.- máximo 10 puntos.

Los aspirantes deberán contestar a un cuestionario de 20 preguntas tipo test sobre el temario que figura en el anexo número 1 de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 30 minutos. Las preguntas tendrán tres posibles respuestas de las cuales, sólo una de ellas será la válida. Cada pregunta acertada correctamente tendrá un valor de 0,50 puntos, quedando excluido completamente del proceso de selección, aquellos que no consigan en esta fase al menos 5 puntos. Las preguntas contestadas de forma errónea no penalizarán a las contestadas correctamente.

B) Prueba práctica.- Máximo 10 puntos.

El Tribunal podrá realizar una o dos pruebas prácticas donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de mantenimiento. Todo aspirante tendrá que realizar el mismo número de pruebas prácticas en el tiempo que marque el tribunal.

No superará esta fase, y por tanto quedará excluido del proceso de selección, los que no obtengan al menos 5 puntos en esta fase.

Artículo 5.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte de la presente bolsa deberán aportar la siguiente documentación.

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del permiso de conducción de la clase B.
- c) Copia de los documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar.
- d) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso.
- e) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial correspondiente. Se deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 6.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

Los aspirantes que cumpliendo los requisitos, hayan presentado la solicitud en tiempo y forma, hayan realizado las pruebas prácticas y teóricas de cada categoría, y hayan quedado con una puntuación dentro de las 20 más altas, se integrarán en la bolsa de trabajo, y a cada uno de ellos se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida según los criterios de baremación.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

Artículo 7.- Criterios de llamamiento.- Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la bolsa en atención al número asignado a cada uno de ellos dentro de cada categoría. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar.

Artículo 8.- Expectativa a ser llamado.- Aquellos aspirantes que se integren en la bolsa de trabajo tendrán una expectativa a ser llamados según el orden en el que queden dentro de cada categoría cuando las necesidades del Ayuntamiento o sus empresas públicas así lo exijan, pero

no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato si no se necesitara.

Artículo 9.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 10.- Situación de los integrantes de la bolsa.- Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

a.- Disponible.- Cuando está a la espera de ser llamado para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la bolsa.

b.- Ilocalizable.- Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamados por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona.

c.- Baja.- Cuando renuncie a la bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 1 de Marzo de 2016 y hasta el día 17 de Marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 14:00 h de Lunes a Viernes, y de 9:00 a 13:00 h los Sábados.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Plza. de España s/n.

Artículo 12.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo

señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 13.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 14.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

[REDACTED] Presidente.
[REDACTED] Vocal y sustituto Presidente.
[REDACTED] .- Vocal.
[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] Vocal.

Suplentes:

[REDACTED] .- Vocal.
[REDACTED] .- Vocal.

Actuará como secretaria [REDACTED], sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

Artículo 15.- Plazo de duración de la bolsa.- La presente bolsa de trabajo se crea con una duración indefinida, y se extinguirá una vez entre en vigor otra bolsa de naturaleza análoga que expresamente la derogue.

Artículo 16.- Derogación de bolsas existentes.- Cuando se lleve a cabo la publicación de la lista definitiva se extinguirán las actuales bolsas de empleo que pudieran estar vigentes para la selección de personal de conducción de vehículos pesados.

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará debida cuenta a los medios de comunicación de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento.”

Del mismo modo, se conocen los Anexos 1 y 2 del siguiente tenor literal:

“ANEXO 1

TEMARIO PARA LA BOLSA DE PERSONAL DE PEÓN DE MANTENIMIENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

- Tema 1.- Nociones básicas de mantenimiento y reparación en instalaciones y edificios públicos.
- Tema 2. Reconocimiento de herramientas de electricidad, fontanería, carpintería de madera y cerrajería.
- Tema 3. Albañilería: tipos de materiales (cemento, áridos, azulejos, yeso, cal y mortero) y reparaciones más frecuentes (desconchados, grietas, agujeros, reposición de baldosas, azulejos y goteras).
- Tema 4. Descripción, características y aplicaciones de las distintas herramientas de mano (sierra, martillo, alicates, pala, paleta, destornillador, pincel, brocha, azada, rastrillo, hoz) y demás herramientas y utensilios.
- Tema 5. Clasificación de residuos y reciclaje.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:

Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas de la bolsa de trabajo para personal de MANTENIMIENTO del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

APORTA DOCUMENTACIÓN.

DNI.
Permiso de conducir.
Vida Laboral.
Certificados Académicos.
Informe situación administrativa SAE.
Declaración jurada OAC.
Otra documentación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

17.11.- Ratificación, si procede, del Decreto de Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueban las Bases que regirán la convocatoria de la Bolsa de Trabajo para conductores de camión del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 23 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

"En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Los sistemas de modernización de la Administración Pública exigen la creación y puesta en marcha de mecanismos que agilicen y garanticen la prestación de los servicios públicos, lo que resulta contradictorio cuando se produce la necesidad de cubrir

temporalmente plazas o puestos de trabajo por la lentitud de los procedimientos de selección de personal, cuando paradójicamente la causa de su ocupación obedece a razones de necesidad y urgencia, causas sobrevenidas, ejecución de programas de carácter temporal o exceso y acumulación de tareas.

No obstante, debe garantizarse en estos procedimientos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Consecuentemente, para asegurar estos principios y dar respuesta a las necesidades de la Administración actual se propone la aprobación de las bases de selección de personal cualificado para la creación de la **BOLSA DE CONDUCTOR DE CAMIÓN** del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el siguiente tenor literal:

**“BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO
PARA CONDUCTORES DE CAMIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ROTA”**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La bolsa de trabajo que se crea tendrá como objeto la elaboración de una lista de personal seleccionado que, mediante contrato laboral, asuma las tareas de conductor de camión para el que se exige el permiso de conducción C.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a ser integrado en ésta bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.

b) Estar en posesión del “informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo”.

c) Tener cumplidos los 21 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

h) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Educación Primaria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación

i) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Incompatibilidad.- La pertenencia a esta bolsa es perfectamente compatible con la pertenencia a cualquier otra bolsa de trabajo que haya puesto en marcha tanto el Ayuntamiento como sus sociedades o entidades dependientes.

No obstante, pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá ser contratado en virtud de esta bolsa, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo de más de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 4.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) Experiencia laboral.
- b) Méritos académicos y de formación.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación será la siguiente:

FASE DE CONCURSO.-

A) Experiencia laboral.- máximo 3 puntos.

Se le otorgará a cada aspirante 0,20 puntos por cada mes completo de trabajo realizando funciones de conductor de camión, con un máximo de 3 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

B) Formación académica.- máximo 2 puntos.

Por formación reglada o no reglada, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 2 puntos.

- Entre 30 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- Entre 51 horas y 100 horas: 0,20 puntos.
- Entre 101 horas y 200 horas: 0,50 puntos.
- Entre 201 horas y 500 horas: 1 punto.
- Más de 500 horas: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

FASE DE OPOSICIÓN.-

A) Prueba teórica.- máximo 10 puntos.

Los aspirantes deberán contestar a un cuestionario de 20 preguntas tipo test sobre el temario que figura en el anexo número 1 de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 30 minutos. Las preguntas tendrán tres posibles respuestas de las cuales, sólo una de ellas será la válida. Cada pregunta acertada correctamente tendrá un valor de 0,50 puntos, quedando excluido completamente del proceso de selección, aquellos que no consigan en esta fase al menos 5 puntos. Las preguntas contestadas de forma errónea no penalizarán a las contestadas correctamente.

B) Prueba práctica.- Máximo 10 puntos.

El Tribunal podrá realizar una o dos pruebas prácticas donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el manejo de la maquinaria. Todo aspirante tendrá que realizar el mismo número de pruebas prácticas en el tiempo que marque el tribunal.

No superará esta fase, y por tanto quedará excluido del proceso de selección, los que no obtengan al menos 5 puntos en esta fase.

Artículo 5.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte de la presente bolsa deberán aportar la siguiente documentación.

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del permiso de conducción de la clase C.
- c) Copia de los documentos que acrediten de la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar.
- d) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso.
- e) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial correspondiente. Se deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 6.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

Los aspirantes que cumpliendo los requisitos, hayan presentado la solicitud en tiempo y forma, hayan realizado las pruebas prácticas y teóricas de cada categoría, y hayan quedado con una puntuación dentro de las 10 más altas, se integrarán en la bolsa de trabajo, y a cada uno de ellos se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida según los criterios de baremación.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica,

y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

Artículo 7.- Criterios de llamamiento.- Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la bolsa en atención al número asignado a cada uno de ellos dentro de cada categoría. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar.

No obstante, si el contrato de trabajo que se necesitara fuera para la conducción de una telescópica, la persona que se llamaría sería la primera de la lista que estuviera en posesión del permiso de conducción reglamentario, o las siguientes, en caso de que ésta hubiera agotado seis meses de contrato.

Artículo 8.- Expectativa a ser llamado.- Aquellos aspirantes que se integren en la bolsa de trabajo tendrán una expectativa a ser llamados según el orden en el que queden dentro de cada categoría cuando las necesidades del Ayuntamiento o sus empresas públicas así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato si no se necesitara.

Artículo 9.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 10.- Situación de los integrantes de la bolsa.- Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

a.- Disponible.- Cuando está a la espera de ser llamado para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la bolsa.

b.- Ilocalizable.- Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamados por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona.

c.- Baja.- Cuando renuncie a la bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un

contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 1 de Marzo de 2016 y hasta el día 17 de Marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 14:00 h de Lunes a Viernes, y de 9:00 a 13:00 h los Sábados.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Plza. de España s/n.

Artículo 12.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 13.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 14.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

██████████.- Presidente.
██████████.- Vocal y sustituto Presidente.
██████████.- Vocal.
██████████.- Vocal.
██████████.- Vocal.

Suplentes:
██████████.- Vocal.
██████████ Vocal.

Actuará como secretaria [REDACTED], sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

Artículo 15.- Plazo de duración de la bolsa.- La presente bolsa de trabajo se crea con una duración indefinida, y se extinguirá una vez entre en vigor otra bolsa de naturaleza análoga que expresamente la derogue.

Artículo 16.- Derogación de bolsas existentes.- Cuando se lleve a cabo la publicación de la lista definitiva se extinguirán las actuales bolsas de empleo que pudieran estar vigentes para la selección de personal de conducción de vehículos pesados.

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará debida cuenta a los medios de comunicación de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento."

Asimismo, se conocen los Anexos 1 y 2 que a continuación se transcriben:

"ANEXO 1

TEMARIO PARA LA BOLSA DE PERSONAL DE CONDUCCIÓN DE CAMIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

- Tema 1.- El motor y la distribución. Refrigeración y alimentación. Instalación eléctrica y equipo electrónico.
- Tema 2. La carburación. Inyección de gasolina y el motor diesel.
- Tema 3. Elementos de transportes. Camiones articulados. Camiones rígidos. Método de Trabajo. Operaciones de Mantenimiento.
- Tema 4. La caja de cambios. Bastidor y suspensión. Propulsión. Dirección y frenos.

- Tema 5. Seguridad en la conducción. Cargas sobre el camión. Señalización.
- Tema 6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:

Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas de la bolsa de trabajo para personal de CONDUCTOR DE CAMIÓN del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

APORTA DOCUMENTACIÓN.

DNI.
Permiso de conducir.
Vida Laboral.
Certificados Académicos.
Informe situación administrativa SAE.
Declaración jurada OAC.
Otra documentación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

17.12.- Ratificación, si procede, del Decreto de Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueban las Bases que regirán la convocatoria del proceso

selectivo para técnico/a de playas del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 25 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

“En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Los sistemas de modernización de la Administración Pública exigen la creación y puesta en marcha de mecanismos que agilicen y garanticen la prestación de los servicios públicos, lo que resulta contradictorio cuando se produce la necesidad de cubrir temporalmente plazas o puestos de trabajo por la lentitud de los procedimientos de selección de personal, cuando paradójicamente la causa de su ocupación obedece a razones de necesidad y urgencia, causas sobrevenidas, ejecución de programas de carácter temporal o exceso y acumulación de tareas.

No obstante, debe garantizarse en estos procedimientos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Consecuentemente, para asegurar estos principios y dar respuesta a las necesidades de la Administración actual se propone la aprobación de las bases de selección de personal cualificado para la creación del proceso selectivo de TÉCNICO/A DE PLAYAS, del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el siguiente tenor literal:

“BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA TÉCNICO/A DE PLAYAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Mediante el siguiente proceso de selección se elegirá a un técnico/a de playas del Excmo. Ayuntamiento de Rota para la temporada de Playas 2016, siendo la duración del contrato la que determina la Delegación de Personal por necesidades del servicio.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a participar en el proceso selectivo deberá reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.

b) Estar en posesión del "informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo".

c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

h) Estar en posesión del Título de Licenciado o Grado en Ciencias del Mar, Ciencias Ambientales y/o Biología. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

i) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) Experiencia laboral.
- b) Méritos académicos y de formación.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación será la siguiente:

FASE DE CONCURSO.-

A) Experiencia laboral.- máximo 3 puntos.

Se le otorgará a cada aspirante 0,20 puntos por cada mes completo de trabajo realizando funciones de mantenimiento, con un máximo de 3 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

B) Formación académica.- máximo 2 puntos.

Por formación reglada o no reglada, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 2 puntos.

- Entre 30 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- Entre 51 horas y 100 horas: 0,20 puntos.
- Entre 101 horas y 200 horas: 0,50 puntos.
- Entre 201 horas y 500 horas: 1 punto.
- Más de 500 horas: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

FASE DE OPOSICIÓN.-

A) Prueba teórica.- máximo 10 puntos.

Los aspirantes deberán contestar a un cuestionario de 20 preguntas tipo test sobre el temario que figura en el anexo número 1 de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 30 minutos. Las preguntas tendrán tres posibles respuestas de las cuales, sólo una de ellas será la válida. Cada pregunta acertada correctamente tendrá un valor de 0,50 puntos, quedando excluido completamente del proceso de

selección, aquellos que no consigan en esta fase al menos 5 puntos. Las preguntas contestadas de forma errónea no penalizarán a las contestadas correctamente.

B) Prueba práctica.- Máximo 10 puntos.

El Tribunal realizará una prueba práctica donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de técnico/a de playas, a través de sistemas de gestión de la calidad y el medio ambiente. Todo aspirante tendrá que realizar el mismo número de pruebas prácticas en el tiempo que marque el tribunal.

No superará esta fase, y por tanto quedará excluido del proceso de selección, los que no obtengan al menos 5 puntos en esta fase.

Artículo 4.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte del presente proceso selectivo deberán aportar la siguiente documentación.

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del permiso de conducción de la clase B.
- c) Copia de los documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar.
- d) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso.
- e) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial correspondiente. Se deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 5.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

El aspirante que haya obtenido la mejor puntuación como resultado de lo estipulado en el artículo 3 del presente decreto, será el seleccionado.

Conforme al resto, que habiendo aprobado, no hayan sido seleccionados, pasaran a formar parte de una bolsa, compuesta por los 10 aspirantes con la nota más alta, a los que se les asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida, según los criterios de baremación. De esta bolsa se suplirán bajas, vacaciones, situaciones de incapacidad laboral u otros casos.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

No obstante, pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá ser contratado en virtud de este proceso, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo de más de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 6.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 1 de Marzo de 2016 y hasta el día 17 de Marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y de 9:00 a 13:00 horas los sábados.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Plza. de España s/n.

Artículo 8.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 9.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 10.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

[Redacted] Presidente.
[Redacted] Vocal y sustituto Presidente.
[Redacted] Vocal.
[Redacted] Vocal.
[Redacted].- Vocal.
Suplentes:
[Redacted] Vocal.
[Redacted].- Vocal.
Actuará como secretaria [Redacted], sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará debida cuenta a los medios de comunicación de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento."

A continuación, se conocen los Anexos 1 y 2 que a continuación se transcriben:

"ANEXO 1

TEMARIO PARA EL PROCESO SELECTIVO DE TÉCNICO/A DE PLAYAS 2016 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

- Tema 1.- Real Decreto 876/2014, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el reglamento general de costas:
 - Bienes de dominio público marítimo-terrestre.
 - Servidumbres legales.
 - Régimen de utilización de las playas.
 - Proyectos y obras.

- Tema 2. Real Decreto 1341/2007, de 11 de Octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Tema 3. Sistemas de gestión de la calidad y medio ambiente: normas ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015.
- Tema 4. EMAS o Reglamento Comunitario de eco-gestión y eco-auditorias.
- Tema 5. Norma UNE 187001:2011.
- Temas 6. Programa Bandera Azul.
- Tema 7. Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de prevención de riesgos laborales:
 - Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo.
 - Derechos y obligaciones.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:

Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas del proceso selectivo para TÉCNICO/A DE PLAYAS del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____.

APORTA DOCUMENTACIÓN.

DNI.
Permiso de conducir.
Vida Laboral.
Certificados Académicos.
Informe situación administrativa SAE.
Declaración jurada OAC.
Otra documentación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

17.13.- Ratificación, si procede, del Decreto de Teniente de Alcalde Delegado de Personal, por el que se aprueban las Bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo para inspector/a de calidad del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, Decreto, de fecha 25 de febrero de 2016, que a continuación se transcribe:

"En virtud de las facultades que me están conferidas por el Artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el Artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Los sistemas de modernización de la Administración Pública exigen la creación y puesta en marcha de mecanismos que agilicen y garanticen la prestación de los servicios públicos, lo que resulta contradictorio cuando se produce la necesidad de cubrir temporalmente plazas o puestos de trabajo por la lentitud de los procedimientos de selección de personal, cuando paradójicamente la causa de su ocupación obedece a razones de necesidad y urgencia, causas sobrevenidas, ejecución de programas de carácter temporal o exceso y acumulación de tareas.

No obstante, debe garantizarse en estos procedimientos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Consecuentemente, para asegurar estos principios y dar respuesta a las necesidades de la Administración actual se propone la aprobación de las bases de selección de personal cualificado para la creación del proceso selectivo de INSPECTOR DE CALIDAD, del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según el siguiente tenor literal:

“BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA INSPECTOR/A DE CALIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Mediante el siguiente proceso de selección se elegirá a un inspector/a de calidad del Excmo. Ayuntamiento de Rota para la temporada de Playas 2016, siendo la duración del contrato la que determina la Delegación de Personal por necesidades del servicio.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a participar en el proceso selectivo deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería.
- b) Estar en posesión del “informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo”.
- c) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer

funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

h) Estar en posesión del Diploma, Licenciatura o Graduado Universitario. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

i) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

Artículo 3.- Baremación.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo valorarse según los siguientes apartados:

En la fase de concurso se valorará:

- a) Experiencia laboral.
- b) Méritos académicos y de formación.

La fase de oposición consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas, y en la realización de un ejercicio teórico.

La baremación será la siguiente:

FASE DE CONCURSO.-

- A) Experiencia laboral.- máximo 3 puntos.

Se le otorgará a cada aspirante 0,20 puntos por cada mes completo de trabajo realizando funciones de mantenimiento, con un máximo de 3 puntos.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

B) Formación académica.- máximo 2 puntos.

Por formación reglada o no reglada, y asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial, se valorará según la siguiente escala, con un máximo de 2 puntos.

- Entre 30 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- Entre 51 horas y 100 horas: 0,20 puntos.
- Entre 101 horas y 200 horas: 0,50 puntos.
- Entre 201 horas y 500 horas: 1 punto.
- Más de 500 horas: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

FASE DE OPOSICIÓN.-

A) Prueba teórica.- máximo 10 puntos.

Los aspirantes deberán contestar a un cuestionario de 20 preguntas tipo test sobre el temario que figura en el anexo número 1 de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 30 minutos. Las preguntas tendrán tres posibles respuestas de las cuales, sólo una de ellas será la válida. Cada pregunta acertada correctamente tendrá un valor de 0,50 puntos, quedando excluido completamente del proceso de selección, aquellos que no consigan en esta fase al menos 5 puntos. Las preguntas contestadas de forma errónea no penalizarán a las contestadas correctamente.

B) Prueba práctica.- Máximo 10 puntos.

El Tribunal realizará una prueba práctica donde ponga a prueba la pericia del aspirante en el trabajo de inspector de calidad, a través de sistemas de gestión de la calidad y el medio ambiente. Todo aspirante tendrá que realizar el mismo número de pruebas prácticas en el tiempo que marque el tribunal.

No superará esta fase, y por tanto quedará excluido del proceso de selección, los que no obtengan al menos 5 puntos en esta fase.

Artículo 4.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte del presente proceso selectivo deberán aportar la siguiente documentación.

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del permiso de conducción de la clase B.
- c) Copia de los documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar.
- d) Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso.
- e) Cuantos documentos oportunos consideren los aspirantes a efectos de valoración.

La acreditación de la experiencia, se hará mediante aportación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de contratos de trabajo o nóminas, en su caso, o por la certificación correspondiente de haber desarrollado los trabajos requeridos en una Administración Pública. En el caso de Autónomos deberá haber cotizado en el Régimen Especial correspondiente. Se deberá acreditar el servicio prestado o puesto ocupado, la duración y categoría profesional.

Los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración de los mismos.

Todos los documentos deberán aportarse en fotocopias junto con los originales para su cotejo en el momento de presentarse la solicitud.

Artículo 5.- Integrantes.- La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas por los diferentes apartados.

El aspirante que haya obtenido la mejor puntuación como resultado de lo estipulado en el artículo 3 del presente decreto, será el seleccionado.

Conforme al resto, que habiendo aprobado, no hayan sido seleccionados, pasaran a formar parte de una bolsa, compuesta por los 10 aspirantes con la nota más alta, a los que se les asignará un número

correlativo en atención a la puntuación obtenida, según los criterios de baremación. De esta bolsa se suplirán bajas, vacaciones, situaciones de incapacidad laboral u otros casos.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba teórica, y si aún persiste el empate, se tomará como preferencia la puntuación en la prueba práctica. Si el empate continúa, se seleccionaría mediante sorteo.

No obstante, pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá ser contratado en virtud de este proceso, con independencia del puesto que ocupe en la misma, si ha estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo de más de seis meses dentro de los doce meses últimos.

Artículo 6.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses, que será la duración máxima del contrato.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.- La presentación de las solicitudes se podrán llevar a cabo a partir del día 1 de Marzo de 2016 y hasta el día 17 de Marzo de 2016, ambos incluidos, de lunes a sábado. El horario de presentación de solicitudes será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y de 9:00 a 13:00 horas los sábados.

El lugar de presentación de las solicitudes será en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Plza. de España s/n.

Artículo 8.- Lista provisional de admitidos.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública una lista provisional de todas las personas solicitantes, así como un listado de personas excluidas. Estos listados se harán públicos mediante tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, las personas solicitantes, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores, podrán solicitar su rectificación. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.

Las alegaciones se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y no tendrán carácter de recurso, y serán admitidas o denegadas por la comisión de selección.

Artículo 9.- Listas definitivas.- Una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación definitiva de las listas y se fijará la fecha para la realización de los ejercicios teóricos y prácticos.

Artículo 10.- Tribunal calificador.- El tribunal calificar de estas pruebas, estará integrado por los siguientes miembros:

[REDACTED] Presidente.
[REDACTED] Vocal y sustituto Presidente.
[REDACTED] Vocal.
[REDACTED] .- Vocal.
[REDACTED] Vocal.

Suplentes:

[REDACTED] .- Vocal.
[REDACTED] Vocal.

Actuará como secretaria [REDACTED], sin voz ni voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De cada una de las pruebas realizadas, así como de la valoración de los méritos aportados por cada aspirante, el tribunal levantará acta donde conste la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se elevará a la Delegación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que confeccione la lista según el art. 6 de las presentes bases.

A la presente convocatoria deberá darse los medios de publicidad contemplados en el art. 5 de la ordenanza, y en particular se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y se dará debida cuenta a los medios de comunicación de la localidad a través del gabinete de prensa de este Ayuntamiento."

Asimismo, se conocen los anexos 1 y 2 que a continuación se transcriben:

"ANEXO 1

TEMARIO PARA EL PROCESO SELECTIVO DE INSPECTOR/A DE CALIDAD DE PLAYAS 2016 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

- Tema 1.- Bienes de dominio público marítimo-terrestre. Clasificación y definiciones.
- Tema 2. Sistemas de gestión de la calidad y medio ambiente: Normas ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015.
- Tema 3. EMAS o reglamento comunitario de eco-gestión y eco-auditorias.
- Tema 4. Norma UNE 187001:2011
- Tema 5. Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de prevención de riesgos laborales. Concepto, objeto y carácter de la norma.
- Temas 6. Gestión de la calidad de las aguas de baño. Control y métodos de análisis.

ANEXO 2

MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, con DNI número _____, y domicilio en la ciudad de _____, en la calle _____, con tlfno./fax _____ y correo electrónico _____; ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota manifiesta:

Que el exponente desea participar en la realización de las pruebas selectivas del proceso selectivo para INSPECTOR/A DE CALIDAD del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud se me tenga a todos los efectos como aspirante en las pruebas selectivas de la bolsa de referencia.

En Rota (Cádiz) a ____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____.

APORTA DOCUMENTACIÓN.

DNI.
Permiso de conducir.
Vida Laboral.
Certificados Académicos.
Informe situación administrativa SAE.

Declaración jurada OAC.
Otra documentación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

17.14.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en relación con prórroga del contrato de Servicio Asistencial de Ayuda a Domicilio, así como inicio de expediente para la imposición de penalidades.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

"En fecha 24 de febrero de 2016, se emite informe por el Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED], en relación a la prórroga del contrato de Servicio Asistencial de Ayuda a Domicilio, con el siguiente literal:

"En relación a escrito de fecha 15/02/2016 y nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, presentado por D. José Javier Valderas Alvarado, actuando en nombre y representación de la entidad "CLECE, S.A.", con D.N.I.: [REDACTED], en el que se interesa la concesión de prórroga del contrato de SERVICIO ASISTENCIAL DE AYUDA A DOMICILIO, se emite el siguiente informe al respecto:

Antecedentes

1º.- La Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2.013, al punto 10º del orden del día, acordaba iniciar el procedimiento de licitación para la adjudicación del Servicio Asistencial de Ayuda a Domicilio (SAD) y disponer la apertura del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, según el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP 2011, en adelante), y en la forma y condiciones establecidas en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

2º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014, al punto 10º del orden del día, acordaba aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habría de regir la contratación del referido servicio.

3º.- En fecha 22 de mayo de 2014 se publicaba el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (núm. 95, pág.

22), así como en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Rota, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el 06 de junio de 2.014.

4º.- Al término del plazo indicado, resultaron concurrir los siguientes licitadores:

- CLAROS, SCA DE INTERES SOCIAL.
- VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA SL.
- INGESAN SAU.
- GERONTOLOGÍA SOCIAL SL.
- ADL AYUDA A DOMICILIO LUQUE. D. RAFAEL LUQUE MOLINA (DNI 34.016.959-M).
- CLECE, S.A.
- INEPRODES SL.

5º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2014, resolvió admitir a concurso de licitación pública, *CONDICIONADA* a la aportación de la documentación preceptiva previa a la adjudicación del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

6º.- En fecha 29/12/2014, se presentaba en tiempo y forma la documentación preceptiva indicada en el punto anterior, consistente en:

- a) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 01 de diciembre de 2.014.
- b) Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 01 de diciembre de 2.014.
- c) Certificado expedido por la Tesorería Municipal de fecha 09/01/2015, haciendo constar que figura como NO DEUDOR en esta Hacienda Municipal, hasta el día de la fecha.
- d) Certificado de la Compañía Aseguradora ██████████ *SEGUROS Y REASEGUROS*, de tener contratada Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, así como de hallarse al corriente de pago.
- e) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto de fecha 29 de diciembre de 2014.
- f) Carta de Pago de fecha 29/12/2014, con número de operación ██████████ correspondiente al abono de la Garantía Definitiva, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (34.081,66 €), conforme a lo estipulado en el anexo I del Pliego de Condiciones que rige la presente contratación.
- g) Carta de Pago de fecha 19/12/2014, con número de operación ██████████ correspondiente al abono de los gastos del anuncio de licitación por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (288,59 €). Boletín

Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 95 de fecha 22 de mayo de 2.014 (Pag. Núm. 22).

- h) Acreditación de la Solvencia Económica-Financiera, conforme al Anexo II-D del Pliego de Condiciones.*
- i) Acreditación de la Solvencia Técnica o Profesional, conforme al Anexo II-E del Pliego de Condiciones.*
- j) Escritura de elevación a público de acuerdos sociales de la Sociedad, de fecha 28 de octubre de 2.014, otorgada ante el Sr. Notario de Madrid, D. [REDACTED]; nº [REDACTED] de su protocolo, nombrando como Administrador Único a la mercantil "ACS SERVICIOS Y CONCESIONES, S.L."*
- k) Poder Bastanteado expedido por la Secretaría General de este Ayuntamiento a favor de D. Víctor Manuel Martínez Núñez, en virtud de escritura de poder otorgada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D. [REDACTED]; en fecha 18/05/2012.*

INFORME

Primero: El contrato suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la entidad adjudicataria "CLECE, S.A.", con CIF: [REDACTED], y domicilio social en c/ [REDACTED] se formaliza en documento administrativo en fecha 02 de marzo de 2015, estableciéndose una duración de UN AÑO, a partir del día siguiente a la formalización del mismo.

El citado contrato contempla en la estipulación 4ª la posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, por un período de UN AÑO MÁS.

Segundo: Que en base a la referida cláusula del contrato, y mediante escrito de fecha 15/02/16, con nº 3786 de entrada en el Registro General de la Corporación, la entidad adjudicataria solicita la opción de prórroga contenida en el contrato.

Tercero: Que con carácter previo a la adopción del acuerdo, se recavan los informes oportunos:

- Informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 23/02/16, por el que se confirma la inexistencia de deudas en periodo ejecutivo a nombre de la entidad adjudicataria.*
- Informe del Área Servicios Sociales de fecha 24/02/2016, concluyendo que, si bien en cuanto a la gestión y coordinación del servicio, la empresa CLECE, S.A ha prestado los mismos de forma correcta y ha cumplido los plazos establecidos para su puesta en marcha, el contratista no ha cumplido parte de las mejoras reflejadas en el contrato.*

Cuarto: Estas mejoras, una vez valoradas, cuantificadas y aceptadas por el órgano de contratación forman parte del contrato, recogándose expresamente en su cláusula 16ª y, así pues, constituyen un elemento esencial del mismo, de manera que la no ejecución de dichas mejoras durante el plazo consignado en el contrato para la prestación del servicio, y por causa imputable al contratista, constituye causa de incumplimiento contractual, al que se aplicarán las consecuencias previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones normativas de desarrollo. A estos efectos, los apartados f) y h) del artículo 223 del TRLCSP, disponen respectivamente que, son causa de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato, así como las establecidas expresamente en éste último. Los efectos de la resolución serán los establecidos en el artículo 225 del TRLCSP, en relación a lo dispuesto en el artículo 112 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinto: Asimismo, el artículo 212.2 del TRLCSP y el propio contrato en su cláusula 15ª determinan que el contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como en los términos señalados para su ejecución. De manera que, si el adjudicatario por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la prestación del servicio objeto del contrato o lo prestara en condiciones deficientes o insatisfactorias para el Ayuntamiento de Rota, como es el caso, en la medida que la entidad contratista no ejecuta parte de las mejoras comprometidas en su oferta, éste PODRÁ OPTAR POR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA IMPOSICIÓN DE LAS PENALIDADES previstas en el artículo 212 del TRLCSP y 99 de su Reglamento General, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en el artículo 214 del TRLCSP.

Conforme al artículo 212 del TRLCSP, estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho."

En virtud del informe anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Otorgar la PRÓRROGA DEL CONTRATO de Servicio Asistencial de Ayuda a Domicilio, solicitada por la entidad CLECE, S.A, con CIF: [REDACTED], por un año más, esto es, hasta el 02 de marzo de 2.017, en virtud de lo dispuesto, respectivamente, en la estipulación 12º del pliego de cláusulas administrativas particulares y la cláusula 4ª del contrato suscrito, y en base al informe emitido por el Área de Servicios Sociales de fecha 24/02/2016, respecto al cumplimiento efectivo de la prestación principal.

Segundo: Iniciar, no obstante, procedimiento para la IMPOSICIÓN DE PENALIDADES de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el documento contractual, por la inejecución de parte de las mejoras comprometidas por la entidad CLECE, S.A en su oferta, de conformidad al mismo informe del Área de Servicios Sociales de fecha 24/02/2016.

Tercero: Exigir, en todo caso, a la entidad CLECE, S.A, el cumplimiento del contrato en todos su términos debiendo proceder a la implantación de la totalidad de las mejoras comprometidas en su oferta en un plazo máximo de tres meses desde el inicio del plazo de la prórroga, esto es, hasta el 02 de junio de 2.016, y consistentes en:

- Formación dirigida a personas cuidadoras:
 - o 100 horas de formación dirigida a personas cuidadoras.
- Mejoras dirigidas a los usuarios:
 - o Entrega de set de bienvenida.
 - o Sorteo de baños árabes.
 - o Línea 99. Atención 24 horas.
 - o Carnet de usuario.
 - o Servicio de Lavandería y tintorería (10 actuaciones).
- Mejoras dirigidas a los trabajadores:
 - o Nuevo vehículo: motocicleta.
 - o Dotación de móviles.
 - o Fajas lumbares.
 - o Cubos autocierre.
 - o Equipo Informático.
- Mejoras dirigidas a los familiares:
 - o Seminario de Alzheimer.
 - o Respiro familiar.
 - o Orientación para los cuidadores.
 - o Grupos de autoayuda de cuidadores informales.
 - o Talleres activos de cuidadores.

Cuarto: Dar traslado del acuerdo adoptado a la entidad contratista CLECE, SA, a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, a

la Intervención Municipal de Fondos, así como, a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, adscrita a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.”

Por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] se presta la conformidad al informe emitido por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED]

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Otorgar la PRÓRROGA DEL CONTRATO de Servicio Asistencial de Ayuda a Domicilio, solicitada por la entidad CLECE, S.A, con CIF: [REDACTED] por un año más, esto es, hasta el 02 de marzo de 2.017, en virtud de lo dispuesto, respectivamente, en la estipulación 12º del pliego de cláusulas administrativas particulares y la cláusula 4ª del contrato suscrito, y en base al informe emitido por el Área de Servicios Sociales de fecha 24/02/2016, respecto al cumplimiento efectivo de la prestación principal.

2º.- Iniciar, no obstante, procedimiento para la IMPOSICIÓN DE PENALIDADES de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el documento contractual, por la inejecución de parte de las mejoras comprometidas por la entidad CLECE, S.A en su oferta, de conformidad al mismo informe del Área de Servicios Sociales de fecha 24/02/2016.

3º.- Exigir, en todo caso, a la entidad CLECE, S.A, el cumplimiento del contrato en todos su términos debiendo proceder a la implantación de la totalidad de las mejoras comprometidas en su oferta en un plazo máximo de tres meses desde el inicio del plazo de la prórroga, esto es, hasta el 02 de junio de 2.016, y consistentes en:

- Formación dirigida a personas cuidadoras:
 - o 100 horas de formación dirigida a personas cuidadoras.
- Mejoras dirigidas a los usuarios:
 - o Entrega de set de bienvenida.
 - o Sorteo de baños árabes.
 - o Línea 99. Atención 24 horas.
 - o Carnet de usuario.
 - o Servicio de Lavandería y tintorería (10 actuaciones).
- Mejoras dirigidas a los trabajadores:
 - o Nuevo vehículo: motocicleta.
 - o Dotación de móviles.
 - o Fajas lumbares.

- Cubos autocierre.
- Equipo Informático.
- Mejoras dirigidas a los familiares:
 - Seminario de Alzheimer.
 - Respiro familiar.
 - Orientación para los cuidadores.
 - Grupos de autoayuda de cuidadores informales.
 - Talleres activos de cuidadores.

4º.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la entidad contratista CLECE, SA, a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal de Fondos, así como, a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, adscrita a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario Acctal., certifico.

Vº.Bº.
ACCTAL.,
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO